LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 23 - 0000418
Tomo: 01 de 21
Departamento de Gestión Documentaria

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI

INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2023-2-0338-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCO UCO - HUARI - ANCASH

"OBRA: CREACIÓN DE LA REPRESA DE AGUA PARA RIEGO DEL SECTOR PUMAGAN DEL DISTRITO DE UCO, PROVINCIA DE HUARI – REGIÓN ÁNCASH"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2019 AL 19 DE AGOSTO DE 2022

TOMO I DE XXI

7 DE FEBRERO DE 2023

ANCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0716

0042023203800

000001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 004-2023-2-0338-AC

"OBRA: CREACIÓN DE LA REPRESA DE AGUA PARA RIEGO DEL SECTOR PUMAGAN DEL DISTRITO DE UCO, PROVINCIA DE HUARI – REGIÓN ÁNCASH"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
I. ANTECEDENTES		
1.1	Origen	3
1.2	Objetivos	3
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4	De la entidad o dependencia	4
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
1.6	Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO		12
III. OBSERVACIONES		
1.	Funcionarios de la entidad no admitieron oferta que cumplió los requisitos obligatorios establecidos en las bases y contrataron al postor que ofrecía la mayor oferta económica, asimismo, permitieron la ejecución de obra sin autorización de la autoridad del agua y aprobaron la resolución del contrato sin responsabilidad del contratista ni ejecutar las garantías, limitando a la entidad contratar en mejores condiciones económicas por S/695 052,32 y generando que la obra no se culmine en perjuicio de la población beneficiaria.	14
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS		93
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS		94
VI. CONCLUSIONES		94
VII. RECOMENDACIONES		96
VIII. APÉNDICES		97

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2023-2-0338-AC

"OBRA: CREACIÓN DE LA REPRESA DE AGUA PARA RIEGO DEL SECTOR PUMAGAN DEL DISTRITO DE UCO, PROVINCIA DE HUARI – REGIÓN ÁNCASH"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2019 AL 19 DE AGOSTO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad distrital de Uco, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI de la Municipalidad Provincial de Huari, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0338-2022-003, iniciado mediante oficio n.° 250-2022-MPHi/OCI de 1 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Establecer si la elaboración del expediente técnico, procedimiento de selección, ejecución y supervisión de la obra: "Creación de la represa de agua para riego del sector Pumagán del distrito de Uco - provincia de Huari - departamento de Ancash" se realizaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivo Específico:

1. Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra: "Creación de la represa de agua para riego del sector Pumagán del distrito de Uco - provincia de Huari - departamento de Ancash", se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2. Determinar si el procedimiento de selección para la contratación del ejecutor de la obra: "Creación de la represa de agua para riego del sector Pumagán del distrito de Uco - provincia de Huari - departamento de Ancash" se realizó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

3. Determinar si la ejecución y supervisión de la obra "Creación de la represa de agua para riego del sector Pumagán del distrito de Uco - provincia de Huari - departamento de Ancash" se efectuó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende las actividades vinculadas a la aprobación del expediente técnico, proceso de selección y ejecución del proyecto "Creación de la represa de agua para riego del sector Pumagán del distrito de Uco - provincia de Huari - departamento de Ancash".

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde las actividades vinculadas al proceso de selección y ejecución del proyecto "Creación de la represa de agua para riego del sector Pumagán del distrito de Uco - provincia de Huari - departamento de Ancash".

Alcance

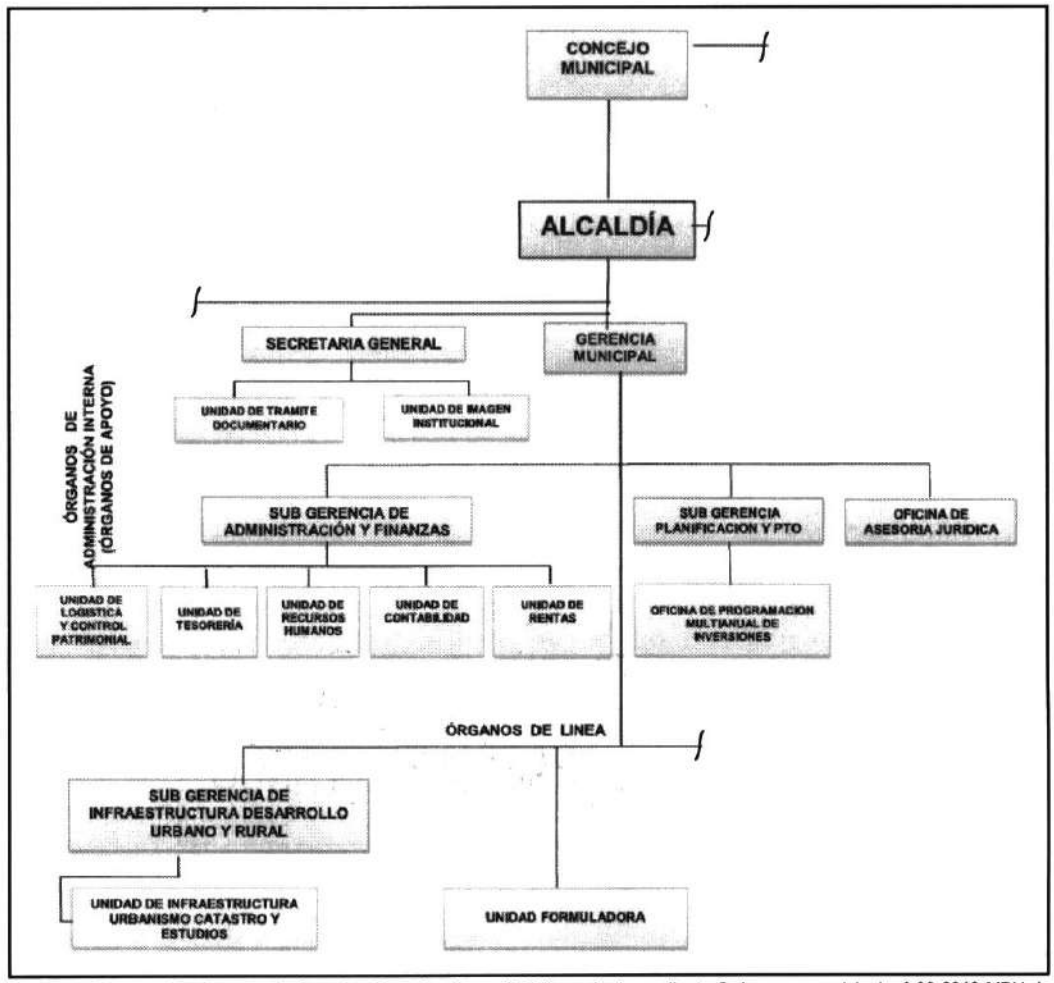
La auditoría de cumplimiento comprende el período del 1 de julio de 2019 al 19 de agosto de 2022 y la revisión y análisis de la documentación que obra en los archivos de la Municipalidad distrital de Uco ubicada en la plaza de armas del distrito de Uco, provincia de Huari, Ancash, además de la documentación que tiene en su poder el Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario de Ancash.

1.4. De la entidad

La Municipalidad distrital de Uco pertenece al nivel de gobierno local; la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Uco:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza municipal n.° 08-2019-MDU de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 82)**.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 81)**.

Además, en el caso de Raúl Oswaldo Gómez González, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero la persona no ingresó a dicho enlace en el plazo, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

1.6. Aspectos relevantes

1.6.1. Funcionario de la entidad aprueba expediente técnico de saldo de obra considerando valorizaciones que no cuentan con aprobación del área usuaria, y presentan partidas ejecutadas con deficiencias técnicas, además que no se había realizado la liquidación del contrato de ejecución de obra.

De la revisión de la resolución de gerencia municipal n.° 105-2022-MDU/GM de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, con el que se aprueba el expediente de saldo de obra del proyecto "Creación de la represa de agua para riego del sector Pumagan del distrito de Uco, provincia de Huari – departamento de Ancash" se evidencia en el primer artículo de la parte resolutiva que existen valorizaciones pendientes de pago al contratista ejecutor por no presentar su factura de acuerdo al siguiente detalle:

"SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico de Saldos de Obra "CREACIÓN DE LA REPRESA DE AGUA PARA RIEGO DEL SECTOR PUMAGAN, DEL DISTRITO DE UCO, PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH", con C.U.I. N° 2346216, considerándose lo siguiente:
(...)

VALORIZACIONES, PENDIENTES DE PAGO PORQUE EL CONTRATISTA NO PRESENTA SU FACTURA A LA ENTIDAD: S/646,133.33

- *VALORIZACION DEL CONTRATO PRINCIPAL: S/ 404,526.08*

OBRA:	***"CREACIÓN DE LA REPRESA DE AGUA PARA RIEGO DEL SECTOR PUMAGAN, DEL DISTRITO DE UCO, PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH"***		
VALORIZACIONES CONTRATISTA			
MONTO CONTRATADO	***S/.6´950,523.45***		***SALDO***
VALORIZACIÓN N°05 (12-31 julio 2021)	*PORCENTAJE DE EJECUCIÓN*	*1.86%*	
	VALORIZACIÓN N° 05	*S/.129,446.55*	
	MONTO A PAGAR EN LA QUINTA VALORIZACIÓN	*S/.129,446.55*	
VALORIZACIÓN N°06 (01-31 agosto 2021)	*PORCENTAJE DE EJECUCIÓN*	*2.86%*	
	VALORIZACIÓN N° 06	*S/.198,585.20*	
	MONTO A PAGAR EN LA SEXTA VALORIZACIÓN	*S/.198,585.20*	
VALORIZACIÓN N°07 (01-05 setiembre 2021)	*PORCENTAJE DE EJECUCIÓN*	*1.10%*	
	VALORIZACIÓN N° 07	*S/.76,494.33*	
	MONTO A PAGAR EN LA SEPTIMA VALORIZACIÓN	*S/.76,494.33*	

- *VALORIZACION DEL ADICIONAL DE OBRA: S/ 241,607.25"*

Al respecto, la resolución mencionada refiere que existen *"valorizaciones, pendientes de pago porque el contratista no presenta su factura a la entidad"*, es decir para la Entidad requiere las facturas del contratista para efectuar el pago de las valorizaciones 5, 6 y 7 del contrato principal y la valorización de adicional de obra.

En ese sentido, de la revisión de las valorizaciones antes mencionadas, podemos detallar lo siguiente:

- **Valorización n.° 5 – Julio 2021**

 Sebastián López Escudero, representante común del Consorcio San Cristóbal, mediante carta n.° 006-2022/SLE-RC-CSC de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

n.° 64), presento ante el Consorcio Virgen de la Puerta, encargado de la supervisión de obra, la valorización n.° 05 de la ejecución de obra correspondiente al mes de julio de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, solicitando la conformidad y aprobación de la valorización concordante con el "acta de constatación física e inventario de obra" **(Apéndice n.° 67)**, esto correspondiente al periodo del 12 al 31 de julio de 2021 y por un monto de S/129 446.55.

Al respecto, dicho documento fue recepcionado el 2 de marzo de marzo de 2022 por el jefe de supervisión, Wilder Fausto Cáceres Guillermo, quien elabora el informe n.° 002-2022-WFCG/JSUP de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, dirigido al representante común del Consorcio Virgen de la Puerta, en el cual emite su conformidad y aprobación de la valorización n.° 05; dicho informe fue presentado por el representante común del Consorcio Virgen de la Puerta, Juan Moisés Rojas Herrera, el 8 de marzo de 2022 ante la mesa de parte de la entidad mediante carta n.° 002-2022-JMRH/REPRESENTANTE COMUN/CSVDP de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 64)**.

- **Valorización n.° 6 – agosto 2021**

Sebastián López Escudero, representante común del Consorcio San Cristóbal, mediante carta n.° 007-2022/SLE-RC-CSC de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, presento ante el Consorcio Virgen de la Puerta, encargado de la supervisión de obra, la valorización n.° 06 de ejecución de obra correspondiente al mes de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, solicitando la conformidad y aprobación de la valorización concordante con el "acta de constatación física e inventario de obra" **(Apéndice n.° 67)**, esto del periodo del 1 al 31 de agosto de 2021 y por un monto de S/198,585.20.

Al respecto, dicho documento fue recepcionado el 2 de marzo de 2022 por el jefe de supervisión, Wilder Fausto Cáceres Guillermo, quien elabora el informe n.° 003-2022-WFCG/JSUP de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, dirigido al representante común del Consorcio Virgen de la Puerta, en el cual emite su conformidad y aprobación de la valorización n.° 06; dicho informe fue presentado por el representante común del Consorcio Virgen de la Puerta, Juan Moisés Rojas Herrera, el 8 de marzo de 2022 ante la mesa de parte de la entidad mediante carta n.° 003-2022-JMRH/REPRESENTANTE COMUN/CSVDP de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 65)**.

- **Valorización n.° 7 – setiembre 2021**

Mediante oficio n.° 010-2022-OCI-MPHi/AC-CRPU de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, esta comisión solicitó a la Entidad que informe sobre la estimación de la valorización n.° 7 de la ejecución de obra, la cual fue realizada por la subgerencia de infraestructura, desarrollo urbano y rural según informe n.° 0346-2022-MDU-SGIDUR/ATL de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, al respecto, el subgerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural, Alberto Tinoco León, informó que la estimación estaba valorizada en S/76 494,33.

Como se puede evidenciar, las valorizaciones de ejecución de obra fueron presentadas, como indican los informes de valorización n.° 5 y 6, concordantes con el Acta de constatación física e inventario de obra, y la valorización n.° 7 fue estimada por el subgerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural, Alberto Tinoco León.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Al respecto, el "Acta de constatación física e inventario de obra" de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 67)** elaborado por el subgerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural, Alberto Tinoco León y contó con la asistencia del juez de paz del distrito de Uco, Jacinto Manrique Ortíz, en el cual se evidenciaron entre otras cosas, deficiencias en partidas ejecutadas como la bocatoma, desarenador, rápida, canal de entrega y excedencias y refuerzo de represa Marcacocha.

Además, esta comisión como parte del desarrollo del servicio de control, desarrollo una visita a la obra producto del cual se elabora el Acta de inspección física del servicio de auditoría de cumplimiento a la municipalidad distrital de Uco a la obra: "Creación de la represa de agua para riego del sector Pumagán del distrito de Uco - provincia de Huari – departamento de Ancash" de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, donde participaron el jefe de la comisión de servicio, ingeniero Jerzy Rómulo León Antúnez, el topógrafo de la gerencia regional de control de Ancash, Manuel Guillermo Paima Salazar, y por la Municipalidad distrital de Uco, el subgerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural, Alberto Tinoco León; donde se pudieron identificar observaciones a las partidas del desarenador de dos naves, rápida, canal de entrega, canal de entrega y excedencias, entre otros.

En ese sentido, se evidencia que pese a las observaciones formuladas en el "Acta de constatación física e inventario de obra" **(Apéndice n.° 67)** y el "Acta de inspección física del servicio de auditoría de cumplimiento" **(Apéndice n.° 63)**, el subgerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural, Alberto Tinoco León, dio validez a las partidas del canal de entrega y excedencias mediante la estimación de la valorización n.° 7 formulada por el mismo; además que no realizó requerimientos formales por las observaciones al contratista y a la supervisión respecto a las partidas de las valorizaciones n.° 5 y 6, más por el contrario realizó informes que condujeron a que dichas valorizaciones sean consideras como pendientes de pago porque el contratista no presentó sus facturas tal como lo evidencia la resolución de gerencia municipal n.° 105-2022-MDU/GM de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, con lo que la Entidad aprobó el expediente de saldo de obra.

Además, pese a que en la resolución antes mencionada se indica que las valorizaciones de ejecución de obra 5, 6 y 7 son *"Valorizaciones pendientes de pago porque el contratista no presenta su factura a la entidad"*, el subgerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural, Alberto Tinoco León, mediante informe n.° 0346-2022-MDU-SGIDUR/ATL de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 61)** manifestó las valorizaciones n.° 5 y 6 *"no cuenta con aprobación de la SGIDUR a la fecha"*, lo que contradice lo indicado en la resolución que aprobó el expediente de saldo de obra, pues sólo figura como pendientes de pago porque el contratista no presentó sus facturas.

Finalmente, pese a que la entidad emitió la resolución de gerencia municipal n.° 064-2021-MDU/GM el 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, con lo que se resolvió el contrato con el ejecutor de la obra, hasta la emisión de la resolución de gerencia municipal n.° 105-2022-MDU/GM de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, con lo que la Entidad aprobó el expediente de saldo de obra, no se realizó la liquidación del contrato del ejecutor de obra pese al tiempo transcurrido, para de esta manera determinar el costo total del contrato y su saldo económico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

1.6.2. Funcionario de la Autoridad Local del Agua Huari, órgano desconcentrado de la Autoridad Nacional de Agua, emitió la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios y la autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico sin ser órgano competente para la emisión de dichas autorizaciones.

Acreditación de la disponibilidad hídrica superficial

De la revisión del expediente técnico de saldo de obra del proyecto "Creación de la represa de agua para riego del sector Pumagan del distrito de Uco, provincia de Huari – departamento de Ancash" aprobado mediante resolución de gerencia municipal n.° 105-2022-MDU/GM de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, se evidencia la resolución administrativa n.° 0104-2022-ANA-AAA.M-ALA.HUARI de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, emitida por el administrador de la administración local de agua Huari, Manuel Antonio Delgado Solorzano, mediante el cual resuelve "*Acreditar la disponibilidad hídrica superficial anual hasta: 236868.770 (m³/año) para el desarrollo del proyecto "CREACIÓN DE LA REPRESA DE AGUA PARA RIEGO DEL SECTOR PUMAGAN DEL DISTTIO DE UCO, PROVINCIA DE HUARI – REGION ANCASH*", considerando como tipo de proyecto: ***"Mejoramiento de servicio de saneamiento o de suministro de agua con fines agrícolas"***, y en función a lo establecido al artículo 2° del Decreto Supremo n.° 022-2016-MINAGRI, el cual refiere en el numeral 2.1 que "*La Administración Local del Agua, en adelante ALA, otorga la acreditación de la disponibilidad hídrica para los proyectos señalados en el artículo precedente*"[1] referidos únicamente al mejoramiento, para el caso de suministro de agua para fines agrícolas; sin embargo, el referido proyecto corresponde a la creación de una obra y no al mejoramiento de servicios, según los parámetros para formulación de proyectos de inversión pública, aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Al respecto, la comisión auditora, mediante el oficio n.° 06-2022-OCI-MPHi/AC-CRPU de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, solicitó al Administrador de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, Edwin Rogger Pajares Vigo, si "*la ALA Huari es el órgano competente para emitir la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios para el desarrollo*

[1] **Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI de 21 de diciembre de 2016**
(...)
Artículo 1.- Objeto de la norma
1.1 El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar las disposiciones especiales que permitan simplificar, a través de la reducción de plazos, costos y requisitos, los procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua para los proyectos siguientes:
a) Creación o Instalación de servicios de saneamiento en el ámbito rural:
Intervenciones orientadas a incrementar la cobertura del servicio de abastecimiento de agua con fines poblacionales.
b) Ampliación del servicio de saneamiento en el ámbito rural:
Intervenciones orientadas a proveer el servicio de agua con fines poblacionales a nuevos usuarios con un sistema existente.
c) Mejoramiento de servicio de saneamiento o de suministro de agua con fines agrarios:
Intervenciones orientadas a mejorar la calidad del servicio de agua con fines poblacionales o agrarios.
d) Recuperación o rehabilitación del servicio de saneamiento o de suministro de agua con fines agrarios:
Intervenciones orientadas a recuperar la capacidad de prestación del servicio de agua con fines poblacionales o agrarios.
1.2 La clasificación de proyectos señalados en el numeral precedente se realiza conforme a los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación de Proyectos de Inversión Pública vigentes, aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

del proyecto motivo de la consulta", quien contestó[2] que:

> *"En el presente caso, el proyecto "Creación de la represa de agua para riego del sector Pumagan del distrito de Uco, provincia de Huari – departamento de Ancash", es con fines agrícolas; por lo que la Administración Local de Agua Huari, no es competente, por no ser un proyecto de servicio de abastecimiento de agua con fines poblacionales.*
>
> *El acto emitido contraviene lo dispuesto por literal a) del numeral 1.1. del artículo primero del decreto supremo 022-2016-MINAGRI".* (El subrayado es agregado)

En consecuencia, el Administrador de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, Edwin Rogger Pajares Vigo, comunicó a esta comisión que la resolución administrativa n.° 0104-2022-ANA-AAA.M-ALA.HUARI de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 68)** fue emitida contraviniendo la normatividad vigente, debido a que la **Administración Local de Agua Huari no es competente para emitir la ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA SUPERFICIAL** al proyecto.

Posteriormente, esta comisión mediante oficio n.° 12-2022-OCI-MPHi/AC-CRPU de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 71)**, dirigido a la Administradora de la Administración local del agua Huari, Patricia del Pilar Samame Delgado, consultó respecto a la vigencia de la resolución administrativa n.° 0104-2022-ANA-AAA.M-ALA.HUARI de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, ante cual contestó mediante oficio n.° 0111-2022-ANA-AAA.M-ALA.HUARI de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, informando que se mantenía vigente la mencionada resolución.

Al respecto, no se evidencia que la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, conociendo que la emisión de la resolución administrativa n.° 0104-2022-ANA-AAA.M-ALA.HUARI de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 68)** contravenía la normativa vigente, hubiese tomado acciones correctivas, pues según el numeral n) del artículo 46 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto supremo n.° 018-2017-MINAGRI del 14 de diciembre de 2017, indica que es su función supervisar las acciones de las Administraciones Locales de Agua en el ámbito de su competencia.

Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial

De igual manera, en el expediente de saldo de obra del proyecto "Creación de la represa de agua para riego del sector Pumagan del distrito de Uco, provincia de Huari – departamento de Ancash" aprobado mediante resolución de gerencia municipal n.° 105-2022-MDU/GM de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, se evidencia la resolución administrativa n.° 0125-2022-ANA-AAA.M-ALA.HUARI de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, emitida por el administrador de la administración local de agua Huari, Manuel Antonio Delgado Solorzano, mediante el cual resuelve

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - REGIÓN ANCASH

[2] El director del AAA-Marañón, Edwin Rogger Pajares Vigo, mediante oficio n.° 0137-2022-ANA-AAA.M de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 73)** hizo llegar a esta comisión el Informe técnico n.° 0208-2022-ANA-AAA.M/EVS de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, emitido por Eduardo Vega Salazar, profesional de AAA-Marañón, donde concluye lo indicado.

"***Autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico,*** *a MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCO, para el desarrollo del proyecto "CREACION DE LA REPRESA DE AGUA PARA RIEGO DEL SECTOR PUMAGAN DEL DISTRITO DE UCO, PROVINCIA DE HUARI - REGION ANCASH"*, por un periodo de cinco (5) meses, y en función a lo establecido al artículo 3° del Decreto Supremo n.° 022-2016-MINAGRI, sin tomar en cuenta, como se vio anteriormente, que el numeral 1.1 del artículo 1 de dicho decreto menciona que está restringido para procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua para proyectos distintos al motivo de la autorización, por lo que la resolución administrativa fue emitida contraviniendo la normativa vigente.

Aprobación del expediente de saldo de obra y ejecución de la misma.

La Entidad, mediante Resolución de gerencia municipal n.° 064-2021-MDU/GM de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)** declaró resuelto el contrato n.° 07-2020/MDU/GM de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, para la ejecución de la obra *"Creación de la represa de agua para riego del sector Pumagan del distrito de Uco, provincia de Huari – departamento de Ancash"*, sustentado entre otros, por la declaración de improcedente la disponibilidad hídrica superficial y no lograr obtener la autorización de ejecución de obra por parte del Autoridad administrativa de Agua Marañón; es por esto que la entidad generó y aprobó el expediente de saldo de obra del proyecto "Creación de la represa de agua para riego del sector Pumagan del distrito de Uco, provincia de Huari – departamento de Ancash" aprobado mediante resolución de gerencia municipal n.° 105-2022-MDU/GM de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, con el presupuesto de obra de S/8 427 012,43.

En ese sentido, en el expediente de saldo de obra incluyó la resolución administrativa n.° 0125-2022-ANA-AAA.M-ALA.HUARI de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, que resuelve "Autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico" del proyecto y la resolución administrativa n.° 0104-2022-ANA-AAA.M-ALA.HUARI de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, mediante el cual resuelve "Acreditar la disponibilidad hídrica superficial" del proyecto; además, dicho expediente posibilitó un incremento significativo respecto a los costos de la ejecución de la obra, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 01
INCREMENTO DEL PRESUPUESTO DEL SALDO DE OBRA

CONTRATO N° 07-2020/MDU/GM	Presupuestado (S/)	Pagado (S/)	Pendiente de pago (S/)
Principal	6 950 523,45	1 400 395,35	404 526,08
Adicional con deductivo vinculante	367 622,41	1 002 603,66	241 607,25
Plan Covid	155 530,91	97 464,41	
Mayores metrados	421 236,58	421 236,58	
Totales	**7 894 913,35**	**2 921 700,00**	**646 133,33**
Total ejecutado			3 567 833,33
Saldo por ejecutar			4 327 080,02
Presupuesto del saldo de obra			8 427 012,43
Incremento para ejecutar el saldo de obra			**4 099 932,41**

Fuente: Resolución de gerencia municipal n.° 105-2022-MDU/GM de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 66)**
Elaboración: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

En conclusión, la aprobación de las autorizaciones emitidas por un órgano no competente del Autoridad Nacional del Agua permitió a la entidad aprobar un expediente de saldo de obra con un incremento de S/4 099 932,41 respecto al contrato original de ejecución y sus adendas.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como producto de la evaluación de los controles internos de la materia de control, se identificó lo siguiente:

1. **Carencia de directiva interna que regule el procedimiento de verificación y control de cartas fianzas, genera el riesgo que no sea posible ejecutar las garantías en su oportunidad.**

 Como resultado de las pruebas de recorrido, al igual que de la revisión de la documentación recopilada concerniente a la presentación, verificación y custodia de cartas fianzas, se ha identificado las debilidades de los mecanismos de control interno necesarios para prevenir, detectar o corregir oportunamente actos en contra de la normativa aplicable, como se detallan a continuación:

 Como requisito indispensable para el perfeccionamiento del contrato, los postores ganadores de la buena pro que convoca la Entidad, deben presentar una garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

 Al respecto, corresponde a la Entidad, a través de la Unidad de Tesorería, revisa la validez y vigencia, de las cartas fianzas presentadas por los postores ganadores de la buena pro, previamente a la suscripción del contrato, toda vez que existe el riesgo que las garantías presentadas no sean auténticas o válidas, asimismo que no se encuentren vigentes.

 Sobre el particular, una de las funciones de la Unidad de Tesorería es *"Custodiar las cartas fianzas y otros valores propiedad de la institución que garanticen el fiel cumplimiento de contratos, adelantos a proveedores y otros derechos a favor de la Municipalidad"*, conforme a lo dispuesto en el literal f) del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 82)**; sin embargo, se advierte que la Entidad no cuenta con una directiva interna en la cual se disponga el procedimiento para la verificación y control de las cartas fianzas, estableciendo las responsabilidades, los plazos, mecanismos de verificación de las citadas garantías.

 Los hechos descritos denotan la inobservancia de las Normas de Control Interno, aprobadas por la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01. La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02. La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

Comentarios:

01. Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.

02. La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad.

03. La rotación de funcionarios o servidores públicos puede ayudar a evitar la colusión ya que impide que una persona sea responsable de aspectos claves por un excesivo período de tiempo.

Los hechos expuestos generan el riesgo que no sea posible ejecutar las garantías en su oportunidad, debido a que las cartas fianzas no sean válidas o que no se encuentren vigentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento, se determinó la siguiente observación:

1. **Funcionarios de la entidad no admitieron oferta que cumplió los requisitos obligatorios establecidos en las bases y contrataron al postor que ofrecía la mayor oferta económica, asimismo, permitieron la ejecución de obra sin autorización de la autoridad del agua y aprobaron la resolución del contrato sin responsabilidad del contratista ni ejecutar las garantías, limitando a la entidad contratar en mejores condiciones económicas por S/695 052,32 y generando que la obra no se culmine en perjuicio de la población beneficiaria.**

 Los miembros del comité de selección realizaron la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2019-MDU en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE sin publicar el expediente técnico completo para la ejecución de la obra "Creación de la represa de agua para riego del sector Pumagan del distrito de Uco, provincia de Huari – región Áncash", asimismo, realizaron la absolución de consultas y observaciones indicando que el expediente técnico completo y detallado se encuentra disponible en la entidad, prosiguiendo con la integración de las bases, a pesar que se había incurrido en una causal de nulidad del procedimiento de selección. Además, mediante acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro, los miembros del comité de selección no admitieron la oferta del postor MARQUIGA INGENIEROS S.A.C, señalando el incumplimiento de exigencias que no se encontraban establecidas en las bases integradas; a pesar de que cumplió con la presentación de los documentos obligatorios establecidos en las referidas bases, las mismas que fueron elaboradas, visadas y tramitadas para su aprobación por el mismo comité de selección; en consecuencia, solamente admitieron al postor Consorcio San Cristóbal, quien había presentado la mayor oferta económica, con una diferencia de S/695 052,32, por lo cual, al no existir competencia en la etapa de evaluación económica, se le otorgó la buena pro por el monto de S/6 950 523,47; limitando con ello que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas.

 Asimismo, recién el 14 de julio de 2020 dieron inicio con la ejecución de la obra sin exigir al contratista la obtención de la autorización para la ejecución de la obra, y continuaron con la ejecución pese a que fueron negadas dicha autorización; además de permitir la prórroga de suspensión de obra por causales distintas a los que motivaron esta suspensión; para posteriormente resolver el contrato de ejecución de obra de mutuo acuerdo, y de esta manera liberando al contratista de su obligación de culminar con la ejecución de la obra, para finalmente permitir que las cartas fianzas de fiel cumplimiento no fueran ejecutadas antes del vencimiento de estas, lo que mantiene a la entidad sin las garantías por concepto de fiel cumplimiento por un importe total de S/731 814,59.

 Lo señalado contravino los artículos 16 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 27, 29, 44, 46, 52, 72, 73, 148, 149, 155, 176, 178 y 165 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 44 y 45 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley n.° 29338, artículo 84 y 85 del Reglamento de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

la Ley de Recursos Hídricos, asimismo, el capítulo I y II de las bases integradas de la licitación pública n.° 003-2019 MDU/CS-1 Contratación de la ejecución de la obra "Creación de la represa de agua para riego del sector Pumagán del distrito de Uco - provincia de Huari - departamento de Ancash".

Los hechos expuestos limitaron que la entidad contrate en mejores condiciones económicas por S/695 052,32, además ocasionaron que la obra no se culmine en perjuicio de la población beneficiaria, asimismo, permitieron el vencimiento de las garantías de fiel cumplimiento por un importe total de S/731 814,59. Situación ocasionada por el accionar de los funcionarios y servidores de la entidad, quienes no admitieron oferta que cumplió los requisitos obligatorios establecidos en las bases y contrataron al postor que ofrecía la mayor oferta económica, además que permitieron la ejecución de obra sin autorización de la autoridad del agua y aprobaron la resolución del contrato sin responsabilidad del contratista ni ejecutar las garantías de fiel cumplimiento.

Los hechos se detallan a continuación:

1.1. Antecedentes sobre la licencia de uso de agua

De conformidad con el artículo 14° de la Ley n.° 29338 Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua - ANA es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; autoridad que según el artículo 15° de la citada Ley, tiene entre otras funciones las de:

> *"7. Otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional.*
> *(...)*
> *11. Emitir opinión técnica vinculante respecto a la disponibilidad de los recursos hídricos para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica que involucren su utilización";* (subrayado es agregado)

Al respecto, el artículo 44° de la citada Ley de Recursos Hídricos, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho[3] de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua[4] (AAA), mediante resolución administrativa. Asimismo, el artículo 70° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, precisa que la licencia de uso de agua faculta a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua.

[3] **Ley de Recursos Hídricos, aprobada por Ley n.° 29338 y modificatorias.**
Artículo 45.- Clases de derechos de uso de agua.
Los derechos de uso de agua son los siguientes:
1. Licencia de uso.
2. Permiso de uso.
3. Autorización de uso de agua.

[4] **Autoridades Administrativas del Agua (AAA)**
Son órganos desconcentrados que dirigen, en sus respectivos territorios, la gestión y el manejo de los recursos hídricos. Dirigen, ejecutan y aprueban estudios y obras de aprovechamiento de agua.
Se encargan de otorgar derechos de uso de agua y autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas, así como de vigilar el uso de las fuentes de agua y de supervisar el cumplimiento del pago de retribución económica.
https://www.gob.pe/institucion/ana/organizacion

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Asimismo, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes:

a. Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
b. Acreditación de disponibilidad hídrica.
c. Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

En efecto, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; y, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, pero no faculta a usar el agua ni ejecutar obras.

Siendo que el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos prevé el procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; asimismo, según el artículo 85° la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, previa verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.

En ese orden de ideas, se tiene que para la ejecución de la obra "Creación de la represa de agua para riego del sector Pumagan del distrito de Uco, provincia de Huari – región Áncash" era obligatorio contar con dos (2) autorizaciones, la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, otorgadas por la Autoridad Administrativa del Agua - AAA Marañón, dependencia de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, para luego obtener la licencia de uso de agua a favor de la Entidad.

1.2. Aprobación del expediente técnico

Mediante informe n.° 0244-2019-MDU-SGIDUR/ATL de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, Alberto Tinoco León, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Uco, solicitó a Fidel Luces Morales Tarazona, gerente municipal de la Entidad, la contratación de un consultor para la formulación del expediente técnico del proyecto: *"Creación de la represa de agua para riego del sector Pumagan del distrito de Uco, provincia de Huari – región Áncash"* con un valor referencial de S/136 941,60; para tal efecto, adjuntó la estructura de costos y los términos de referencia **(Apéndice n.° 5)**.

Al respecto, en los términos de referencia **(Apéndice n.° 5)**, Alberto Tinoco León, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, como parte de las actividades del consultor y entre los resultados esperados, estableció que con la entrega del expediente técnico, el consultor debía presentar la documentación que acredite el inicio de los trámites de solicitud para autorización de la Autoridad Local de Agua[5] (ALA) para la acreditación de la disponibilidad hídrica, motivo por el cual, en el valor referencial se

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[5] **Autoridades Locales del Agua (ALA)**
Son las unidades orgánicas de las Autoridades Administrativas del Agua (AAA), que administran los recursos hídricos en sus respectivos territorios. Dependen de la AAA de su jurisdicción.
A través de ellas, se administran los recursos hídricos en sus respectivos territorios. Además, capacitan, sensibilizan y realizan campañas de comunicación para promover la cultura del agua a nivel nacional.
https://www.gob.pe/institucion/ana/organizacion

consideró el importe de S/1 600,00 para la acreditación de la disponibilidad hídrica; conforme se muestra a continuación:

"(...)
- ***Términos de referencia***
 3.1.1 Consideraciones generales
 - *Actividades*
 - ✓ *....*
 - ✓ *Iniciar los trámites de solicitud para autorización del ALA.*
- ***Resultados Esperados (entregables)***
 Entrega del Expediente técnico
 La consultoría deberá presentar el Expediente Técnico completo, el mismo que debe contener la siguiente documentación técnica:
 (...)
 CAPÍTULO VI. ANEXOS
 (...)
 6.3 COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN DE INICIO DE TRÁMITES:
 - ✓ ***Iniciar los trámites de solicitud para autorización del ALA.(...)"***

 (Negrita y subrayado son agregados)

"(...)

- ***Valor referencial***

II	*ESTUDIOS DE CAMPO*							
	4	***ACREDITACIÓN DISPONIBILIDAD HIDRICA ALA***						***1,600.00***
		Información para la acreditación de la disponibilidad hídrica.	*GLB*	*1.00*	*1.00*	*1.00*	*1,000.00*	*1,000.00*
		TUPA	*GLB*	*1.00*	*1.00*	*1.00*	*600.00*	*600.00*

(...)"

Tales condiciones, se mantuvieron en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 001-2019-MDU/CS **(Apéndice n.° 6)**, para la contratación del consultor encargado de la formulación del expediente técnico del proyecto, siendo que en el comité de selección también participó Alberto Tinoco León, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural en su calidad de primer miembro; y de cuyo resultado se adjudicó la buena pro a Raúl Oswaldo Gómez Gonzáles **(Apéndice n.° 6)**, suscribiendo el contrato n.° 079-2019-MDU/GM de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, con Fidel Luces Morales Tarazona, gerente municipal, por el monto de S/136 941,60, estipulándose en la cláusula sexta que el contrato estaba conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes **(Apéndice n.° 6)**. En ese contexto, correspondía al consultor presentar como parte de los anexos del expediente técnico, la información para la acreditación de la disponibilidad hídrica, e iniciar los trámites de solicitud para obtener dicha autorización ante la Autoridad Local del Agua – ALA.

Al respecto, cabe precisar que la Municipalidad Distrital de Uco ya contaba con la acreditación de disponibilidad hídrica a favor del proyecto, aprobada por el director de la Autoridad Administrativa del Agua – AAA Marañón, Wenceslao Cieza Horna, quien

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

había emitido la **Resolución Directoral n.° 1876-2018-ANA-AAA.M** de 26 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, en la cual resuelve acreditar la disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas a favor del proyecto "Creación de la represa de agua para riego Sector Pumagan del Distrito de Uco, Provincia de Huari-departamento de Ancash", proveniente de la quebrada Pumagan, por un volumen anual de hasta 325 658,88 m3, además establece que el plazo máximo de vigencia de dicha acreditación es de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual fue notificado el 12 de diciembre de 2018, mediante Acta de notificación n.° 440-2018-ANA-AAA-VI M-ALA-HUARI **(Apéndice n.° 8)**.

Asimismo, la Resolución Directoral n.° 1876-2018-ANA-AAA.M de 26 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)** no autoriza la ejecución de obras y tampoco el uso del recurso hídrico, siendo para ello necesario efectuar el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico, el cual debería considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

Esto quiere decir que, para garantizar la ejecución de la obra, el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Alberto Tinoco León, debió prever la instalación de los instrumentos de control y medición de agua que permita determinar el aforo real de agua de la quebrada Pumagán, para que posteriormente se solicite la autorización de ejecución de obra a la Autoridad Administrativa del Agua, según lo indicado en la Resolución Directoral n.° 1876-2018-ANA-AAA.M de 26 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**.

Sin embargo, en los términos de referencia **(Apéndice n.° 5)**, Alberto Tinoco León, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, como parte de las actividades del consultor y entre los resultados esperados, estableció que, con la entrega del expediente técnico, el consultor debía presentar la documentación que acredite el inicio de los trámites de solicitud para autorización de la Autoridad Local de Agua - ALA para la acreditación de la disponibilidad hídrica

Posteriormente, mediante carta n.° 09-2019-CONSULTOR/R.O.G.G de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, Raúl Oswaldo Gomez Gonzalez, consultor, presentó a la Entidad el entregable final de la formulación del expediente técnico del proyecto **(Apéndice n.° 9)**, donde se destaca que en el numeral "6.3.1 Trámite ALA" adjuntó la Carta n.° 040-2019-ANA-AAA-VI M-ALA-HUARI de 23 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, mediante la cual Manuel Antonio Delgado Solórzano, Administrador Local de Agua – ALA Huari, comunicó a Wilver Veramendi Jaimes, presidente de comité de usuarios de agua Marcacocha y Racracocha, con asunto "*Publicación de informe preliminar por espacio de diez (10) días hábiles*". Al respecto, el aludido informe preliminar emitido por el ALA Huari corresponde al procedimiento de formalización de uso de agua con fines agrarios del manantial Racracocha, solicitado por el presidente del comité de usuarios de agua Marcacoha y Racracocha. Es decir, el consultor adjuntó al expediente técnico, un documento en el cual no ha participado, y distinto al solicitado, pues se le requería la información para la acreditación de la disponibilidad hídrica del proyecto e iniciar los trámites de solicitud para obtener dicha autorización ante Autoridad del Agua.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Seguidamente, el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** fue aprobado por Romel Fernando Palacios Gómez, evaluador del expediente técnico, mediante informe n.° 007-2019/RFPG/MDU/EE-CRP de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**

dirigido a Henry Príncipe Guardia, alcalde de la Entidad, con atención a Alberto Tinoco León, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, por lo que recomendó su aprobación con acto resolutivo. Así también, mediante informe n.° 0400-2019-MDU-SGIDUR/ATL de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, Alberto Tinoco León, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, comunicó a Fidel Luces Morales Tarazona, gerente municipal, la aprobación del expediente técnico, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo.

Visto el citado informe n.° 0400-2019-MDU-SGIDUR/ATL, se emitió la Resolución Gerencial n.° 077-2019-MDU/GM de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, suscrita por Fidel Luces Morales Tarazona, gerente municipal, con el visto bueno de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, aprobando el expediente técnico de la obra "Creación de la represa de agua para riego del sector Pumagán del distrito de Uco - provincia de Huari - departamento de Ancash", con código de proyecto n.° 2346216, con un monto de ejecución de S/7 369 171,31, y un plazo de ejecución de 180 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por contrata a precios unitarios; encargando a la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural la ejecución de la obra en cumplimiento de la citada resolución.

En torno a ello, es importante precisar que mediante Resolución Directoral n.° 612-2020-ANA-AAA.M de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)** (aproximadamente un año después de aprobado el expediente técnico), Jaime Paco Huamachumo Ucañay, director de la Autoridad Administrativa del Agua - AAA Marañon, declaró improcedente la solicitud presentada el 14 de febrero de 2020 por Raúl Oswaldo Gómez Gonzáles, consultor del expediente técnico, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios para el desarrollo del proyecto, por no haber realizado la subsanación de las observaciones al sustento de la oferta hídrica, es decir la cuantificación de los recursos hídricos existentes destinados al proyecto.

Respecto a la la Resolución Directoral n.° 1044-2019-ANA-AAA.M

Ahora bien, en el expediente técnico puesto a disposición[6] de la comisión auditora, se advierte la Resolución Directoral n.° 1044-2019-ANA-AAA.M - Licencia de Uso de Agua, Uso Agrario de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, mediante la cual la Autoridad Administrativa de Agua Marañón, en su artículo 1° resolvió *aprobar la delimitación del Bloque Marcacocha – Racracocha, con un área bajo riego de 225.050 (ha);* asimismo, en su artículo 2° *Otorgar, licencia de uso de agua Superficial por un volumen hasta 1362590.22 m³/año, para uso Agrario, a favor de "COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA MARCACOCHA Y RACRACOCHA" (...)*

Sin embargo, se evidencia que la citada resolución fue comunicada al señor Wilver Veramendi Jaimes, presidente de comité de usuarios de agua Marcacocha y Racracocha, mediante acta de notificación n.° 165-2019-ANA-AAA-VI M(ALA-HUARI) de 26 de setiembre 2019 (recibida el 30 de setiembre 2019) **(Apéndice n.° 11)**; es decir 5 días después de haberse emitido el acto resolutivo de aprobación del expediente técnico (25 de setiembre de 2019); es más, el contenido de la Resolución Directoral n.° 1044-2019-ANA-AAA.M está referido a la licencia de uso de agua superficial a favor del comité de usuarios de agua Marcacocha y Racracocha, sectores distintos a la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[6] Remitido a la comisión auditora mediante Acta de entrega en préstamo de carpeta fiscal del 11 de julio de 2022, suscrita por el Fiscal Adjunto Provincial, George Tony Chávez Julca, del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash.

represa Pumagan, así tampoco, se encuentra dirigada a la Entidad o al consultor responsable de formular el expediene técnico; significando que constituye un documento distinto a la acreditación de disponibilidad hídrica del proyecto.

1.3. Del procedimiento de selección

a) Requerimiento de ejecución de obra

Mediante informe n.° 0429-2019-MDU-SGIDUR/ATL de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, Alberto Tinoco León, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, comunicó a Germán Ninaquispe Vásquez, gerente municipal, comunica el requerimiento de ejecución de la obra "Creación de la represa de agua para el riego sector Pumagan del distrito de Uco, provincia de Huari, región de Ancash", bajo la modalidad de ejecución por contrata a precios unitarios, por el importe de S/6 950 523.47; asimismo, adjuntó los términos de referencia **(Apéndice n.° 12)** y el expediente técnico en original (6 tomos) **(Apéndice n.° 9)**.

Al respecto, los términos de referencia **(Apéndice n.° 12)** para la contratación de la ejecución de la obra señalan que la finalidad pública *"Consiste en asegurar y mejorar la productividad de los cultivos de la zona de Pumagan;*

* *Garantizando la dotación hídrica de acuerdo a la demanda establecida.*
* *Incorporando a la actividad agrícola 166 hectáreas de terrenos de cultivo en secano o áreas bajo riego. (...)"*

Asimismo, los términos de referencia, en el ítem "Permisos", señala:

- *Disponibilidad hídrica superficial solicitada a la autoridad administrativa del agua VI marañón.*

Así también, dentro de las obligaciones y responsabilidades del contratista, en los términos de referencia se estableció que antes de la ejecución de la obra *"(...) Es responsabilidad del Contratista, gestionar con la debida antelación, la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones para la ejecución de la obra, conforme a lo señalado en el expediente técnico."*

En ese sentido, se observa que a la fecha del requerimiento (21 de octubre de 2019) para la contratación de la ejecución de la obra, formulado por el área usuaria[7], a cargo de Alberto Tinoco León, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, tenía conocimiento que la Entidad no contaba con la autorización correspondiente de la Autoridad Administrativa del Agua – AAA, para la ejecución[8]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[7] **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias.**
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

[8] La autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico fue solicitada por el Representante Común de Consorcio San Cristóbal, el 3 de setiembre de 2020, la cual fue declarada de oficio en **Abandono**, mediante Resolución Directoral n.° 0736-2021-ANA-AAA.M de 15 de julio de 2021, por la Autoridad Administrativa del Agua – AAA Marañón.

de la obra.

Por lo expuesto, se evidencia que el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Alberto Tinoco León, formuló el requerimiento sin considerar lo dispuesto en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29° de su Reglamento que establecen que las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, asimismo precisan que el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

b) Aprobación del expediente de contratación, conformación del comité de selección y convocatoria

A través del informe n.° 239-2019-MDU/ULyCP. de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)** la jefa de Logística y Control Patrimonial, Liz Diana Ríos Tamayo, solicitó al gerente municipal, German Ninaquispe Vásquez, la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la obra denominada "Creación de la represa de agua para el riego sector Pumagan del distrito de Uco, provincia de Huari, región de Ancash", para ello, adjuntó el Formato n.° 2 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**. En atención a la mencionada solicitud y a través del mismo formato el gerente municipal, German Ninaquispe Vásquez, aprobó el expediente de contratación, en el cual se detalló la información relacionada a la obra, conforme se presenta a continuación:

CUADRO N° 2
INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMATO DE N° 2 DE SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

n.°	Denominación	Descripción
1	Requerimiento	Informe n.° 429-MDU-SGIDUR/ATL
2	Código del Proyecto	2346216
3	Valor Referencial	S/6 950 523,47
4	Aprobación del V.R.	Resolución Gerencial n.° 77-MDU/GM de 25 de setiembre de 2019
5	Certificación Presupuestal	Nota n.° 198 de 4 de noviembre de 2019
6	Tipo de procedimiento de selección	Licitación Pública
7	Sistema de contratación	Precios Unitarios
8	Observaciones	Ninguna

Fuente: Informe n.° 239-2019-MDU/ULyCP. de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de Control

Seguidamente, mediante el informe n.° 240-2019-MDU/ULyCP. de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)** la misma jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial solicitó al mencionado gerente municipal la aprobación de la propuesta

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

de miembros para integrar el comité de selección; en atención a ello, a través del Formato n.° 4 "Designación de comité de selección" de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)** el gerente municipal procedió a designar a los miembros titulares y suplentes para el procedimiento de selección para la ejecución de la obra, el cual estuvo conformado de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 3
INTEGRANTES Y SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Titulares		
Cargo en el Comité de Selección	**Nombres y Apellidos**	**Dependencia**
Presidente	Rafael Vladimir Guevara Vargas	Órgano Encargado de Contrataciones
Primer miembro	Alberto Tinoco León	Sub gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural
Segundo miembro	Raúl Oswaldo Gómez Gonzales	Experto Independiente
Suplentes		
Cargo en el Comité de Selección	**Nombres y Apellidos**	**Dependencia**
Presidente	Yovana Jara Castillo	Subgerencia de Planificación y Presupuesto
Miembro	Miguel Nagel Álvarez Hidalgo	SGETA
Miembro	Leylit Marili Avendaño Neira	Tesorería

Fuente: Formato n.° 4, Designación de comité de selección de 4 noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de control

Inmediatamente, mediante el Formato n.° 5 "Acta de instalación del comité de selección" de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)** los miembros titulares del comité de selección dejaron constancia que se reunieron en la oficina de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Entidad y efectuaron la instalación del comité de selección señalando lo siguiente: *"Los miembros del comité de selección, por Unanimidad, acuerdan la instalación del colegiado y declaran que en la próxima sesión que será notificada por el Presidente con la debida anticipación, se discutirá el proyecto de BASES".*

Seguidamente, el mismo día mediante el Formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, Rafael Vladimir Guevara Vargas, Alberto Tinoco León y Raúl Oswaldo Gómez Gonzales, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, suscribieron la citada acta en señal de conformidad y sin consignar ninguna observación manifestando sobre el acuerdo de aprobación lo siguiente:

> *"Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de BASES y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección"*

Por consiguiente, mediante el formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Rafael Vladimir Guevara Vargas, presidente del comité de selección, solicitó la aprobación de las bases del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2019-MDU/CS **(Apéndice n.° 12)**, asimismo, German Ninaquispe Vásquez, gerente municipal, aprobó las bases del mencionado procedimiento de selección, a través del mismo formato n.° 07, señalando lo siguiente:

> *"El proyecto de bases [1] está visado en todas sus páginas por todos los integrantes del Comité de Selección [2].*
> *El proyecto de bases [3] incluye el requerimiento de la prestación, objeto de la convocatoria.*
> *El proyecto de bases [4] tiene el contenido mínimo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la ley de Contrataciones del estado, según corresponda, de acuerdo al tipo de procedimiento de selección y el objeto de la convocatoria".*

Luego, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el 6 de noviembre de 2019, Rafael Vladimir Guevara Vargas, presidente del comité de selección, registró la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Publica n.° 3-2019-MDU-1 **(Apéndice n.° 12)**, para la ejecución de la Obra, bajo el sistema de contratación de precios unitarios y por el valor referencial de S/6 950 523,47; estableciendo para ello el siguiente cronograma:

IMAGEN N° 1
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	06/11/2019	06/11/2019
Registro de participantes(Electronica)	07/11/2019 00:01	12/12/2019 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	07/11/2019 00:01	21/11/2019 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	22/11/2019	25/11/2019
Integración de las Bases logistica	25/11/2019	25/11/2019
Presentación de ofertas(Electronica)	13/12/2019 00:01	13/12/2019 23:59
Evaluación y calificación de ofertas logistica	16/12/2019	16/12/2019
Otorgamiento de la Buena Pro logistica	17/12/2019 08:30	17/12/2019

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE.

Es preciso mencionar, que los documentos de aprobación del expediente de contratación hacen referencia al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2019-MDU/CS y el registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE consignó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2019-MDU/CS, no obstante, la documentación que se encuentra en el expediente de contratación **(Apéndice n.° 12)** sí corresponde al procedimiento para ejecución de la Obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

c) Registro de participantes, formulación de consultas y observaciones y absolución de las mismas

De acuerdo al cronograma establecido para el procedimiento de selección Licitación

Pública n.º 003-2019-MDU/CS se realizó la etapa de registro de participantes, luego, conforme a lo señalado en el acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 003-2019-MDU primera convocatoria de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)** suscrita y visada por Rafael Vladimir Guevara Vargas, Alberto Tinoco León y Raúl Oswaldo Gómez Gonzales, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, se identificó el registro electrónico de catorce (14) participantes[9], en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
EMPRESAS QUE REGISTRARON SU PARTICIPACIÓN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE

N°	Denominación/ participante	Integrantes del consorcio	N° RUC
1	Proyec S.A.	No aplica	20108456028
2	Kontu SAC	No aplica	20390287781
3	Multiservicios Mushog SAC	No aplica	20407834748
4	Constructora y Comercializadora Flor de Pacpacru SRL	No aplica	20407848960
5	Corp. Internacional San Antonio SAC	No aplica	20407863250
6	Continental Constructora y Serv. Generales SAC	No aplica	20445349322
7	Marquiga Ingenieros SAC	No aplica	20495021093
8	Cons. Omega Systems SAC	No aplica	20509701912
9	Sabina Contratistas Generales SAC	No aplica	20510874022
10	Kori Anca Contratsitas Generales SAC	No aplica	20525051278
11	Consorcio Jergo Contratista y Consultores SAC		20527026238
12	Construcción Villavicencio SAC	No aplica	20534018305
13	Inversiones y Servicios HN. EIRL	No aplica	20604341729
14	Martz Ejecutores y Consultores SAC	No aplica	20604750297

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE
Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, en las etapas de formulación de consultas y observaciones y la absolución de las mismas se registraron veintiséis (26) consultas y una (1) observación, de las cuales, resulta necesario mencionar las siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[9] Conforme al reporte de listado de participantes registrados emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

CUADRO N° 5
CONSULTAS Y OBSERVACIONES RELEVANTES REALIZADAS POR EL PARTICIPANTES PROYEC S.A. INSCRITO EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

N° de consulta	Consulta	Análisis del comité	Comentarios de la comisión de control
5	Se consulta por los planos de detalle de la sección de la presa. En el plano general no se observa el filtro necesario para la conducción de las filtraciones hacia el pie del talud aguas abajo. ¿se brindarán los planos de detalle para construcción de la presa?	Conforme, el expediente técnico completo y detallado de obra se encuentran disponible en la oficina de logística de la entidad una vez efectuado el pago correspondiente según lo señalado en numeral 1.10 de capítulo I: GENERALIDADES - SECCION ESPECIFICA.	No existe el plano de detalle en el expediente técnico.
6	Se consulta si se cuentan con las memorias de cálculo (por ejemplo estabilidad de taludes, filtración de la presa, etc) y si se brindará dicha información	Es conforme, el expediente técnico aprobado cuenta con las memorias de cálculo de estabilidad de taludes, filtración de la presa, etc; las mismas que se encuentran disponibles en la oficina de logística de la entidad.	Si cuenta con las memorias de cálculo, pero no fueron publicadas.
10	Se consulta si se cuenta con las cotizaciones de materiales y maquinaria que dieron sustento a los precios colocados en el presupuesto. ¿se brindará dicha información?	Este colegiado precisa que el total de las cotizaciones se encuentran en el expediente técnico aprobado completo y detallado en el área de logística de la entidad para la entrega correspondiente.	Si cuenta con las cotizaciones, pero no fueron publicadas.
13	PLANO GENERAL Se consulta sobre los taludes seleccionados para el cuerpo de presa, 1.5:1(H:V) aguas abajo y 2.2:1 (H:V) aguas arriba, pues son más inclinados que los recomendados para un tipo de material GC. Además no se encontraron los cálculos de estabilidad de la presa que confirmaría si los taludes propuestos son estables.	El expediente técnico aprobado completo y detallado se encuentra a su disposición en el área de logística de la entidad; el mismo que incluye los planos y cálculos.	Si cuenta con plano general, pero no fue publicado.
21	Estudio de Impacto Ambiental: Confirmar si la entidad brindará el DME con los permisos correspondiente; además se solicita plano de coordenadas de DME.	La entidad es la responsable de liberar las áreas donde se encuentran determinados los DME. El expediente técnico completo y detallado se encuentra en la oficina de logística para su requerimiento.	No cuenta con el DME ni los permisos.
22	Estudio de Impacto Ambiental: Confirmar si se cuenta con permiso del ANA-ALA para extraer agua para los trabajos de la obra. Adjuntar plano de coordenadas de puntos autorizados	Es conforme, el proyecto cuenta con el permiso del ALA para el manejo del agua	No presenta permiso del ALA en el expediente técnico

Fuente: Pliego de Consultas y observaciones consignado en el SEACE **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Al respecto, del cuadro precedente se observa que Rafael Vladimir Guevara Vargas, presidente del comité de selección, había realizado la convocatoria sin publicar de toda la información necesaria para la ejecución de la obra, lo cual se verifica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el pliego de absolución de consultas y observaciones de 22 de noviembre de 2019 realizado por Rafael Vladimir Guevara Vargas, Alberto Tinoco León y Raúl Oswaldo Gómez Gonzales, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, quienes, respecto a las consultas n.os 5, 6, 10, 13 y 21 **(Apéndice n.° 12)**,

formuladas por el participante PROYEC S.A., refieren que el expediente técnico completo y detallado de obra se encuentra disponible en la oficina de Logística de la Entidad; sin embargo, el expediente técnico completo debió publicarse conjuntamente con las bases al momento de la convocatoria del procedimiento de selección en el SEACE, situación que contraviene las bases del proceso de selección **(Apéndice n.° 12)**, que en el numeral *"1.10 Costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de la obra" del "Capítulo I – Generalidades"* perteneciente a la *"Sección específica - Condiciones Especiales del procedimiento de selección"*, indica los siguiente:

> ***"Advertencia***
> *Las Entidades deben cautelar bajo responsabilidad que la versión impresa y digital del expediente técnico correspondan a la versión original del expediente técnico aprobado".*

Así como, el numeral 1.11 del mismo capítulo indicado en el párrafo anterior, el cual indica:

> ***"1.11. ACCESO VIRTUAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA***
> *El expediente técnico de la obra en versión digital se encuentra publicado en el SEACE, obligatoriamente, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección".*

Por lo tanto, se evidencia que, Rafael Vladimir Guevara Vargas, Alberto Tinoco León y Raúl Oswaldo Gómez Gonzales, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente tenían conocimiento que el expediente técnico no se había publicado completo en el SEACE, sin embargo, prosiguieron con el pliego de absolución de consultas y observaciones, soslayando el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica que: *"La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación".*

En tal sentido, corresponde señalar que la no publicación de la información completa y el expediente técnico completo en la etapa de convocatoria del procedimiento de selección contraviene la transparencia y publicidad que debe regir en los procesos de contratación pública, lo que constituye un vicio que distorsiona el acceso a información clara y coherente que permita a los participantes el entendimiento de los alcances del objeto de contratación, así como promover la libre concurrencia y competencia efectiva.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que, los actos y decisiones del comité de selección durante el desarrollo del procedimiento de contratación deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que, conforme al artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de Contrataciones del Estado y solucionar los vacíos que se advierten.

Es así que, uno de estos principios es el principio de **"Transparencia"**, por el cual las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; igualmente, el principio de "**Publicidad**", el cual establece que el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

Además, se observa que los mencionados miembros del comité de selección absolvieron la consulta n.° 22 **(Apéndice n.° 12)** del participante PROYEC S.A. y afirmaron que el proyecto cuenta con el permiso del Autoridad Local del Agua – ALA para el manejo del agua, sin embargo, el citado permiso no forma parte del expediente técnico.

Siendo ello, de conocimiento del comité de selección, toda vez que Rafael Vladimir Guevara Vargas, presidente del comité, registró en el SEACE, el expediente técnico[10] y la convocatoria[11] del procedimiento de selección Licitación Publica n.° 3-2019-MDU-1 para la ejecución de la Obra; asimismo, Alberto Tinoco León, primer miembro del comité, y subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad y aprobación al expediente técnico.

Por tanto, los miembros del comité de selección realizaron el pliego de absolución de consultas y observaciones, soslayando el numeral 72.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone *"72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación".*

En ese sentido, considerando los aspectos expuestos, se observa que Rafael Vladimir Guevara Vargas, presidente del comité de selección, realizó la convocatoria de 6 de noviembre de 20219, y todos los miembros del comité de selección realizaron el pliego de absolución de consultas y observaciones de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, contraviniendo las normas legales antes mencionadas; sin embargo, prosiguieron con la integración de las bases, a pesar que se había incurrido en una causal de nulidad del procedimiento de selección, conforme a lo previsto en el numeral 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral 72.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica lo siguiente: *"72.7.En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declara la nulidad de este acto".*

d) Comité de selección no admitió oferta que cumplió los requisitos obligatorios establecidos en las bases y otorgó la buena pro al postor que presentó la mayor oferta económica

Conforme a lo señalado en el acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2019-MDU primera convocatoria de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)** suscrita y visada por los Rafael Vladimir Guevara Vargas, Alberto Tinoco León y Raúl Oswaldo Gómez Gonzales, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, se identificó la presentación de dos (2) ofertas de los postores **(Apéndice n.° 12)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[10] Fecha de registro del expediente técnico en el SEACE: 5 de noviembre de 2019.
[11] Fecha de convocatoria del procedimiento de selección en el SEACE: 6 de noviembre de 2019.

que se detallan a continuación:

CUADRO N° 6
POSTORES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

N°	Postores	Integrantes del consorcio	N° RUC
1	Consorcio San Cristóbal	Contratista Generales EDSA SRL	20542083167
		Constructora y Comercializadora Santiago Antúnez de Mayolo COSAM SRL	20530933882
		Inversiones y Servicios HN EIRL	20604341729
2	Marquiga Ingenieros SAC	No aplica	20495021093

Fuente: Expediente de contratación - acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2019-MDU-1 de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de control

Por consiguiente, los miembros del comité de selección procedieron a visualizar las propuestas presentadas por los postores a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, a fin de realizar el proceso de admisión de ofertas, el cual consiste en efectuar la revisión, verificación y contrastación de la documentación presentada e información obligatoria solicitada en los documentos del procedimiento de selección, conforme a lo dispuesto en el numeral 73.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52*[12] *y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."*

Al respecto, el acápite 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, del sub

[12] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:**
Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.
b) Declaración jurada declarando que:
 i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;
 ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
 iii. Su información registrada en el RNP se encuentra actualizada;
 iv. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444;
 v. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;
 vi. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
 vii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
 viii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.
c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de (...) expediente técnico, según corresponda.
d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.
e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (...)
f) El monto de la oferta y el detalle de precios unitarios (...), cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria del Capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)** que fueron elaboradas, visadas y suscritas Rafael Vladimir Guevara Vargas, Alberto Tinoco León y Raúl Oswaldo Gómez Gonzales, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, con relación a la presentación de la documentación obligatoria para la admisión de la oferta, establece lo siguiente:

"(...)

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. (...)
El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2)

d) Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3)

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo n.° 4)

f) Promesa de consorcio con firmes legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 5)

g) El precio de la oferta en SOLES y;
- *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponde (Anexo n.° 6) El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales. El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...)"

Es así que, mediante el acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2019-MDU primera convocatoria de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)** suscrita y visada por los Rafael Vladimir Guevara Vargas, Alberto Tinoco León y Raúl Oswaldo Gómez Gonzales, consignaron lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

CUADRO N° 7
ADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

Postores / Documentos	Consorcio San Cristóbal		Marquiga Ingenieros S.A.C.	
	Presentación	Cumplimiento	Presentación	Cumplimiento
Declaración Jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)	Si	Si	Si	No
a) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. - El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión. - En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	Si	Si	Si	Si
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2)	Si	Si	Si	No
Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.° 3).	Si	Si	Si	Si
Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo n.° 4)	Si	Si	Si	No
Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno d ellos integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo n.° 5)	Si	Si	No aplica	No aplica
El precio de la oferta en soles. Asimismo, la oferta incluye el monto de la presentación accesoria, cuando corresponda. (Anexo n.° 6) El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con mas de dos (2) decimales	Si	Si	Si	No
Monto ofertado	S/6 950 523,45		S/6 255 471,13	
% V.R.	100%		90%	
Resultados	Admitido		No Admitido	

Fuente: Ofertas presentadas por los postores de manera electrónica a través – SEACE **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es preciso señalar que, conforme se observa en el acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2019-MDU primera convocatoria de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)** suscrita y visada por Rafael Vladimir Guevara Vargas, Alberto Tinoco León y Raúl Oswaldo Gómez Gonzales, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, no han precisado el incumplimiento en que habría incurrido el postor MARQUIGA INGENIEROS S.A.C, respecto a los anexos n.° 1, 2, 4 y 6, pues de manera general solamente consignaron la anotación siguiente:

*"**Nota:** El postor **MARQUIGA INGENIEROS S.A.C**, incumplió lo dispuesto en la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, sobre la obligatoriedad del contenido de las Bases y,*
Por no haber actualizado su condición de empresa en su REMYPE para este proceso de selección según lo establecido en la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las Personas Jurídicas".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

En ese sentido, considerando que Rafael Vladimir Guevara Vargas, Alberto Tinoco León y Raúl Oswaldo Gómez Gonzales, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, consignaron que el postor MARQUIGA INGENIEROS S.A.C. no cumplió con las condiciones establecidas en las bases integradas del proceso de selección **(Apéndice n.° 12)** que ellos mismos elaboraron y visaron en señal de conformidad, se procedió a verificar la documentación presentada en su oferta por el postor no admitido, de la cual se señala lo siguiente:

- **Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.° 1):**

 La documentación presentada por el postor MARQUIGA INGENIEROS S.A.C. **(Apéndice n.° 12)**, corresponde a la información solicitada en las bases integradas, conforme se muestra a continuación:

IMÁGENES Nos 2 Y 3
COMPARACIÓN DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN A TRAVÉS DE LAS BASES INTEGRADAS E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR NO ADMITIDO

Anexo n.° 1 solicitado en las bases integradas	Anexo n.° 1 presentado por el postor
	

Fuente: Oferta presentada por el postor MARQUIGA INGENIEROS S.A.C (Folios 1 al 2) **(Apéndice n.° 12)**

- **Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2):**

 La documentación presentada por el postor MARQUIGA INGENIEROS S.A.C. **(Apéndice n.° 12)**, corresponde a la información solicitada en las bases integradas, conforme se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

IMÁGENES Nos 4 Y 5
COMPARACIÓN DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN A TRAVÉS DE LAS BASES INTEGRADAS E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR NO ADMITIDO

Anexo n.° 2 solicitado en las bases integradas	Anexo n.° 2 presentado por el postor
	

Fuente: Oferta presentada por el postor MARQUIGA INGENIEROS S.A.C (Folios 7 al 8) **(Apéndice n.° 12)**

- **Con relación a la Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo n.° 4):**

 La documentación presentada por el postor MARQUIGA INGENIEROS S.A.C. **(Apéndice n.° 12)**, corresponde a la información solicitada en las bases integradas, conforme se muestra a continuación:

IMÁGENES Nos 6 Y 7
COMPARACIÓN DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN A TRAVÉS DE LAS BASES INTEGRADAS E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR NO ADMITIDO

Anexo n.° 4 solicitado en las bases integradas	Anexo n.° 4 presentado por el postor
	

Fuente: Oferta presentada por el postor MARQUIGA INGENIEROS S.A.C (Folios 11 al 12) **(Apéndice n.° 12)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

- **Con relación al precio de la oferta en soles. (Anexo n.° 6):**

 Se identificó que la información solicitada en las bases integradas, por los miembros del comité de selección, referida al Anexo n.° 6 sobre el precio de la oferta, corresponde a la información presentada por el postor MARQUIGA INGENIEROS S.A.C. **(Apéndice n.° 12)**, conforme se muestra a continuación:

IMÁGENES Nos 8 Y 9
COMPARACIÓN DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN A TRAVÉS DE LAS BASES INTEGRADAS E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR NO ADMITIDO

Anexo n.° 6 solicitado en las bases integradas	Anexo n.° 6 presentado por el postor *

Anexo n.° 6 solicitado en las bases integradas

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO

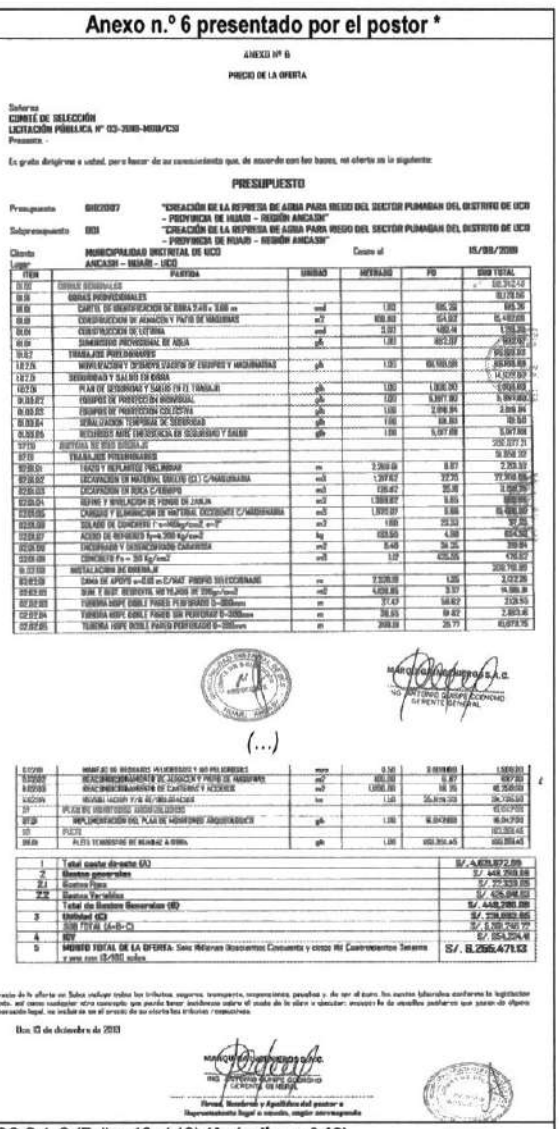
N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[1]	
5	Monto total de la oferta	

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Anexo n.° 6 presentado por el postor *



ANEXO Nº 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 03-2019-MDH/CS
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

PRESUPUESTO

Presupuesto 0002007 "CREACIÓN DE LA REPRESA DE AGUA PARA RIEGO DEL SECTOR PUMAHUAN DEL DISTRITO DE UCO - PROVINCIA DE HUARI - REGIÓN ANCASH"
Subpresupuesto 001 "CREACIÓN DE LA REPRESA DE AGUA PARA RIEGO DEL SECTOR PUMAHUAN DEL DISTRITO DE UCO - PROVINCIA DE HUARI - REGIÓN ANCASH"
Cliente MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCO
Lugar ANCASH – HUARI - UCO
Costo al 15/08/2019

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
01.02	OBRAS PRELIMINARES				102,312.42
01.03	OBRAS PROVISIONALES				10,778.00
01.04	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA 3.60 x 3.60 m	und	1.00	695.28	695.28
01.05	CONSTRUCCION DE ADUANA Y PATIO DE MAQUINAS	m2	600.00	154.00	92,400.00
01.06	CONSTRUCCION DE LETRINA	und	2.00	1,655.14	3,310.28
01.07	SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA	glb	1.00	402.37	402.37
01.07	TRABAJOS PRELIMINARES				990,000.00
1.07.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	glb	1.00	990,000.00	990,000.00
1.07.02	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA				14,399.00
1.07.03	PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	glb	1.00	1,000.00	1,000.00
01.05.02	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	glb	1.00	9,399.00	9,399.00
01.05.03	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	glb	1.00	2,000.00	2,000.00
01.05.04	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	glb	1.00	100.00	100.00
01.05.05	INTENSIDAD MAXIMA DE EXPOSICION DE SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00	1,897.00	1,897.00
01.06	AUDITORIA DE OBRA SEGURIDAD				2,252,227.21
01.03	TRABAJOS PRELIMINARES				16,858.00
01.03.01	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m	2,000.00	0.87	2,200.00
01.03.02	EXCAVACION DE MATERIAL SUELTO (Q) C/MAQUINARIA	m3	1,247.62	22.25	27,756.55
01.03.03	EXCAVACION DE ROCA C/EQUIPO	m3	126.42	35.00	4,424.70
01.03.04	RELLENO Y NIVELACION DE PISOS DE JARJA	m3	1,000.00	9.85	9,850.00
01.03.05	CARGUIO Y ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA	m3	1,500.00	9.66	14,490.00
01.03.06	SOLADO DE CONCRETO f'c=100kg/cm2, e=8"	m2	1.00	23.33	23.33
01.03.07	CONCRETO f'c = 210 kg/cm2	m3	1.00	4.00	4.00
01.03.08	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	kg	1,000.00	4.00	4,000.00
01.03.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CORRIENTE	m2	2,400.00	39.25	94,200.00
01.03.10	CONCRETO f'c = 175 kg/cm2	m3	1.00	4,016.00	4,016.00
01.03.03	INSTALACION DE GRANJAS				2,252,192.00
01.03.03	CAMA DE APOYO e=0.05 m C/MAT. PROPIO SELECCIONADO	m	2,200.00	1.05	2,310.00
01.03.04	SUM Y INST. GEOMEMBRANA HDPE LISA DE 500gr/cm2	m2	4,000.00	2.37	94,800.00
01.03.05	TUBERIA HDPE DOBLE PARED PERFORADO D=200mm	m	37.47	54.82	2,054.15
01.03.06	TUBERIA HDPE DOBLE PARED SIN PERFORAR D=200mm	m	36.53	49.42	2,805.46
01.03.07	TUBERIA HDPE DOBLE PARED PERFORADO D=200mm	m	2000.00	20.77	41,540.00

(...)

1	Total costo directo (A)				S/. 4,439,872.09
2	Gastos generales				S/. 448,280.89
2.1	Gastos Fijos				S/. 252,309.00
2.2	Gastos Variables				S/. 425,540.00
	Total de Gastos Generales (B)				S/. 448,280.89
3	Utilidad (C)				S/. 239,000.00
	SUB TOTAL (A+B+C)				S/. 5,065,740.99
4	IGV				S/. 854,324.14
5	MONTO TOTAL DE LA OFERTA: Seis Millones Doscientos Cincuenta y cinco Mil Cuatrocientos Setenta y uno con 13/100 soles				S/. 6,255,471.13

El precio de la oferta en Soles incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Uco, 13 de diciembre de 2019

MARQUIGA INGENIEROS S.A.C.
ING. ANTONIO QUISPE ECHEVARRIA
GERENTE GENERAL

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o apoderado, según corresponda

Fuente: Oferta presentada por el postor MARQUIGA INGENIEROS S.A.C (Folios 13 al 19) **(Apéndice n.° 12)**
* En la imagen adjunta solo se consignó la primera y última página del anexo presentado en la oferta del postor.

Al respecto, se verifica que el monto total de la oferta del postor MARQUIGA INGENIEROS S.A.C. **(Apéndice n.° 12)** fue S/6 255 471,13 equivalente al 90% del valor referencial (S/6 950 523,47), por tanto, no correspondía el rechazo de la oferta, lo cual solo procedería si la oferta es menor al 90% del valor referencial, según lo dispuesto en el numeral 68.4 del artículo 68° del citado Reglamento,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
REGIÓN ANCASH

que señala: *"Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%).*

Como se puede evidenciar el postor MARQUIGA INGENIEROS S.A.C presentó la información bajo las condiciones de fondo y forma que fueron solicitados en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2019-MDU **(Apéndice n.° 12)** que los miembros del comité de selección elaboraron y visaron en señal de conocimiento y conformidad; pese a ello, en el acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, los miembros del comité de selección no admitieron su oferta, siendo el Consorcio San Cristóbal, el único postor admitido.

De otra parte, como se mencionó previamente, Rafael Vladimir Guevara Vargas, Alberto Tinoco León y Raúl Oswaldo Gómez Gonzales, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, consignaron en el acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)** la siguiente anotación:

*"**Nota:** El postor **MARQUIGA INGENIEROS S.A.C**, incumplió lo dispuesto en la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, sobre la obligatoriedad del contenido de las Bases y,*
Por no haber actualizado su condición de empresa en su REMYPE para este proceso de selección según lo establecido en la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las Personas Jurídicas".

Sobre el particular, los mencionados miembros del comité de selección señalaron en la primera parte de la nota que el postor MARQUIGA INGENIEROS S.A.C, incumplió lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, sobre la obligatoriedad del contenido de las Bases; al respecto, la citada directiva en el numeral 7.3 referido de la Obligatoriedad señala lo siguiente: *"Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección".*

En ese contexto, la citada directiva tiene como objeto, regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar; asimismo, tiene como alcance el cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3° de la Ley n.° 30225, por ende, lo dispuesto en dicha directiva está dirigido a las Entidades del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Asimismo, en el acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, el comité de selección no precisó las razones o fundamentos por los cuales observa el incumplimiento de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD en que habría incurrido el postor MARQUIGA INGENIEROS S.A.C, soslayando el numeral 46.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: *"Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos (...)"*

Además, los miembros del comité de selección en la segunda parte de la nota señalaron que el postor MARQUIGA INGENIEROS S.A.C. no habría actualizado su condición de empresa en su REMYPE y habría contravenido la Ley n.° 30424, *"Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas"*; sin embargo, el numeral 2.2 Contenido de las ofertas, de las bases integradas del proceso de selección **(Apéndice n.° 12)** que ellos mismos elaboraron y visaron en señal de conocimiento y conformidad no solicitaron como documentación de presentación obligatoria ni como documentación de presentación facultativa, la "*Acreditación del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE*"; por lo que, resultaba innecesario considerar este documento en la fase de admisión de ofertas. Además, conforme a la documentación contenida en la oferta del postor MARQUIGA INGENIEROS S.A.C, éste no solicitó ninguna bonificación adicional, en virtud a su acreditación de REMYPE.

Ahora bien, respecto a la aludida Ley n.° 30424 "*Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas*", su objetivo[13] es orientar a las personas jurídicas peruanas hacia una cultura de integridad, buen gobierno corporativo y transparencia, entendiendo que estos factores benefician al país.

Conforme prescribe el artículo 1 de la Ley, las personas jurídicas son responsables administrativamente cuando se hayan cometido en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto, los delitos siguientes:

a. Artículo 384 del Código Penal: colusión simple y agravada
b. Artículo 397 del Código Penal cohecho activo genérico
c. Artículo 397-A del Código Penal cohecho activo trasnacional
d. Artículo 398 del Código Penal: cohecho activo específico
e. Artículo 400 del Código Penal: tráfico de influencias
f. Artículo 1, del Decreto Legislativo N.° 11063: lavado de activos actos de conversión y transferencia
g. Artículo 2, del Decreto Legislativo N.° 1106: lavado de activos actos de ocultamiento y tenencia.
h. Artículo 3, del Decreto Legislativo N.° 1106: lavado de activos, actos de transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito.
i. Artículo 4, del Decreto Legislativo N.° 1106: lavado de activos, formas agravadas y atenuadas.
j. Artículo 4-A, del Decreto Ley N.° 257454: financiamiento del terrorismo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Asimismo, el artículo 3° de la Ley, dispone que las personas jurídicas son responsables administrativamente por los delitos señalados en el artículo 1, cuando estos hayan sido cometidos por sus socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, entre otros. Asimismo, el artículo 5° de la Ley señala que el juez, a requerimiento del Ministerio Público, puede disponer, según corresponda, las siguientes medidas administrativas contra las personas jurídicas que resulten responsables de la

[13] Preguntas frecuentes del modelo de prevención, publicadas por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), desde la dación de la Ley 30424 (la Ley), sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por D.S. 002-2019-JUS (el Reglamento).

comisión de los delitos previstos en el artículo 1: multa, inhabilitación, cancelación de licencias, etc.

Además, la Tercera Disposición Complementaria Final establece que la investigación, procesamiento y sanción de las personas jurídicas se tramitan en el marco del proceso penal, al amparo de las normas y disposiciones del Decreto Legislativo n.° 957[14], gozando la persona jurídica de todos los derechos y garantías que la Constitución Política del Perú y la normatividad vigente reconoce a favor del imputado.

En ese sentido, se advierte que la mencionada Ley n.° 30424 no hace alusión alguna a la actualización del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, que habría incumplido el postor MARQUIGA INGENIEROS S.A.C., como indica el comité de selección en la "Nota" consignada en el acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2019-MDU-primera convocatoria de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**; siendo esto así, el comité de selección debió fundamentar su observación en la referida acta, no obstante, solamente hicieron mención al supuesto incumplimiento, soslayando el numeral 46.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: *"Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos (...)"*

Cabe mencionar que, en el expediente de contratación **(Apéndice n.° 12)** proporcionado a la comisión de control, además del acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2019-MDU primera convocatoria de 16 de diciembre de 2019, se encuentra una página con el título "*Incumplimiento de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD*" al cual solamente se adjunta una copia de la citada directiva; asimismo, otra página con el título "*Incumplimiento a la Ley n.° 30424 "Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas"* al cual se adjuntan copias de una serie de documentos, sin embargo, no se sustenta ni se precisa, cuál sería el incumplimiento de la oferta del postor MARQUIGA INGENIEROS S.A.C. Los documentos adjuntos son los siguiente:

- Reglamento de la Ley n.° 30424, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2019-JUS
- Un documento con el título responsabilidad administrativa de las personas jurídicas Reglamento de la Ley n.° 30424
- Decreto Supremo n.° 013-2013-PRODUCE
- Decreto Supremo n.° 007-2008-TR
- Ley n.° 30424

Al respecto, cabe acotar que el Reglamento de la Ley n.° 30424, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2019-JUS tiene por objeto establecer, precisar y desarrollar los componentes, estándares y requisitos mínimos de los modelos de prevención que las personas jurídicas de manera voluntaria pueden implementar en su organización a fin de prevenir, identificar y mitigar los riesgos de comisión de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[14] Nuevo Código Procesal Penal

delitos a través de sus estructuras, de conformidad con lo previsto en el artículo 17[15] de la citada Ley. La implementación voluntaria de un modelo de prevención tiene como finalidad la prevención, detección y mitigación de la comisión de delitos, así como promover la integridad y transparencia en la gestión de las personas jurídicas.

En ese sentido, si bien el Reglamento de la Ley n.° 30424 alcanza a todas las personas jurídicas, que comprende a las entidades de derecho privado, entre ellas, a las micro y pequeñas empresas (MYPE), sin embargo, su aplicación no es obligatoria a todas las personas jurídicas, sino a aquellas que de manera voluntaria decidan implementar un modelo de prevención para prevenir riesgos de corrupción y comisión de delitos. Situación que puede ser merituada por un juez como eximente de responsabilidad durante un proceso penal, en el cual la persona jurídica se encuentre involucrada; por tanto, se observa que no es competencia del comité de selección evaluar el cumplimiento de los postores respecto a la Ley n.° 30424 *"Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas"*.

Sobre la base de lo expuesto, se evidencia que mediante acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 003-2019-MDU primera convocatoria de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, Rafael Vladimir Guevara Vargas, Alberto Tinoco León y Raúl Oswaldo Gómez Gonzales, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron y por ende no admitieron la oferta del postor MARQUIGA INGENIEROS S.A.C, señalando el incumplimiento de exigencias que no se encontraban establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 12)** que fueron elaboradas, visadas y tramitadas para su aprobación por ellos mismos y sin tomar en cuenta el precio ofertado, siendo éste el único factor de evaluación.

Asimismo, las observaciones mediante las cuales sustentaron la no admisión de la oferta del postor MARQUIGA INGENIEROS S.A.C constituían aspectos que no habían sido solicitados en las Bases, inobservando las disposiciones del artículo 52° y el numeral 73.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; así como, el acápite 2.2.1.1, del sub numeral 2.2.1 del Capítulo II de las bases integradas.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que, los actos y decisiones que adopten los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que, conforme al artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado - sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de Contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se advierten.

Es así que, uno de estos principios es la **"igualdad de trato"**, en virtud del cual todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminativo manifestó o encubierto; asimismo, el principio

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[15] Artículo 17. Eximente por implementación de modelo de prevención
17.1. "La persona jurídica está exenta de responsabilidad por la comisión de los delitos comprendidos en el artículo 1, si adopta e implementa en su organización, con anterioridad a la comisión del delito, un modelo de prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos antes mencionados o para reducir significativamente el riesgo de su comisión. (...)"

de **"Transparencia"**, donde las Entidades proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; igualmente, el principio de **"Eficacia y Eficiencia"** , por lo cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

Además, el principio de **"Competencia"** señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.

En esa medida, las disposiciones que regulan el proceso de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a obtener la propuesta más ventajosas para la satisfacción del interés público que subyace a la contratación

Bajo ese contexto, las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de recursos públicos y se garanticé el pleno ejercicio del decreto de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado; no obstante, los miembros del comité de selección en lugar de conservar la mayor cantidad posible de ofertas, decidió no admitirla observando información correcta y no esencial en la oferta del postor.

En base a lo expuesto, se evidencia que, con las acciones y decisiones adoptadas, los miembros del comité de selección favorecieron al Consorcio San Cristóbal, al declarar como no admitida y dejando fuera del procedimiento de selección la oferta del postor MARQUIGA INGENIEROS S.A.C, considerando para ello observaciones en la presentación de documentos no habían sido requeridos y que no afectaban el contenido esencial de la oferta; contraviniendo lo expuesto en la normativa de contrataciones.

Aunado a ello, el Capítulo IV de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2019-MDU primera convocatoria **(Apéndice n.° 12)**, establecieron como <u>único factor de evaluación, el precio</u>, por lo que, el comité de selección asignaría cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto y al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la metodología para la asignación de puntaje que se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

CUADRO N° 8
METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Fórmula	Detalle
$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$	I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección de selección Licitación Pública n.° 003-2019-MDU primera convocatoria **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de control

En ese contexto, después que el comité de selección culminó el proceso de admisión de ofertas, declaró como no admitida la oferta del postor MARQUIGA INGENIEROS S.A.C y admitió únicamente la oferta del Consorcio San Cristóbal, procedió a determinar el orden de prelación considerando para ello como único factor, el precio ofertado, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 9
ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y ORDEN DE PRELACIÓN AL POSTOR ADMITIDO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	Ruc	Nombre	Monto ofertado	% V.R.	Puntaje	Orden de prelación
1	20604341729	Consorcio San Cristóbal	S/6 950 523,45	100.00	100	1er puesto

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de Control

Consecuentemente, conforme lo señalado en el acta de buena pro de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, Rafael Vladimir Guevara Vargas, Alberto Tinoco León y Raúl Oswaldo Gómez Gonzales, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, declararon por unanimidad que por los resultados de la calificación de ofertas proceden a otorgar la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2019-MDU al Consorcio San Cristobal, por el monto de S/6 950 523,45, equivalente al 100% del valor referencial.

Sin embargo, considerando que los miembros del comité de selección no admitieron la oferta del postor MARQUIGA INGENIEROS S.A.C, que cumplió con presentar su oferta para el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2019-MDU, en base a observaciones sin ningún sustento y pese a que cumplieron los requisitos mínimos obligatorios señalados en las bases integradas, que los mismos miembros del comité de selección elaboraron, visaron y tramitaron para su aprobación, por lo que, correspondiendo la admisión de la oferta del postor MARQUIGA INGENIEROS S.A.C, el orden de prelación resultaría completamente distinto y por ende el otorgamiento de la buena pro, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

CUADRO Nº 10
ASIGNACIÓN DE PUNTAJES CONSIDERANDO A TODOS LOS POSTORES QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Nº	Nombre	Monto ofertado	% V.R.	Cumplimiento de requisitos de admisión	Puntaje	Orden de prelación
1	MARQUIGA INGENIEROS S.A.C	S/6 255 471,13	90%	Si	100	1er lugar
2	Consorcio San Cristóbal	S/6 950 523,45	100%	Si	90	2do lugar

Fuente: Ofertas presentadas por cada postor **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se evidencia que al postor MARQUIGA INGENIEROS S.A.C, le correspondía el máximo puntaje (100 puntos), basándose en el monto ofertado por cada uno de los postores, y en consecuencia hubiese ocupado el primer lugar de prelación.

Por lo tanto, Rafael Vladimir Guevara Vargas, Alberto Tinoco León y Raúl Oswaldo Gómez Gonzales, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron y por ende no admitieron la oferta del postor MARQUIGA INGENIEROS S.A.C. **(Apéndice n.° 12)**, limitando con ello, a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas, favoreciendo y propiciando la contratación del postor Consorcio San Cristóbal que propuso una mayor oferta económica **(Apéndice n.° 12)**, con una diferencia de S/695 052,32.

CUADRO Nº 11
MONTO DE DIFERENCIA ENTRE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

Nº	Nombre	Monto ofertado S/	% V.R.
1	MARQUIGA INGENIEROS S.A.C	6 255 471,13	90%
2	Consorcio San Cristobal	6 950 523,45	100%
DIFERENCIA TOTAL		**695 052,32**	**10%**

Fuente: Ofertas presentadas por cada postor **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de control

1.4. Sobre la ejecución de la obra

a) Demora en el inicio de la ejecución de obra

El Consorcio San Cristóbal conformado por Contratistas Generales EDSA S.R.L. con RUC n.° 20542083167, Inversiones y Servicios E.I.R.L. con RUC n.° 20604341729 y Constructora y Comercializadora Santiago Antúnez de Mayolo S.R.L. con RUC n.° 205330933882, a través de su representante común Jhorvi Neyra Herrera, suscribió el contrato n.° 007-2020/MDU/GM de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 13)** con el gerente municipal de la Entidad, Germán Ninaquispe Vásquez.

Asimismo, la entrega del terreno y el inicio de la ejecución de la obra se realizaron el 14 de julio de 2020, como consta en el primer asiento del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)**, es decir 179 días después de firmado el contrato; trasgrediendo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

el numeral 176.7. del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que las condiciones para el inicio de ejecución de obra *"a que se refiere el numeral 176.1, son cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones".*

Al respecto, el numeral 176.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que el inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente del cumplimiento de ciertas condiciones.

"a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181."

Sobre el particular, la comisión auditora, mediante oficio n.° 010-2022-OCI-MPHi/AC-CRPU de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, solicitó información sobre los motivos por los cuales se dio inicio a la ejecución de la obra, el 14 de julio de 2020, teniendo en cuenta que la contratación del consorcio ejecutor de obra se realizó el 17 de enero de 2020, ante lo cual Alberto Tinoco León, subgerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural, menciona en el numeral 4 del informe n.° 0351-2022-MDU-SGDUR/ATL de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, que "*Según SGIDUR, podría indicarse que se debe al retraso en la contratación del supervisor de obra*", es decir que el único motivo para no iniciar la ejecución de obra fue la falta de supervisión de la obra, sin tener en cuenta que la normativa le permitía designar un inspector para el inicio de la ejecución de la obra.

Al respecto, una de las condiciones, del numeral 176.1 del Reglamento, para el inicio de plazo de ejecución de obra está consignado en el literal "*a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda*"; al respecto la Entidad, recién el 31 de diciembre de 2019, convocó el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2019-MDU/CS-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra "Creación de la represa de agua para riego Sector Pumagan del Distrito de Uco, Provincia de Huari- departamento de Ancash" **(Apéndice n.° 17)**, sin tener en cuenta que el proceso de selección para la ejecución de la obra se convocó el 6 de noviembre de 2019 y se adjudicó la buena pro el 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**; es decir, no existió previsión para realizar la selección del supervisor de la obra, y poder iniciar la ejecución de la obra dentro del plazo establecido.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

En ese sentido, si bien es cierto la Entidad no había contratado un supervisor de obra, el Reglamento, en el numeral 176.2, faculta a la Entidad a designar un inspector de obra siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor, el cual se había convocado el 31 de diciembre de 2019, y de esta manera cumplir con una de las condiciones para el inicio de la ejecución de la obra.

Además, el 3 de febrero de 2020 la Entidad vuelve a convocar el proceso de selección para la contratación del supervisor de obra mediante el AS-SM-9-2019-MDU/CS-2, otorgando la buena pro el 13 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 18)** y suscribe el Contrato n.° 016-2020/MDU/GM de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 19)** con el Consorcio Virgen de la Puerta conformada por Solís Maguiña Fernando Jose con RUC n.° 10316732335 y Salazar Córdova Arturo Luis con RUC n.° 10316268566, designando como representante común a Juan Moisés Rojas Herrera, por el monto total de S/221 670,00.

Cabe mencionar que, la cláusula quinta del Contrato del supervisor estipula que el plazo de ejecución se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento, por lo cual, desde el 11 de marzo de 2020, se podía dar inicio a la ejecución de la obra; sin embargo, el inicio de la ejecución de la obra se realizó el 14 de julio de 2020, como consta en el primer asiento del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)**, lo cual contradice el numeral 176.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que indica que el inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente del cumplimiento las condiciones previstas.

Lo expuesto anteriormente, demuestra que Alberto Tinoco León, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, permitió retrasar el inicio de la ejecución de la obra; siendo que, durante este periodo el consultor que elaboró el expediente técnico del proyecto tramitó ante la Autoridad el Agua, la solicitud de Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial del proyecto, el 14 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, la misma que fue observada por la autoridad, por lo que, el 12 de julio de 2020 presentó una ampliación de plazo para levantar las observaciones **(Apéndice n.° 10)**, pero, no fueron subsanadas[16], es decir no cumplió con sustentar la cuantificación de los recursos hídricos destinados al proyecto; sin embargo, el 14 de julio de 2020, el contratista Consorcio San Cristóbal inició la ejecución de la obra.

b) Informe de revisión del expediente técnico de obra:

Mediante el informe n.° 04-2020-CAA/RESIDENTEDEOBRA-CRARSP sin fecha **(Apéndice n.° 20)**, Ciro Alegría Alvarón, residente de obra, remite el informe de revisión de expediente técnico a Jhorvi Neyra Herrera, representante común del Consorcio San Cristóbal, encargado de la supervisión de la obra; dicho informe fue comunicado el 3 de agosto de 2020 a Dante Tarazona Corzo, jefe de supervisión, mediante carta n.° 025-2020/JNE-RC-CSC de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 20)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN ANCASH

[16] Motivo por el cual, mediante Resolución Directoral n.° 612-2020-ANA-AAA.M de 18 de setiembre de 2020, se declaró improcedente la solicitud presentada por Raúl Oswaldo Gómez Gonzáles sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios para el desarrollo del proyecto.

En consecuencia, mediante carta n.° 024-2020/CVP/SO de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el Consorcio Virgen de la Puerta, representado por Juan Moisés Rojas Herrera, entrega mediante mesa de partes de la Entidad el informe de revisión de expediente técnico, dirigido al Henry Príncipe Guardia, alcalde, con atención a Alberto Tinoco León, subgerente de infraestructura de desarrollo urbano y rural, el cual fue recibido el mismo día por la gerencia municipal y derivado el 13 de agosto de 2020 a la sub gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural con número de expediente 412.

Sobre el particular, respecto del informe de revisión del expediente técnico de obra se puede detallar lo siguiente:

- **Informe hidrológico e hidráulico del proyecto:**

 El informe fue elaborado por Hiber Francisco Espíritu Espíritu **(Apéndice n.° 21)**, especialista de estructuras hidráulicas del supervisor, el cual refiere que de la revisión del expediente técnico "*la principal fuente de agua de almacenamiento de la represa Pumagan serán de las lluvias de época húmeda sin afectar el almacenamiento de las estructuras de almacenamiento existentes Marcacocha y Raracocha*".

 En ese sentido, refiere, que el contratista y el supervisor de obra se reunieron el 21 de julio de 2020 en la zona donde se ejecutará la obra para la verificación in situ de la oferta hídrica de los manantiales, para lo cual se realizó el aforo respectivo en lt/seg.

 Además, se hace referencia a la Resolución Directoral n.° 1876-2018-ANA-AAA.M de 26 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, mediante el cual la Autoridad Administrativa del Agua Marañón acredita la disponibilidad hídrica con fines agrícolas a favor del proyecto en mención por un volumen anual de hasta 325 658,88 m3, además complementa, que la resolución en su artículo cuarto establece que para el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua, lo cual reitera en la sección 3. Análisis, y concluye recomendando el trámite para la obtención de licencia de uso de agua superficial para la autorización de ejecución de obras realizando el trámite inmediatamente ante el ANA-Huari-Ancash.

 Al respecto, en el análisis que realiza el especialista hidráulico indica que las tres estaciones meteorológicas usadas para el estudio hidrológico del expediente técnico no corresponden al proyecto por no ser regionales y consistentes, debiendo usarse estaciones cercanas al proyecto.

 Por otra parte, en numeral VII. Análisis, del informe de revisión del expediente técnico presentado por Danilo Enrique Montoro Vergara **(Apéndice n.° 20)**, especialista de estructuras hidráulicas del ejecutor de obra, se pronuncia que los datos de las estaciones pluviométricas son zonas alejadas de la presa, por lo que solicitan que el proyectista aclare el criterio tomado para la utilización de los datos de las estaciones usadas, por lo que concluye al respecto, indicando que las estaciones pluviométricas de donde se tomaron los datos para el cálculo de oferta hídrica se encuentran fuera del área de influencia del proyecto, por lo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

cual se solicita al proyectista ratificar los cálculos hechos con el fin de garantizar la disponibilidad del recurso hídrico, y recomienda tomar datos de estaciones pluviométricas cercanas al área destinada para la ejecución del proyecto con la finalidad de sincerar los valores de la oferta hídrica.

En ese sentido, se puede evidenciar que Alberto Tinoco León, subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, tenía conocimiento que el recurso hídrico para el almacenamiento de la represa Pumagán serán de las lluvias de época húmeda sin afectar el almacenamiento de las estructuras existentes Marcacocha y Raracocha, asimismo que no tenían autorización para la ejecución de la obra y que para tal fin era necesario la instalación de los instrumentos de control y medición de agua; además, que los datos usados para el estudio meteorológico no corresponden, por lo que en sus conclusiones refiere que el estudio hidrológico e hidráulico presentan observaciones que deberán ser absueltas por el proyectista, en el breve plazo posible, pese a lo cual no se evidencia ningún accionar del funcionario ante la situación identificada.

Al respecto, es necesario mencionar que la Resolución Directoral n.° 1876-2018-ANA-AAA.M de 26 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, en su artículo primero, resuelve acreditar la disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas (no autoriza la ejecución de obra) a favor del proyecto, proveniente de la quebrada Pumagan, por un **volumen anual de hasta 325 658,88 m3**, de acuerdo al detalle del siguiente cuadro:

CUADRO N° 12
DATOS DE ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA

Nombre del Proyecto			"Creación de la Represa de Agua para Riego del Sector Pumagan del Distrito de Uco, provincia Huari - región Ancash"									
Fuente de agua							**Ubicación Política**		**Ubicación hidrográfica**		**Ubicación Administrativa**	
			Probable Punto de Captación			Volumen Anual						
Origen	Tipo	Nombre	Coordenadas UTM WGS 84, zona 18 Sur			hasta	Sector	Pumagan	Cuenca	Puchka	ALA	Huari
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	(m3)	Distrito	Uco	Subcuenca	4989661	AAA	Marañón
Superficial	quebrada	Pumagan	289 324	8 983 732	3 570	240 484,03	Provincia	Huari	Uso Proyectado			
							Departamento	Ancash	Clase	Productivo	Tipo	Agricola

Fuente de Agua	BALANCE HÍDRICO MENSUAL (M3)												Volumen m3
	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
Qda. Pumagan	0.00	0.00	0.01	0.00	2.71	0.68	0.19	0.51	2.38	7.84	9.28	2.61	
	0.00	0.00	26.78	0.00	7,258.46	1,762.56	508.90	1,365.98	6,166.96	20,998.66	24,053.76	6,990.62	69,134.69
Compensación de Represa	0.00	0.00	0.00	0.00	8.60	9.11	9.74	18.85	14.62	3.82	0.00	0.00	
	0.00	0.00	0.00	0.00	23,034.24	23,613.12	26,087.62	50,487.84	37,895.04	10,231.49	0.00	0.00	171,349.34
Total	0.00	0.00	0.01	0.00	11.31	9.79	9.93	19.36	17.00	11.66	9.28	2.61	
	0.00	0.00	26.78	0.00	30,292.70	25,375.68	26,596.51	51,853.82	44,064.00	31,230.14	24,053.76	6,990.62	240,484.03

Fuente: Resolución Directoral n.° 1876 2018 ANA-AAA.M de 26 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**

Por tanto, se observa en el cuadro presentado en la Resolución Directoral n.° 1876-2018-ANA-AAA.M **(Apéndice n.° 8)** que el volumen anual total de la fuente de agua es de hasta 240 484,03 m3, lo cual difiere de los 325 658,88 m³ mencionados en el artículo primero de la citada resolución; además, que como parte de los antecedentes de la resolución se adjunta el "Aviso oficial

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
REGIÓN ANCASH

n.° 030-2018-ANA-AAA-VI M-ALA HUARI" de 26 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, en cual indica que el volumen anual de agua que requiere el proyecto es de 0.250689862 hectómetros cúbicos, lo que equivale a 250 689.862 m3, lo que evidencia inconsistencias en los datos que dieron origen a la resolución antes señalada.

c) Autorizaciones solicitadas al ANA para la ejecución de la obra en el año 2020.

El 14 de febrero de 2020, Raúl Oswaldo Gómez Gonzales, consultor que elaboró el expediente técnico del proyecto, solicitó a Wenceslao Cieza Horna, director de la Autoridad Administrativa del Agua VI Marañón, la autorización de estudio hidrológico para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial **(Apéndice n.° 10)**, anexando entre otros, fotocopia simple del contrato n.° 079-2019-MDU/GM de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 7)** para la formulación del expediente técnico del proyecto; además el formato anexo n.° 6 "Estudios hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial" **(Apéndice n.° 10)**, dicha solicitud fue ingresada con registro CUT n.° 29087-2020.

Asimismo, respecto al anexo n.° 6 "Estudios hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial" indicado, éste corresponde al estudio hidrológico presentado en el expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** y del cual forma parte, donde podemos resaltar lo siguiente:

- En el literal "B. Descripción del estudio" del Resumen ejecutivo, precisa que el estudio tiene como objetivo determinar la oferta hídrica que ofrece el área de aporte de la represa Pumagan, lo cual lo reitera como uno de los objetivos específicos del estudio.

- En el literal "D. Metas" indica que una de las metas es la construcción de la represa para embalsar un volumen de 216 022,52 m3 de agua de lluvias.

- En el literal "G. Inventario de las fuentes de agua e infraestructura hidráulica del área de estudios", existe un párrafo titulado *"Caudales ofertados y asignados la Autoridad Local de Agua"*, en este muestra un cuadro con datos referidos al Manantial Marcacocha, con un nota al pie del cuadro donde indica como fuente "ALA-HUARI- Resolución Jefatural n.° 058-2018-ANA", al respecto, de la revisión de dicha resolución jefatural **(Apéndice n.° 23)**, no existe ningún dato referido al mencionado manantial, ni a ningún otro, pues la citada resolución tiene como objeto facilitar la formalización de uso de agua a las organizaciones de usuarios de agua y prestadoras de servicios de saneamiento de manera general, por lo que el cuadro mostrado no tiene una fuente de información válida.

- Además, en el mismo literal G, *"Registro dentro del área de aporte de la represa Pumagan"*, en el cual indican que en el área de aporte de la Represa Pumagan, las fuentes de agua que se han aforado en épocas de estiaje suman una oferta de 0.83 l/s, lo que indica que la principal fuente de agua para almacenamiento de la represa Pumagan serán las lluvias, las cuales se almacenaran en épocas de lluvias para su aprovechamiento en épocas de estiaje; esta información viene sustentada en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

"Cuadro n.° 2.1: Inventario de las fuentes de agua – Represa Pumagan

Resumen de caudales de fuentes de agua aforados		
Nombre de la fuente	**Caudal (lt/s)**	**Caudal (m3/s)**
Marcacocha 1	0.076	0.000076
Marcacocha 2	0.006	0.000006
Quebrada shirias	0.155	0.000155
Agua goyal 1	0.162	0.000162
Agua goyal 2	0.150	0.000150
Lopez	0.134	0.000134
Wechampa	0.150	0.000150
Total	0.833	0.000833

Fuente: *Elaboración propia."*

- Respecto a la ubicación administrativa, reconoce que se encuentra dentro de la jurisdicción de la Autoridad Administrativa del Agua AAA-Marañón y la Autoridad Local del Agua Alto Marañón.

- El presente estudio hidrológico, termina haciendo recomendaciones, entre las que destaca la **recomendación referida a la instalación de una red meteorológica dentro del ámbito del proyecto para obtener información meteorológica en forma más precisa para futuros proyectos hidráulicos en la zona**, lo que evidencia la carencia de precisión de la información meteorológica existente.

En ese sentido, la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica anteriormente mencionada fue derivada por Manuel Antonio Delgado Solórzano, Administrador local de Agua – ALA Huari, a Pantalión Huachani Mayta, director de la Autoridad Administrativa del Agua VI Marañón, mediante memorándum n.° 067-2020-ANA-AAA VI M-ALA-HUARI de 21 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 10)** para su revisión y trámite correspondiente.

Sobre el particular, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua VI Marañón, emite la notificación n.° 022-2020-ANA-AAA.M-AT/LOBM de 10 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 10)** dirigida a Raúl Oswaldo Gómez Gonzales, en el cual plantea observaciones al expediente de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, del expediente administrativo con CUT n.° 29087-2020, los que se formulan a continuación:

1. *Describir y/o adjuntar los actos administrativos (Resolución administrativa y/o Resolución Directoral), que presuntamente corresponden a derechos de terceros, cuyas fuentes naturales de agua se encuentran en el inventario registrado dentro del área de aporte de la Represa Pumagan, los mismos que deben tenerse en cuenta en la determinación de la oferta hídrica y la calibración de modelo hidrológico.* ***Sustentar los aforos realizados, así como también sustentar la oferta hídrica, considerando los cálculos de método que se deberá utilizar para determinar la distribución mensualizada durante el ciclo hidrológico (épocas de avenidas y de estiaje).*** *Se recomienda que un aforo puntual en un determinado mes, no se debe considerar su caudal para todos los meses del año.*
2. *Verificar y/o aclarar data de los cálculos del caudal medio mensual (Determinístico-Estocástico), según cuadro N° 2.43: calibración de modelo de*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCONAL
OCI
REGIÓN ANCASH

Lutz Scholz – Presa Pumagan, por no corresponder resultados.

3. *Verificar y/o aclarar data de los cálculos Cuadro N° 2.67: Corrección de la Precipitación Areal por influencia geográfica y por altitud de las estaciones para zona de cultivo, por no corresponder resultados.*
4. *Verificar y/o aclarar data de los cálculos Cuadro N° 2.68: Precipitación Media Mensual Areal para la zona de cultivos, por no corresponder resultados.*
5. *Verificar y/o aclarar data de los cálculos Figura 2.17 Precipitación Efectiva en mm/mes – CROPWAT, por no corresponder resultados.*
6. *Verificar y/o aclarar data de los cálculos Cuadro N° 2.71: Demanda de Agua por cultivo, por no corresponder resultados.* (El subrayado es agregado)

Al respecto, se puede observar que la Autoridad Administrativa del Agua VI Marañón observó el sustento de la oferta hídrica, es decir la cuantificación de los recursos hídricos existentes destinados al proyecto, asimismo, pidió que el consultor verifique y/o aclare cálculos diversos, los cuales considera que no corresponden sus resultados.

Dicha observación fue tomada de conocimiento por Raúl Oswaldo Gómez González, tal como lo menciona en el documento "*Consentimiento para notificación electrónica*", el cual suscribió el 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, por lo cual solicitó, mediante correo electrónico de 12 de julio de 2020, una ampliación de plazo para levantar las observaciones, tal como lo menciona el especialista del área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua VI Marañón, en la Notificación n.° 029-2020-ANA-AAA.M-AT/LOBM de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, con el que le otorga por única vez una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones planteadas anteriormente; sin embargo, las observaciones no fueron subsanadas, es decir no cumplió con sustentar la cuantificación de los recursos hídricos existentes destinados al proyecto.

En consecuencia, Jaime Paco Huamanchume Ucañay, Director de la Autoridad Administrativa del Agua VI Marañón – ANA, emite la Resolución Directoral n.° 612-2020-ANA-AAA.M de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, en el cual resuelve declarar improcedente la solicitud presentada por Raúl Oswaldo Gómez Gonzáles sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios para el desarrollo del proyecto "Creación de la Represa de Agua para riego del sector Pumagan del distrito de Uco, provincia de Huari, departamento de Ancash", debido a que el consultor no realizó la subsanación de las observaciones; dicha resolución fue comunicada a la Entidad el 29 de setiembre de 2020, mediante acta de notificación n.° 146-2020-ANA-AAA-VI M/ALA-HUARI **(Apéndice n.° 10)**.

Por otro lado, el 4 de setiembre de 2020, Jhorvi Neyra Herrera, representante común del Consorcio San Cristóbal presentó ante la Administración Local de Agua Huari, una solicitud para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, con registro CUT 101956-2020 **(Apéndice n.° 22)**, la cual fue derivada por Manuel Antonio Delgado Solórzano, Administrador local de Agua – ALA Huari, a Pantalión Huachani Mayta, director de la Autoridad Administrativa del Agua VI Marañón, mediante memorándum n.° 175-2020-ANA-AAA VI M-ALA-HUARI de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)** para su revisión y trámite correspondiente.

Al respecto, el área técnica de AAA VI Marañón, mediante notificación n.° 028-2020-ANA-AAA.M-AT/GSAR de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, comunicó a

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Jhorvi Neyra Herrera, representante común del Consorcio San Cristóbal, que se otorga un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de observaciones, las cuales se describe a continuación:

> ***"(... deberá reformular su petición solicitando Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico,*** *según numeral 79.2 del artículo 79 del Reglamento de la Le de Recursos Hídricos N° 29338, teniendo en cuenta los formatos establecidos, debiendo adjuntar la siguiente documentación:*
> - *Documento de propiedad o posesión legítima del predio donde se utilizará el agua solicitada.*
> - *Documento de propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuará la obra de captación.*
> - *Certificado Ambiental del Proyecto o en su defecto pronunciamiento de la Autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.*
> - *Que no se adjunta el documento de implantación de servidumbres. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa de la resolución que la impone.*

En ese sentido, dicha notificación fue recepcionada por el solicitante el 15 de enero de 2021, tal como lo describe el memorando n.° 0107-2021-ANA-AAA.M-ALA.HUARI de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, y este no cumplió en presentar la subsanación de observaciones, por lo que transcurrido más de 30 días hábiles, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón consideró **declarar en abandono del procedimiento, debido a la inacción del procedimiento administrativo y su falta de interés para la continuación del trámite solicitado**, por lo que mediante **Resolución directoral n.° 0736-2021-ANA-AAA.M de 15 de julio de 2021 (Apéndice n.° 22)**, declara de oficio el abandono del procedimiento administrativo solicitado por Consorcio San Cristóbal, sobre autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución y, en consecuencia, proceder al ARCHIVO del expediente.

Es necesario indicar, que pese a que la Autoridad Administrativa del Agua Marañón negó otorgar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios y autorización para la ejecución de la del proyecto "Creación de la Represa de Agua para riego del sector Pumagan del distrito de Uco, provincia de Huari, departamento de Ancash", se continuó con la ejecución de la obra, y sólo cuando el representante común del consorcio ejecutor solicitó la resolución del contrato, se consideró dicha negativa, entre otros fundamentos, para resolver el contrato de ejecución de obra el 25 de octubre de 2021, mediante Resolución de gerencia municipal n.° 064-2021-MDU/GM **(Apéndice n.° 50)**.

d) Suspensión del plazo de ejecución de la obra: 1 de noviembre de 2020 a 11 de julio de 2021.

El inicio de la ejecución de la obra se realizó el 14 de julio de 2020, como consta en el primer asiento del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)** y debió culminar el 10 de enero de 2021, considerando el plazo de ejecución contractual de 180 días calendarios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Sin embargo, conforme se puede observar en la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 27)**, se tiene que, al 31 de octubre de 2020, el avance físico acumulado de la ejecución del contrato principal era de 20.14%, con un atraso de 22.77% respecto al avance programado acumulado de 42.91%; por lo que, correspondía al contratista la presentación de un nuevo calendario acelerado de ejecución de obra que permita la culminación de los trabajos dentro del plazo contractual, de acuerdo a lo previsto en el numeral 203.1 del artículo 203° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

No obstante, mediante carta n.° 054-2020/JNE-RC-CSC de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 28)** emitida por el Consorcio San Cristóbal dirigida al jefe de supervisión del Consorcio Virgen de la Puerta, el contratista informa sobre la suspensión de plazo de ejecución de obra desde el 1 de noviembre de 2020, por motivo de lluvias.

Siendo el caso mencionar que, por las valorizaciones correspondientes hasta el 31 de octubre de 2020, se pagó al contratista Consorcio San Cristóbal el monto total de **S/2 904 850,00**, por conceptos de contrato principal, adicional de obra, mayores metrados y plan covid-19.

Al respecto, se verifica que, hasta la fecha de suspensión de la obra, se pagaron al contratista cuatro (4) valorizaciones, por el concepto de la ejecución del contrato principal, por el monto de S/1 400 395,35 conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 13
VALORIZACIONES PAGADAS DEL CONTRATO PRINCIPAL

Valorización n,°	Periodo	Avance físico	Avance acumulado	Monto Pagado (S/)
1	Del 15 al 31 de julio de 2020	7,33%	7,33%	509 488,60
2	Del 1 al 31 de agosto de 2020	3,62%	10,95%	251 847,40
3	Del 1 al 30 de setiembre de 2020	7,14%	18,09%	496 390,74
4	Del 1 al 31 de octubre de 2020	2,05%	20,14%	142 668,61
Totales del Contrato principal		**20,14%**		**1 400 395,35**

Fuente: Informes de valorización del Consorcio San Cristóbal **(Apéndices n.os 24, 25, 26 y 27)**
Elaboración: Comisión auditora.

Asimismo, respecto al adicional de obra n.° 1, fue aprobada mediante resolución de gerencia municipal n.° 053-2020-MDU/GM de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, por un monto de S/1 274 356,16; por lo que, se pagó al contratista Consorcio San Cristóbal el importe de S/1 002 603,66, por el concepto de adicional de obra n.° 1, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 14
VALORIZACIONES PAGADAS DEL ADICIONAL N° 01

Valorización n.°	Periodo	Avance físico	Avance acumulado	Monto Pagado (S/)
1	Del 18 al 30 de setiembre de 2020	65,04%	65,04%	828 832,64
2	Del 1 al 31 de octubre de 2020	13,64%	78,68%	173 771,02
Total adicional de obra		**78,68%**		**1 002 603,66**

Fuente: Informes de valorización del Consorcio San Cristóbal **(Apéndices n.os 30 y 31)**
Elaboración: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Así también, se pagó al contratista Consorcio San Cristóbal, una valorización por mayores metrados, aprobada mediante resolución de gerencia municipal n.° 031-2021-MDU/GM de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, por un monto de S/421 236,58, conforme se presenta a continuación:

CUADRO N° 15
VALORIZACIONES PAGADAS POR MAYORES METRADOS

Valorización n.°	Periodo	Avance físico	Monto Pagado (S/)
1	Del 7 al 28 de octubre de 2020	100,00%	421 236,58
		Total adicional de obra	**421 236,58**

Fuente: Informe de valorización del Consorcio San Cristóbal **(Apéndice n.° 33)**
Elaboración: Comisión auditora.

Además, se pagó al contratista Consorcio San Cristóbal, cuatro (4) valorizaciones por concepto de implementación del plan para la vigilancia, prevención y control del Covid-19, por un monto de S/95 314,41, conforme se presenta a continuación:

CUADRO N° 16
VALORIZACIONES PAGADAS POR PLAN COVID-19

Valorización n.°	Periodo	Avance físico	Avance acumulado	Monto Pagado (S/)
1	Del 14 al 31 de julio de 2020	16,38%	16,38%	23 331,12
2	Del 1 al 31 de agosto de 2020	15,43%	31,81%	23 994,43
3	Del 1 al 30 de setiembre de 2020	15,43%	47,24%	23 994,43
4	Del 1 al 31 de octubre de 2020	15,43%	62,67%	23 994,43
	Totales Plan Covid-19	**62,67%**		**95 314,41**

Fuente: Informes de valorización del Consorcio San Cristóbal **(Apéndices n.os 34, 35, 36 y 37)**
Elaboración: Comisión auditora.

En total, se pagó al contratista el monto de **S/2 904 850,00**, por las valorizaciones correspondientes hasta el 31 de octubre de 2020.

En ese contexto, mediante Resolución de alcaldía n.° 073-2020-MDU/A de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, la Entidad resuelve aprobar la suspensión de plazo de la ejecución de la obra "Creación de la represa de agua para riego del sector Pumagán del distrito de Uco, provincia de Huari – departamento de Ancash" amparándose en el numeral 178.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que estableció: *"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión".*

Sobre el particular, de acuerdo a los considerados de la resolución mencionada en el párrafo anterior, estos fueron las siguientes:

- *Lluvias en la zona donde se desarrolla la obra:*
 - *Asiento de cuaderno de obra n.° 069 del residente de obra del 2 de octubre de 2020, lluvias entre las 10:15 y las 11:15 horas, desde las 15:15 hasta las*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

17:18 horas, lo que generó saturación del suelo.

- *Asiento de cuaderno de obra n.° 097 del residente de obra de 19 de octubre de 2020, lluvias desde las 10:42 a 12:15 horas (saturación de suelos y cantera) se paralizó la obra desde las 13:55 horas*
- *Asiento 101 del residente de obra de 21 de octubre de 2020, lluvias de 5:25 hasta las 8:40 horas, saturación y embalses en botadero.*

Al respecto, se evidencia que las lluvias fueron de manera puntuales, en días y horas determinadas, el 2, 19 y 21 de octubre de 2020 únicamente.

- *Informe técnico n.° 11-2020/SENAMHI-DMA-SPC "Perspectivas para el periodo octubre – noviembre – diciembre 2020", el cual concluye:*

 - *Sierra central occidental: Sierra de Ancash, Lima, Ica y Huancavelica.*
 En la sierra central occidental, que incluye las partes altas de Lima y Ancash, se espera un escenario de lluvias con acumulados por debajo de lo normal (43% de probabilidad), seguido de condiciones normales de lluvia (32% de probabilidad).

 - *El pronóstico estacional del SENAMHI, periodo octubre – diciembre 2020, señala con mayor probabilidad, un escenario sobre lo normal en la sierra norte oriental, selva norte y selva central; mientras que, en la costa norte, sierra norte occidental y sierra centro occidental, se espera un comportamiento por debajo de sus rangos normales; en el resto del territorio se esperan lluvias normales. (el subrayado es agregado).*

 De la revisión del informe técnico antes mencionado **(Apéndice n.os 39 y 40)**, este concluye que las lluvias estacionales entre octubre a diciembre de 2020 se desarrollaran por debajo de sus rangos normales.

- *Informe de mecánica de suelos formulado por el especialista ing. Yori Eloy Huamán Romero, este informe concluye indicando lo siguiente: del suelo que se ha muestreado y ejecutado, el ensayo de Proctor modificado se puede concluir que es un material gravoso cuenta con cantidad suficiente de finos para poder conformar el dique a la vez se advierte que el suelo está constantemente húmedo por las constantes lluvias, si continúa las lluvias será difícil conseguir material con la humedad óptima. (…)*

 Respecto a lo referido sobre dicho informe, era predecible determinar que el suelo muestreado, al estar expuesto a la intemperie, se saturaría debido a las lluvias estacionales existentes en la zona.

- *Mediante el Informe Legal n.° 25-2020-MDSM-AL, presentado por la oficina de asesoría legal de la MDU y formulado por el abogado, Fierro Navarro Anfierr Francisco se remite el informe indicando que se configura una causal de evento no atribuible a las partes, pero solo de forma parcial no concluyente y con dudas razonable. Por lo que en un afán de garantizar la ejecución de la obra se recomienda contar con una opinión de la OSCE que aclare oportunamente si es posible la suspensión de plazo por presencia de lluvias normales de una obra de envergadura y delicada ejecución como es una represa. Por lo que se recomienda elevar en consulta a la OSCE.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

En el Informe Legal n.° 0025-2020-MDU-FNAF de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, formulado por el asesor legal de la entidad, Fierro Navarro Anfierr Francisco, se concluye que, de acuerdo al informe técnico del SENAMHI las precipitaciones pluviales entre octubre a diciembre del 2020 son normales, por lo que no configuran como casos fortuitos o de fuerza mayor, pero si son eventos no atribuibles a las partes, siendo estos no extraordinarios y previsibles.

En ese sentido, la unidad de asesoría legal, considera una causal de evento no atribuible a las partes, pero sólo de forma parcial no concluyente y con dudas razonables, por lo que solicita la opinión de la OSCE para que aclare oportunamente si es posible la suspensión de plazo.

- *Que el OSCE remitió a la entidad la respuesta a la consulta indicando que la decisión de la entidad puede ajustarse a lo establecido en el Opinión n.° 053-2018/DTN, la misma que concluye indicando lo siguiente:*
 "En el marco de lo establecido por el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, los "eventos no atribuibles a las partes" son aquellos que recaen en acontecimientos ajenos a su voluntad, que originan la paralización de la obra, y en virtud de los cuales puede acordarse la suspensión de su plazo de ejecución; tales eventos pueden sustentarse -entre otros casos- sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor".

 Y habida cuenta que en el presente caso se ha presentado los eventos de precipitación pluvial que son ajenos a la voluntad de las partes corresponde la suspensión de plazo por la envergadura y la magnitud de la obra cuyo cuidado y control óptimo de humedad es requerible para la continuación de la obra y el control de calidad de finalizarla. (Subrayado es agregado)

 Al respecto, en la resolución que aprueba la suspensión **(Apéndice n.° 38)**, indica que como las precipitaciones pluviales son ajenos a la voluntad de las partes correspondería dicha suspensión, específicamente sobre la base de la configuración de caso fortuito o fuerza mayor, lo cual no es correcto, pues la citada Opinión refiere que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que *"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"*, además precisa que, un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas; por lo que siendo las lluvias estacionales (ordinarios) y debajo del rango de los normales, como lo menciona el informe del SENAHMI **(Apéndice n.° 39)**, no configuran como un evento extraordinario ni imprevisible, no siendo estas motivo de suspensión de la obra.

Asimismo, cabe mencionar, que siendo las lluvias estacionarias, por lo tanto predecibles, y siendo las lluvias el medio como se obtendría el recurso hídrico para abastecer la represa, tal como lo menciona el estudio hidrológico del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)**, este evento no fue tomado en cuenta por el contratista durante el proceso de consultas del proceso de selección para la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 12)**, y tampoco existe alguna mención en el informe de revisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

del expediente técnico **(Apéndice n.° 20)**, el cual fue elaborado por el ejecutor de la obra y evaluado por el supervisor del mismo, quien entregó a la entidad el 12 de agosto de 2020 mediante Carta n.° 024-2020/CVP/SO de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

En ese sentido, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 177°, menciona que *"el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta"*, es decir, siendo las precipitaciones pluviales estacionales y predecibles, y su efecto sobre la zona de trabajo y los materiales fácilmente identificables, debieron ser considerados en dicho informe para una evaluación oportuna del mismo.

Además, respecto a la Resolución de Alcaldía n.° 073-2020-MDU/A de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, la Entidad resuelve aprobar la suspensión de plazo de la ejecución de la obra, pero no hace ninguna referencia a la fecha de inicio de esta. De la revisión de los antecedentes de la resolución, en el informe n.° 0216-2020-MDU-SGIDUR/ATL de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, Alberto Tinoco León, subgerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural, recomienda la aprobación de la suspensión de plazo, y refiere que el contratista solicita la suspensión del plazo a partir del 1 de noviembre de 2020, asimismo, que el contratista dejará una cuadrilla en obra, la cual estará monitoreando constantemente los trabajos efectuados hasta el 31 de octubre de 2020, a costo del mismo contratista.

En ese orden de ideas, se evidencia que la entidad otorgó una suspensión justificandolas en situaciones predecibles que estaban declaradas en el expediente técnico del proyecto **(Apéndice n.° 9)**, tal como se puede evidenciar en el numeral 2.3.3.7. "Abastecimiento de la retención", en el cual compara regiones con la misma región climática como Cuzco y Apurimac, considerando que el almacenamiento hídrico durante la época de lluvias comienza en el mes de noviembre con 5%, alcanzando hasta enero el valor de 80% del volúmen final, completando las altas precipitaciones del mes de febrero con un 20%, tal como se puede ver el siguiente cuadro:

IMAGEN N° 10

Cuadro N° 2.42: Almacenamiento hídrico durante la época de lluvias.

REGIÓN	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR
Cuzco	0	5	35	40	20	0	100
Huancavelica	10	0	35	30	20	5	100
Junín	10	0	35	30	30	5	100
Cajamarca	25	-5	0	20	25	35	100

Fuente: Generación de Caudales Mensuales en la Sierra Peruana – Lutz Schölz
Programa Nacional de Pequeñas y Medianas Irrigaciones PLAN MERIS II.

Fuente: Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 077 2019 MDU/GM de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Posteriormente, **el 12 de julio de 2021 se reinició con la ejecución de obra**, para lo cual suscribieron el acta de reinicio de obra **(Apéndice n.° 42)**, en representación de la entidad, Alberto Tinoco León, subgerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural; en representación de la supervisión de obra, su representante común Juan Moisés Rojas Herrera y el jefe de supervisión Wilder Fausto Cáceres Guillermo; y por parte del ejecutor de obra, el representante común Jorvi Neyra Herrera y el residente de obra Carlos Alberto Terán Loli, en la cual mencionan que:

> *"**CAUSAL DE SUSPENSIÓN DE OBRA***
> *Se generó LA SUSPENSIÓN DE OBRA por la presencia de precipitaciones pluviales en el mes de octubre y pronosticadas entre los meses noviembre, diciembre del 2020, y que se prologaron los meses de enero, febrero, marzo y abril del año en curso y entre los meses de mayo, junio y primera semana del mes de julio, continuo suspendido debido a que:*
>
> *a) El suelo de fundación del dique y del embalse se encontraban saturado, debido a la presencia de agua subterráneas.*
> *b) El material de cantera Goyal para conformar el dique se encontraba saturado (presentaba humedad superior al óptimo).*
> *c) La carretera Cuchuchaca – Yunguilla, ubicada en el distrito de Pontó se vio afectado por el deslizamiento de rocas por una falla geológica entre los km 103 y 104 de la carretera PE-14A, lo cual impide el traslado normal de maquinaria pesada y materiales de construcción.*
> *d) Renuncia del ing. Ciro Alegría Alvaron – residente de obra, con CIP 58762, y el ing. Dante Wilfredo Tarazona Corzo – jefe de supervisión de obra con CIP 67596.*
>
> *Causales que han producido el retraso del Reinicio de obra."*

Al respecto, según el acta de reinicio indica que las lluvias se prolongaron solo hasta el mes de abril del 2021, es decir que el motivo de la suspensión finalizó en dicho mes; no obstante, la ejecución de la obra reinició el 12 de julio de 2021, pese a que mediante Resolución de Alcaldía n.° 073-2020-MDU/A de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, se aprobó la suspensión de plazo de la ejecución de la obra sustentada en la presencia de lluvias.

Asimismo, en el acta mencionan cuatro motivos por el cual los trabajos de la obra continuaron suspendidos, dichos motivos no se encuentran acorde a los términos en los que se aprobó la suspensión, soslayando el numeral 178.1 del artículo 178° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, para mantener la suspensión del plazo de ejecución por motivos diferentes a los acordados, estos debieron se evaluados y aprobados considerando lo expuesto en el numeral 178.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir que los eventos sean no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra.

En ese mismo sentido, en el acta de reinicio de obra **(Apéndice n.° 42)** antes mencionada llegaron a los siguientes ACUERDOS:

1. En campo se evidencia la implementación del plan covid-19 (uso de EPPs,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

pruebas rápidas, implementación de un enfermero (a) en campo, capacitaciones, entre otros)

2. *Se generó una suspensión de obra con acta de fecha 31 de octubre de 2020, a partir del 1 de noviembre al 4 de julio de 2021, del 5 al 11 de julio se 2021 se realizó la implementación del plan COVID-19, dando finalmente el reinicio contractual el 12 de julio del presente.*
3. *El 4 de mayo de 2021, con resolución gerencial municipal n.° 031-2021-MDU/GM. Se aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por mayores metrados por 22 días calendarios,*
4. *El cumplimiento de los lineamientos y protocolos del plan para la vigilancia, prevención y control de covid-19 en el trabajo, conforme a lo establecido en la R.M. 265-202-MINSA y sus normas modificatorias, el contratista dentro del plazo de siete (07) días calendarios cumplió con lo requerido en el plan indicado, lo cual a su vez fue verificado y aprobado por parte de la supervisión de obra, dando la conformidad para el reinicio de obra con fecha 12 de julio del 2021.*
5. *El plazo contractual + mayores metrados es de 202 días calendarios, teniendo como fecha de culminación el 11 de octube de 2021 (del 12/07/2021 al 11/10/21).*
6. *La suspensión de obra no generó reconocimiento de mayores gastos generales y costos adicionales a la Entidad.*

Al respecto, se evidencia que Alberto Tinoco León, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Juan Moisés Rojas Herrera, en representación de la supervisión de obra, y el jefe de supervisión Wilder Fausto Cáceres Guillermo; y por parte del ejecutor de obra, el representante común Jorvi Neyra Herrera y el residente de obra Carlos Alberto Terán Loli, acordaron ampliar la suspensión de plazo sin respetar los términos en los que se aprobó la suspensión, contradiciendo el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En resumen, Alberto Tinoco León, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien recomendó la aprobación de la suspensión de obra, pese a que la lluvias estacionales son eventos previsibles, los cuales estaban debajo de sus rangos normales, y no fueron observadas ni consultadas por el Consorcio San Cristobal en el proceso de selección para contratar la ejecución de la obra, ni durante de revisión del expediente técnico; además que permitió la ampliación de la suspensión por un total de 253 días, sin considerar que la causal invocada fue solo por motivo de lluvias.

Adicionalmente, el plazo contractual se incremento en 22 días con la aprobación del presupuesto de mayores metrados mediante resolución de gerencia municipal n.° 031-2021-MDU/GM de 4 mayo de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, con lo que el nuevo plazo contractual fue de 202 días calendarios, teniendo como fecha de culminación el 11 de octubre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

e) Resolución del contrato

Sebastián López Escudero, representante común del Consorcio San Cristóbal, encargado de la ejecución de la obra, mediante Carta n.° 020-2021/SLE-RC-CSC de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, dirigida a Juan Moisés Rojas Herrera, representante común del Consorcio Virgen de la Puerta, supervisor de la obra, solicita emitir opinión sobre solicitud de resolución de contrato por mutuo acuerdo

con la municipalidad distrital de Uco, respecto al contrato n.° 007-2020/MDU/GM ejecución de la obra "Creación de la represa de agua para riego en el sector Pumagán del distrito de Uco, provincia de Huari, Ancash" con CUI 2346216 **(Apéndice n.° 13)**, dicha solicitud estaba sustentado de la manera siguiente:

> *"(...) es una de las consecuencias más relevantes de la aparición el COVID-19 y de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, ésta no ha sido la única. Pues otro efecto de estos acontecimiento en los contratos públicos, ha sido -sin duda- la necesidad de observar medidas y protocolos sanitarios (o de otra índole) dictados por sectores correspondientes, como condición para continuar con la ejecución de una gran cantidad de contratos y primordialmente en estas últimas semanas el dólar alcanzó su máximo nivel histórico lo cual ha traído consecuencias inmediatas en la economía peruana y con ello una afectación directa a las empresas que importan sus insumos al ver que sus costos incrementan, viéndose perjudicada su rentabilidad.*
>
> *Como es evidente, la configuración de las situaciones antes descritas revela una modificación sustancial de las condiciones iniciales en las que el contrato fue celebrado. De una parte, los contratistas habrán de incurrir en una serie de costos y gastos durante la paralización y para la continuación del contrato, y, de otra, el Estado asumirá éstos, en todos los contratos paralizados a nivel nacional, en la medida que corresponda de acuerdo con la normativa aplicable".*
> (El subrayado es agregado)

Al respecto, como indica el contratista, el Estado de Emergencia Nacional han generado algunas paralizaciones, pero en el caso de la ejecución de la obra no ha existido paralización generada por dicho motivo, y en lo referido a la modificación de las condiciones iniciales, debido a la aparición del Covid-19, el Estado asumió estos gastos, como en el presente caso que, mediante Adenda n.° 02 al contrato n.° 007-2020/MDU/GM de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, un incremento de costos de S/155 530,91 por concepto de "Mayores costos a consecuencia de la implementación del Plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y de S/7 139,00 por *"Mayores costos a consecuencia de gastos generales por la implementación del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo"*, además de 5 días adicionales como plazo fijo por la implementación del plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo.

> *Asimismo, el artículo 34.5 de la Ley, precisa: "En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de la obra y que no son responsabilidad del contratista, (...) Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista".*
>
> *En este punto se debe resaltar que esta modificación contractual está condicionada a la existencia de suficientes recursos por parte de la entidad a fin de sopesar el incremento económico del contrato, ello en concordancia con el numeral 160.2 del art. 160 del Reglamento, precisa:*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

a) Certificación presupuestal; y

b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

Lo anteriormente, corre en función al principio de equilibrio económico financiero del contrato, incorporando recientemente con la entrada en vigencia de la Ley N° 30225 en el año 2016, no teniendo ninguna referencia previa en los precedentes normativos sobre la materia.

(...)

Conforme podemos apreciar el principio económico financiero es aquella figura que busca armonizar los intereses de las partes a lo largo de la relación jurídica que se genera por la celebración de un contrato administrativo, esto es, la existencia de razonable equivalencia entre las cargas y ventajas establecidas. Asimismo, puede entenderse como un derecho y una obligación: Derecho de contratista a no verse afectado por el ejercicio de potestades exorbitantes por parte del Estado; y, obligación legal.

Continuando con el análisis se debe tener en cuenta o la posibilidad de la no existencia de recursos por parte de la entidad contratante, en tal sentido, y ante una imposibilidad de la entidad y del contratista de seguir con la ejecución de la obra el primer párrafo del artículo 36 de la Ley establece que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato (...) o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".

En el análisis, hace referencia a una posible modificación presupuestal por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de la obra y que no son responsabilidad del contratista, además del proceso normativo para su aprobación, pero no se evidencia que el contratista haya solicitado alguna modificación presupuestal al respecto; el análisis lo complementa con la posibilidad de la no existencia de recursos para dicho fin, lo cual no se acreditó.

Del mismo modo, el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento establece dentro de las causales para la resolución del contrato al caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

(...)

Por su parte, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

De lo señalado se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se pruebe que un hecho extraordinario, imprevisible o irresistible hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes.

Dicho todo ello, y vista la innegable situación por la que ha venido atravesando la presente obra en su ejecución, como es la situación de emergencia sanitaria por un lado y el incremento desmesurado del dólar, se ha realizado un Análisis Económico y Financiero de las partidas del presente contrato, pudiéndose evidenciar que estos factores han alterado sustancialmente la ecuación económica financiera del contrato, siendo estos factores eventos extraordinarios, imprevisible e irresistible.

- *Extraordinario, en razón a que, al momento de la suscripción de contrato, no existía una pandemia y el tipo de cambio del dólar se mantiene dentro de los niveles estándares a nivel mundial.*
- *Imprevisible, en el mismo sentido, al momento de la suscripción de contrato, no se podía prever una pandemia y por ende una paralización de actividades, al igual que resultaba imposible de prever el alza desmesurada del tipo de cambio del dólar en nuestro país que está generando que los precios de los insumos se eleven.*
 (...)
- *Irresistible, en razón a que esta pandemia ha resultado ser algo incontrolable, no solo por las autoridades locales regionales y nacionales, ni no por el contrario a nivel mundial, lo que ha generado un cambio en todo un estilo de vida y por ende en los procesos constructivos, y por otro lado el alza el dólar resulta incontrolable dado la inestabilidad política en que actualmente se vive.*

En resumen, Sebastián López Escudero, representante legal del Consorcio San Cristobal, sostiene que existió un incremento desmesurado del dólar a causa de la emergencia sanitaria, lo que habría generado una alteración sustancial de la ecuación económica financiera del contrato, siendo este un evento extraordinario, imprevesible e irresistible, lo cual indica que configuraría un causal para resolver el contrato según el numeral 164.3 del artículo 164 del reglamento de la ley de contrataciones.

Al respecto, la Ley de contrataciones aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, han previsto la situación con que el contratista intenta motivar su solicitud de resolución del contrato de ejecución de obra, tal como lo indica la Dirección Técnico Normativo del OSCE en el numeral 2.1.2. de la Opinión Nº 097-2019/DTN de 18 de junio de 2019 que indica lo siguiente:

1.1.2. En ese contexto, debe indicarse que la normativa en mención contempla la posibilidad de efectuar el reajuste de los pagos que corresponden al contratista, con el propósito de restablecer el equilibrio económico financiero[2] de la contratación[3].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Así, el numeral 38.3 del artículo 38 del Reglamento establece lo siguiente:

"En el caso de contratos de obras pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas[4], los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización . Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias". (El subrayado es agregado).

Como se observa, tratándose de contratos de obra cuyo pago se realice en moneda nacional, las bases necesariamente prevén la fórmula polinómica que permita hallar el coeficiente de reajuste "K", el cual es multiplicado por el monto de la valorización respectiva, a efectos de reajustar el pago al contratista.

Además, pone de conocimiento conceptos que se resaltan en los pies de páginas 2, 3 y 4 que se indican a continuación:

2 *Bandeira De Mello brinda la siguiente definición: "Entiéndese por ecuación económico-financiera, la relación de igualdad y equivalencia, entre las obligaciones que el contratado tomará a su cargo como consecuencia del contrato y la compensación económica que en razón de aquellos le corresponderá". BANDEIRA DE MELLO, Celso Antonio. Las Cláusulas de Reajuste de Precios en los Contratos Administrativos, Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1998, Pág. 904.*

3 *Dicho concepto ha sido recogido en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, el cual dispone que las modificaciones contractuales "no deben afectar el equilibrio económico financiera del contrato".*

4 *Se entiende por fórmula polinómica a "la representación matemática de la estructura de costos de un Presupuesto y está constituida por la sumatoria de términos, denominados monomios, que consideran la participación o incidencia de los principales recursos (mano de obra, materiales, equipo, gastos generales) dentro del costo o presupuesto total de la obra". SALINAS SEMINARIO, Miguel. "Costos, Presupuesto, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra", Lima: Fondo Editorial del Instituto de la Construcción y Gerencia, 2003, 2º Edición, Pág. 7.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

En ese orden de ideas, existe el coeficiente de reajuste "K" como mecanismo de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, con el propósito de restablecer el equilibrio económico financiero de la contratación en el tiempo, el cual se calcula a través de la fórmula polinómica, y forma parte del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 9)**, y que a sus vez éste forma parte de las bases del proceso de licitación pública, y tal como lo establece el numeral 138.1 del Reglamento: "*El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los*

documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes". (El subrayado es agregado); cabe mencionar que el expediente técnico muestra el coeficiente de reajuste "K" que se muestra a continuación:

K = 0.051*(Mr / Mo) + 0.275*(Ar / Ao) + 0.100*(CTr / CTo) + 0.446*(Mr / Mo) + 0.128*(Ir / Io)

Siendo los factores de los monomios:

M : mano de obra inc. leyes sociales
A : acero de construccion liso
CT : cemento portland tipo I y tuberia HDPE
M : maquinaria y equipo importado
I : indice general de precios al consumidor

En consecuencia, siendo la emergencia sanitaria y el incremento "desmesurado" del dólar, eventos extraordinarios, estos no impiden la ejecución de la obligación o determinen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, puesto que, el desequilibrio económico financiero generado ha sido previsto y es resistido por la normativa, como se detalló anteriormente, por lo que dichos eventos no configuran como caso fortuito o de fuerza mayor.

Además, el contratista presenta un "*Análisis económico*" en el cual presenta algunos cuadros donde compara el costo del expediente técnico inicial, respecto al costo del mismo expedientes pero con "*precios actuales*" y la diferencia de este cálculo lo compara con los cálculos que realiza teniendo en cuenta los reajuste de precios de las valorizaciones realizadas, obteniendo un resultado de S/936 337,61 como incremento de costos respecto a los reajustes, tal como se puede ver a continuación:

CUADRO N° 16
COMPARATIVO DE COSTOS

COMPARATIVO DE COSTOS	
Insumos Expediente técnico	*S/5 135 414,36*
Insumos con precios actuales	*S/6 067 062,99*
Incremento de costos directos	***S/931 648,63***
Gastos generales (9.6991%)	*S/90 361,54*
Utilidad (5%)	*S/46 582,43*
Sub total (incremento de costos)	***S/1 068 592,60***

Fuente: Carta n.° 020-2021/SLE-RC-CSC de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**.
Elaboración: Consorcio San Cristóbal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

CUADRO Nº 17
REAJUSTES

REAJUSTES	
Julio de 2020	*17,322.61*
Agosto de 2020	*9,817.78*
Setiembre de 2020	*19,350.83*
Octubre de 2020	*6,891.62*
Julio de 2021	*28,119.29*
Agosto de 2021	*50,752.86*
TOTAL	***S/ 132,254.99***

Fuente: Carta n.° 020-2021/SLE-RC-CSC de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**.
Elaboración: Consorcio San Cristóbal

CUADRO Nº 18
COMPARATIVO DE COSTOS

COMPARATIVO DE COSTOS	
Incremento de costos de insumos	*S/ 1,068,592.60*
Reajustes	*S/ 132,254.99*
Incrementos de costos - reajustes	***S/ 936,337.61***

Fuente: Carta n.° 020-2021/SLE-RC-CSC de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**
Elaboración: Consorcio San Cristóbal

Al respecto, es necesario precisar que existen criterios equivocados utilizados para el cálculo realizado, lo que evidencia un cálculo erróneo de parte del contratista, de acuerdo al siguiente detalle:

- El cuadro "*Comparativo de costos*" elaborado por el contratista, muestra el costo directo del presupuesto del expediente técnico (S/5 135 414,36) y lo compara con el mismo presupuesto pero con los precios actuales considerados por el contratista (S/6 067 062,99), por lo que considera un incremento de costos directos de S/931 648,63; dicha diferencia no es correcta, puesto que a la fecha de evaluación (agosto 2021) la obra ya tenía un avance y varias valorizaciones aprobadas y pagadas como lo evidencia el cuadro "Reajustes", lo que implica que el incremento mostrado no es el real, pues incluye insumos ya ejecutados, pagados y con un reajuste distinto al calculado.

- Además, respecto al cálculo del monto total de reajuste que se presenta, éste corresponde únicamente a un costo directo de S/1 607 992,82 lo cual representa el 31,39% del costo directo de la obra, por lo que compararlo con el 100% del costo directo no es una comparación objetiva pues esta distorsionada por la proporcionalidad de la comparación, como se puede ver a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

CUADRO N° 19
VALORIZACIONES PAGADAS POR MAYORES METRADOS

	Valorización ejecutada (S/)			Reintegro por reajuste de precios (S/)	
N°	Parcial	Acumulado	%	Autorizado	Acumulado
1	509 488,60	509 488,60	9,95%	17 322,61	17 322,61
2	213 430,00	722 918,60	14,11%	9 817,78	27 140,39
3	420 670,12	1 143 588,72	22,33%	19 350,83	46 491,22
4	120 905,60	1 264 494,32	24,69%	6 891,62	53 382,84
5	129 351,43	1 393 845,75	27,21%	28 119,29	81 502,13
6	214 147,07	1 607 992,82	31,39%	50 752,86	132 254,99
Costo directo inicial		5 121 855,68	100,00%		
Costo directo Costo actualizado		6 067 062,99			

Fuente: Carta n.° 020-2021/SLE-RC-CSC de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión de control

Por tanto, se puede evidenciar que los cálculos no representan el supuesto "*Incrementos de costos – reajustes*", con el que el contratista quiere justificar la necesidad de resolver el contrato de ejecución de obra.

De lo anterior, se puede concluir que el requerimiento del contratista para resolver el contrato sustentado en el numeral 164.3 del Reglamento de la Ley de contrataciones no tiene fundamento, debido a que como se evidenció, el incremento de los costos de los insumos no se enmarca en un hecho fortuito, de fuerza mayor o sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, pues la norma ha previsto los reajustes de precios en el tiempo con la incorporación de una fórmula polinómica que forma parte del expediente técnico y que permite restablecer el equilibrio económico financiero de la contratación.

Al respecto, la Carta n.° 020-2021/SLE-RC-CSC de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, fue recepcionada el 7 de setiembre de 2021, lo que originó que Juan Moisés Rojas Herrera, representante común del Consorcio Virgen de la Puerta, encargado de la supervisión de obra, emita dos comunicaciones, la primera, carta n.° 020-2021-JMRH/REPRESENTANTECOMUN/CSVDP de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)** dirigida a Sebastián López Escudero, representante común del Consorcio San Cristóbal, mediante el cual refiere que a la supervisión no le corresponde emitir opinión al respecto, y en ese sentido dicho documento se da parte a la entidad para los trámites correspondientes.

En ese sentido, la segunda comunicación emitida por la supervisión fue la carta n.° 021-2021-JMRH/REPRESENTANTECOMUN/CSVDP de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)** dirigida al alcalde de la Entidad, mediante el cual indica que no le corresponde emitir opinión al respecto, y en ese sentido dicho documento comunica a la entidad para los trámites correspondientes; dicho documento fue derivado mediante proveído el 13 de setiembre de 2021 por la gerencia municipal a las oficinas de la Sub gerencia de infraestructura de desarrollo urbano y rural.

En atención al citado proveído, el subgerente de infraestructura de desarrollo urbano y rural, Alberto Tinoco León, emitió el informe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

n.° 0169-2021-MDU-SGIDUR/ATL de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)** dirigido al gerente municipal, German Ninaquispe Vásquez, y con atención al asesor legal, Francisco Anfier Fierro Navarro, en dicho informe se puede resaltar lo siguiente:

- Según el análisis presentado, se indica que el 12 de julio de 2021 reiniciaron la ejecución de la obra teniendo el inconveniente del alza significativa del dólar lo que evidencia una variación considerable en los precios de algunos materiales, equipos y herramientas necesarios para la ejecución de la obra, que dependen directamente del dólar.

 Al respecto, el subgerente de infraestructura de desarrollo urbano y rural, Alberto Tinoco León, dice evidencia una variación considerable en los precios de los insumos de la obra, pero no indica que el expediente técnico cuenta con una fórmula polinómica destinada a calcular un reajusta de precios destinado a compensar estas variaciones de precios.

- Además, refiere que, de persistir la ejecución de obra en las condiciones económicas actuales y con el fundamento que indica el contratista, existiría la probabilidad que se suspendan los trabajos por deficiencia económicas y se genere un perjuicio a la entidad y los agricultores sería incalculable a través del tiempo.

 Al respecto, el subgerente de infraestructura de desarrollo urbano y rural, Alberto Tinoco León, le da la razón al análisis del contratista sin cuestionar los cálculos realizados en él, que como se observó anteriormente carecen de objetividad; agrega, la posibilidad de una suspensión de los trabajos por "deficiencias económicas", algo que no tiene sustento normativo, y que esta suspensión genere un perjuicio incalculable a la entidad y los agricultores, no indicando dicho perjuicio.

- Asimismo, considera que el petitorio del contratista se encuentra dentro del marco legal de la Ley y el Reglamento de contrataciones del estado, pero considera necesario solicitar la opinión del Asesor legal de la entidad.
 Al respecto, el subgerente de infraestructura de desarrollo urbano y rural, Alberto Tinoco León, sostiene que el petitorio del contratista se encuentra dentro del marco legal, pues el requerimiento del contratista para resolver el contrato se sustenta en el numeral 164.3 del Reglamento de la Ley de contrataciones; sin embargo, como se evidenció el incremento de los costos de los insumos no se enmarca en un hecho fortuito, de fuerza mayor o sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, pues la norma ha previsto los reajustes de precios en el tiempo con la incorporación de una fórmula polinómica que forma parte del expediente técnico y que permite restablecer el equilibrio económico financiero de la contratación.

Además, el subgerente de infraestructura de desarrollo urbano y rural, Alberto Tinoco León no meritó si el requerimiento del contratista para resolver el contrato de ejecución de obra cumplía con el procedimiento de resolución de contrato, el cual está descrito en el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento de la ley de contrataciones, en el cual se refiere que: *"Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato", lo cual no sucedió, pues el contratista no envío carta notarial a la Entidad, únicamente solicitó mediante un documento simple, carta n.° 020-2021/SLE-RC-CSC de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, al representante común del consorcio Virgen de la Puerta, responsable de la supervisión de la obra, para que emita opinión sobre solicitud de resolución de contrato de mutuo acuerdo con la municipalidad distrital de Uco.

Asimismo, el subgerente de infraestructura de desarrollo urbano y rural, Alberto Tinoco León, concluye que ha efectuado una apreciación técnica respecto al petitorio del contratista, pero considera que es un tema netamente legal, por lo que remite el informe n.° 0169-2021-MDU-SGIDUR/ATL de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)** al asesor legal de la entidad, Fierro Navarro Anfierr Francisco, quien emite el informe n.° 011-2021/MDU/SG/FNAF de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**.

Al respecto, en el informe antes mencionado, del asesor legal, Fierro Navarro Anfierr Francisco realiza un análisis sobre el requerimiento del contratista para resolver el contrato, dentro de este análisis precisa "*que la "resolución de contrato" puede ampararse en eventos no atribuibles a las partes; sin embargo, debe tenerse en cuenta que* ***para invocar la resolución contractual será necesario demostrar – además de que dicho evento constituye un hecho fortuito o fuerza mayor- la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato"***; y es en sentido que concluye que el caso es un escenario gaseoso y complejo, por lo que con el fin de realizar una evaluación más exhaustiva y minuciosa se recomienda elevar a consulta de un especialista en materia de contrataciones del Estado para que despeje la dudas del caso.

De igual manera que el subgerente de infraestructura de desarrollo urbano y rural, Alberto Tinoco León, el asesor legal, Fierro Navarro Anfierr Francisco no meritó si el requerimiento del contratista para resolver el contrato de ejecución de obra cumplía con el procedimiento de resolución de contrato, el cual está descrito en el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento de la ley de contrataciones.
En ese sentido, a solicitud de la entidad, el consultor legal, Jaime Cheng Amaya, emite el informe consultoría legal n.° 001-2021-JCHA/CL-MD UCO de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, dirigido al gerente municipal, German Ninaquispe Vásquez, en el cual incorpora entre otros los siguientes antecedentes:

- Resolución directoral n.° 612-2020-ANA-AAA.M. de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, que declara improcedente la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios de la obra.

- Resolución directoral n.° 736-2021-ANA-AAA.M. de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, que declara de oficio el abandono del procedimiento administrativo sobre la autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico.

- Solicitud de 7 de setiembre de 2021 a la supervisión del consorcio San Cristóbal para la resolución de contrato por motivos de caso fortuito y fuerza mayor, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, y su derivación por parte de la supervisión a la entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

En ese sentido, como parte del análisis realizado por el asesor externo se puede resaltar lo siguiente:

- Para que las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho -además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible-, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; cuando dicha parte no prueba lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura de caso fortuito o fuerza mayor.

- Corresponde analizar si una alteración o variación sustancial en el sistema cambiario en relación a la fecha de aprobación del expediente técnico, podría acarrear la configuración de una situación de caso de fuerza mayor y con ello una variación del equilibrio económico de los contratos, que altera sustancialmente las condiciones del contrato, acarreando una imposibilidad para ejecutar.

- Que, tal como ha sido enunciado en la solicitud del contratista de fecha 7 de setiembre de 2021, el dólar ha elevado desmesuradamente su tipo cambiario, lo que generaría un incremento de costos- reajustes de S/936 337,61.

- Que, estando el tipo cambiario, ha constituido un hecho de fuerza mayor antes las condiciones iniciales del contrato, se tiene que ello acarrearía una alteración al Principio económico financiero del Contrato, en la suma considerable que a razón del contratista ascendería a la cantidad de S/936 337,91, según informe y por ende devendría una imposibilidad de ejecutar por parte del contratista.

- En tal sentido, resulta totalmente factible una resolución de Contrato n.° 07-2020/MDU/GM de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, sin responsabilidad de las partes, atendible a las razones expuestas líneas arriba.

De lo expuesto, el asesor legal comparte la motivación expuesta por el contratista, pero además condiciona la resolución del contrato que el hecho que lo motive debe ser extraordinario, imprevisible e irresistible, lo cual según el análisis que desarrolla, similar al que desarrolló el contratista, es factible la resolución del contrato de ejecución de obra.

Al respecto, el informe del asesor legal no ha tenido en consideración aspectos que no permiten la factibilidad de dicha resolución, los cuales se detallan a continuación:

- Que para el presente caso, la variación del equilibrio económico del contrato no configura de una situación de caso de fuerza mayor pues no altera las condiciones del contrato, esto debido a que la normativa existente contempla la posibilidad de efectuar el reajuste de los pagos que corresponden al contratista, con el propósito de restablecer el equilibrio económico financiero de la contratación, esto en el numeral 38.3 del artículo 38 del Reglamento que establece que tratándose de contratos de obra cuyo pago se realice en moneda nacional, las bases necesariamente prevén la fórmula polinómica que permita hallar el coeficiente de reajuste "K", el cual es multiplicado por el monto de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

valorización respectiva, a efectos de reajustar el pago al contratista[17].

- Respecto al mencionado incremento de costos- reajustes de S/936 337,61, el asesor legal externo no ha merituado si dicho cálculo es correcto, pues tal como se expuso anteriormente, el valor indicado no es consecuencia de un correcto análisis, lo que desvirtúa dicho monto.

Adicionalmente, el consultor legal externo, Jaime Cheng Amaya, respecto a la resolución directoral n.° 612-2020-ANA-AAA.M. de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, que declara improcedente la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios de la obra y la resolución directoral n.° 736-2021-ANA-AAA.M. de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, que declara de oficio el abandono del procedimiento administrativo sobre la autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico, refiere que son causales para la resolución del contrato por ser hechos de caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilita de manera definitivita la continuación de la ejecución del contrato, por lo que resultaría factible resolver el contrato n.° 07-2020/MDU/GM **(Apéndice n.° 13)**, pues conlleva a la imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra, pero no menciona que dichas causas no fueron evaluadas oportunamente, pues la primera resolución tiene una antigüedad superior al año respecto a la fecha de emisión de su informe legal.

Al respecto, es necesario precisar que las resoluciones emitidas por Autoridad administrativa del agua Marañón no fueron motivadas en el requerimiento realizado por el consorcio ejecutor de la obra, además que el consultor externo, Jaime Cheng Amaya no evaluó si el requerimiento del contratista para resolver el contrato de ejecución de obra cumplía con el procedimiento de resolución de contrato, el cual está descrito en el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento de la ley de contrataciones, en el cual se refiere que la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que la otra parte ejecute sus prestaciones, en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, lo cual no sucedió, pues el contratista únicamente solicitó mediante un documento simple, carta n.° 020-2021/SLE-RC-CSC de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, al representante común del consorcio Virgen de la Puerta, responsable de la supervisión de la obra, para que emita opinión sobre solicitud de resolución de contrato de mutuo acuerdo con la municipalidad distrital de Uco.

Finalmente, el gerente municipal, German Ninaquispe Vasquez, emite la Resolución de gerencia municipal n.° 064-2021-MDU/GM de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, que resuelve el contrato de ejecución de obra, teniendo como vistos la carta n.° 020-2021/SLE-RC-CSC de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, el informe n.° 0169-2021-MDU-SGIDUR/ATL de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, la resolución directoral n.° 612-2020-ANA-AAA.M. de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, la resolución directoral n.° 736-2021-ANA-AAA.M. de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, el informe consultoría legal n.° 001-2021-JCHA/CL-MD UCO de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, además con los considerando expuestos en estos documentos vistos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[17] Numeral 2.1.2. de la Opinión n.° 097-2019/DTN de 18 de junio de 2019.

Al respecto, de la revisión de la resolución, esta reitera los argumentos que forman parte de los documentos vistos, los cuales ya se ha evaluado líneas arriba, pero es necesario incorporar algunas precisiones que detallamos a continuación:

- Al referirse a la resolución directoral n.° 612-2020-ANA-AAA.M. de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)** que declara improcedente la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios para el desarrollo del proyecto, indican que esto significa que el proyecto no va contar con agua para alcanzar su finalidad, lo que imposibilita al contratista de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, además que le correspondía a la entidad la tramitación de dicha autorización de disponibilidad hídrica.

 Al respecto, la resolución directoral mencionada en el párrafo anterior fue puesto de conocimiento a la entidad mediante acta de notificación n.° 0146-2020-ANA-AAA-VI M/ALA-HUARI de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, el cual ingresó a mesa de partes de la entidad el 29 de setiembre de 2020, pero la entidad no evidencia haber realizado acción alguna al respecto, hasta la resolución del contrato de ejecución de obra realizada el 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, es decir más de un año de haber sido comunicada la Entidad de dicho documento..

- En lo que se refiere a la resolución directoral n.° 736-2021-ANA-AAA.M. de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, que declara de oficio el abandono del procedimiento administrativo sobre la autorización de ejecución de obra, esta resolución fue tramitada y abandonado el procedimiento por parte del Consorcio San Cristóbal, por lo que, sí configura como responsabilidad del Consorcio, pues estaba previsto dentro de las obligaciones y responsabilidades del contratista, en los términos de referencia se estableció que antes de la ejecución de la obra *"(...) Es responsabilidad del Contratista, gestionar con la debida antelación, la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones para la ejecución de la obra, conforme a lo señalado en el expediente técnico."*

- Asimismo, se reitera en la resolución motivo de análisis, que esta no evaluó si el requerimiento del contratista para resolver el contrato de ejecución de obra cumplía con el procedimiento de resolución de contrato, el cual está descrito en el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento de la ley de contrataciones, en el cual se refiere que la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que la otra parte ejecute las prestaciones en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, lo cual no sucedió, pues el contratista únicamente solicitó mediante un documento simple, carta n.° 020-2021/SLE-RC-CSC de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, al representante común del consorcio Virgen de la Puerta, responsable de la supervisión de la obra, para que emita opinión sobre solicitud de resolución de contrato de mutuo acuerdo con la municipalidad distrital de Uco.

Es así que, la resolución en su artículo primero declara resuelto el contrato n.° 07-2020/MDU/GM para la ejecución de la obra "Creación de la Represa de agua para riego del sector Pumagán del distrito de Uco - provincia de Huari - departamento de Ancash" **(Apéndice n.° 13)**, sin responsabilidad de las partes, por hechos sobrevinientes a la suscripción de contrato, que imposibilitan de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

En consecuencia, se evidencia que Alberto Tinoco León, subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe n.° 0169-2021-MDU-SGIDUR/ATL de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)** dirigido al gerente municipal, German Ninaquispe Vasquez, justificando la resolución del contrato de obra, pues señala que de persistir la ejecución de obra en las condiciones económicas que indica el contratista, existiría la probabilidad que se suspendan los trabajos por deficiencia económicas y se genere un perjuicio a la entidad y los agricultores; ello, sin considerar que el incremento de los costos de los insumos no se enmarcan en un hecho fortuito, de fuerza mayor o sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, pues la norma ha previsto los reajustes de precios en el tiempo con la incorporación de una fórmula polinómica que forma parte del expediente técnico y que permite restablecer el equilibrio económico financiero de la contratación; además de que, el contratista Consorcio San Cristóbal no realizó el procedimiento para la resolución del contrato, establecido en el artículo 165.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, el asesor legal externo, Jaime Cheng Amaya, emite el informe de consultoría legal n.° 001-2021-JCHA/CL-MD UCO de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, señalando que el dólar ha elevado desmesuradamente su tipo cambiario, siendo un hecho de fuerza mayor ante las condiciones iniciales del contrato, por lo que ello acarrearía una alteración al Principio económico financiero del Contrato; además, respecto a la resolución directoral n.° 612-2020-ANA-AAA.M. de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, que declara improcedente la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios de la obra y la resolución directoral n.° 736-2021-ANA-AAA.M. de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, que declara de oficio el abandono del procedimiento administrativo sobre la autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico, refiere que son causales para la resolución del contrato por ser hechos de caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilita de manera definitivita la continuación de la ejecución del contrato; sin embargo, habiendo quedado dichas situaciones desvirtuadas y al haberse evidenciado que no constituyen situaciones imprevisibles, ni de caso fortuito o fuerza mayor, se verifica que el asesor legal externo recomendó la resolución de contrato de obra, trasgrediendo el artículo 165.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece el procedimiento para la resolución del contrato, el cual el contratista tampoco había cumplido.

En conclusión, el gerente municipal, German Ninaquispe Vasquez, emitió la Resolución de gerencia municipal n.° 064-2021-MDU/GM de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, con el que se resuelve el contrato de ejecución de obra, al margen de la normatividad vigente, pues el contratista Consorcio San Cristóbal no cumplió con el procedimiento estipulado en el reglamento de la ley de contrataciones, iniciando el trámite con únicamente una solicitud de opinión al supervisor de la obra, fundamentado dicha resolución en una falta de equilibrio de económico-financiero inexistente y la falta de autorizaciones de la Autoridad del Agua, las cuales no tuvo desde el inicio de la ejecución de la obra; por lo que, se benefició al Consorcio San Cristóbal al liberarlo de su obligación de culminar con la ejecución de la obra, sin responsabilidad alguna del contratista, ni ejecutar las cartas fianzas, por el incumplimiento del contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
REGIÓN ANCASH

f) Vencimiento de las cartas fianzas

El ejecutor de obra, Consorcio San Cristóbal, mediante carta n.° 002-2020/JNE-RC-CSC de 15 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, suscrito por su representante común Jhorvi Neyra Herrera, presentó la Carta Fianza de garantía de fiel cumplimiento para perfeccionamiento de contrato de ejecución de la obra, dicha carta fue emitida por banco BBVA Continental con número 0011-0260-9800041386-78 y con vigencia desde el 13 de enero de 2020 al 8 de diciembre 2020 por un monto de S/695 052,35.

Luego, el representante legal de Consorcio San Cristóbal, mediante carta n.° 057-2020/JNE-RC-CSC de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, entregó a la Entidad la renovación de la carta fianza n.° 0011-0260-9800041386-78 por concepto de fiel cumplimiento de la ejecución de la obra, esta carta fianza tiene una vigencia del 18 de diciembre de 2020 al 4 octubre de 2021 y por un importe de S/695 052,35.

Al respecto, se puede evidenciar que la entidad permitió que el contrato no cuente con garantías durante 13 días, desde el 9 de diciembre de 2020 al 21 de diciembre de 2020, fecha en que la entidad recepcionó la renovación de la carta fianza n.° 0011-0260-9800041386-78, lo cual incumple el reglamento de la ley de contrataciones, que el literal a) del numeral 155.1 dispone que las garantías se ejecutan cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento.

Además, el representante legal de Consorcio San Cristóbal, mediante carta n.° 041-2020/JNE-RC-CSC de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 53)**, entregó a la Entidad la carta fianza n.° 0011-02609800042196-70 por concepto de garantía de fiel cumplimiento de resultante de la prestación de adicional – deductivo vinculante n.° 01 de la ejecución de la obra, esta carta fianza tiene una vigencia del 30 de setiembre de 2020 al 30 setiembre de 2021 y por un importe de S/36 762,24.

Posteriormente, Sebastián López Escudero, representante común del Consorcio San Cristóbal, mediante la carta n.° 026-2021/SLE-RC-CSC de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 54)** presentó la renovación de las cartas fianza de garantía de fiel cumplimiento n.° 0011-0260-9800041386-78, correspondiente al contrato principal, desde el 13 de octubre de 2021 y con fecha de vencimiento de 1 de febrero de 2022, y n.° 0011-02609800042196-70 y correspondiente al adicional de obra n.° 1, desde el 13 de octubre de 2021 con vencimiento el 28 de enero de 2022.

De igual manera, se evidencia el reiterado incumplimiento de German Ninaquispe Vásquez, gerente municipal, para salvaguardar la renovación oportuna de las garantías, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

CUADRO N° 20
FIEL CUMPLIMIENTO CONTRATO PRINCIPAL:
CARTA FIANZA N.° 0011-0260-9800041386-78

Documento de entrega	Fecha	Vigencia		Días sin garantía
		Inicio	Vencimiento	
Carta n.° 002-2020/JNE-RC-CSC	15/01/2020	13/01/2020	08/12/2020	
Carta n.° 057-2020/JNE-RC-CSC	21/12/2020	18/12/2020	04/10/2021	13
Carta n.° 026-2021/JNE-RC-CSC	14/10/2021	13/10/2021	01/02/2022	10

Fuente: Cartas del representante común del Consorcio San Cristóbal **(Apéndice n.os 53, 54 y 56)**
Elaborado por: Comisión de control

CUADRO N° 21
FIEL CUMPLIMIENTO ADICIONAL DE OBRA N.° 01:
CARTA FIANZA N.° 0011- 02609800042196-70

Documento de entrega	Fecha	Vigencia		Días sin garantía
		Inicio	Vencimiento	
Carta n.° 041-2020/JNE-RC-CSC	01/10/2020	30/09/2020	30/09/2021	
Carta n.° 026-2021/JNE-RC-CSC	14/10/2021	13/10/2021	28/01/2022	14

Fuente: Cartas del representante común del Consorcio San Cristóbal **(Apéndice n.os 55 y 56)**
Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, German Ninaquispe Vásquez, gerente municipal, mediante carta n.° 003-2022-MDU/GM/GNV de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 55)** dirigida al representante común del Consorcio San Cristóbal, Sebastián López Escudero, solicita la renovación de cartas fianzas por vencimiento de fecha, referidas a las cartas fianzas n.° 0011-0260-9800041386-78 y n.° 0011-02609800042196-70, estando estas cartas a 4 y 8 días calendarios, respectivamente, de vencerse.

Además, mediante comunicación notarial, el gerente municipal, German Ninaquispe Vásquez, notifica al representante común del Consorcio San Cristóbal, la carta n.° 004-2022-MDU/GM/GNV de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, en cuyo asunto indica la renovación de cartas fianzas por vencimiento de fecha, cabe mencionar que el tenor de dicho documento es el mismo que la carta n.° 003-2022-MDU/GM/GNV de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 55)**.

Al respecto, Sebastián López Escudero, representante común del consorcio, contestó la carta n.° 003-2022-MDU/GM/GNV de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, mediante carta n.° 009-2022/SLE-RC-CSC de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, ingresada a mesa de partes el 30 de marzo de 2022, en el cual solicita la ejecución de las cartas fianzas del Consorcio San Cristóbal por el fiel cumplimiento del contrato de ejecución de obra, esto, sustentado en el literal a) del numeral 155.1 de reglamento de la ley de contrataciones, que refiere que las garantías se ejecutan cuando el contratista no lo hubiera renovado antes de fecha de su vencimiento, además sostiene no tener responsabilidad alguna respecto al vencimiento de las cartas fianzas argumentando que, según la cláusula séptima del contrato de Consorcio San Cristóbal, es obligación del consorciado Contratista Generales EDSA S.R.L. la gestión de las cartas fianzas, y según la cláusula décima, del mismo contrato, es responsabilidad del representante común de solicitar las cartas fianzas y renovarlas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
REGIÓN ANCASH

En ese sentido, respecto a la carta de respuesta mencionada en el párrafo anterior, Sebastián López Escudero, representante común del consorcio, precisa que en muchas oportunidades solicitó a German Ninaquispe Vásquez, gerente municipal, que solicite al banco BBVA la ejecución de las garantías de las cartas fianzas.

Además, el 8 de marzo de 2022 se presentó a la entidad la carta n.° 011-2022/SLE-RC-CSC **(Apéndice n.° 58)**, emitida por Sebastián López Escudero, representante común del Consorcio San Cristóbal, con el asunto de "Situación de la renovación de las cartas fianzas", además de existir en el desarrollo de esta carta una aclaración a la carta n.° 009-2022- SLE-RC-CSC de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 57)**; y que posteriormente, la carta fue recibida por la gerencia municipal el 22 de marzo de 2022.

Al respecto, se puede observar una serie de incongruencias respecto al tratamiento que se ha realizado del documento antes mencionado, pues las fechas no son concordantes por los hechos desarrollados en el mismo documento, así se observa que fue ingresado a la entidad el 8 de marzo de 2022, derivado a la gerencia municipal el 22 de marzo de 2022, pero hace mención a documentación del 28 de marzo de 2022 y 4 de abril de 2022.

Posteriormente, el 8 de abril de 2022, se presentó a las oficinas del Banco Continental BBVA, oficina Huaraz, el oficio n.° 015-2020-MDU/GNV/GM de 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, mediante el cual el gerente municipal, German Ninaquispe Vásquez, solicita la ejecución de las cartas fianzas n.° 0011-0260-9800042196-70 y n.° 0011-0260-9800041386-78, adjuntando copia del cargo notarial de la carta n.° 004-2022-MDU/GM/GNV **(Apéndice n.° 56)**; cabe mencionar, que este requerimiento se realizó 70 y 66 días, respectivamente, después de la fecha de vencimiento indicada en las cartas fianzas.

Adicionalmente, German Ninaquispe Vásquez, gerente municipal, mediante carta n.° 023-2022-MDU/GM/GNV de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 60)** dirigida al representante común del Consorcio San Cristóbal, Sebastián López Escudero, solicitó al contratista la remisión de sus comprobantes de pago de las valorizaciones pendientes de pago, para que sean custodiadas por la entidad hasta la liquidación de obra, indica esto ante la negativa del consorcio ejecutor de renovar las cartas fianzas ya vencidas y que, según refiere el documento, ya fueron liberadas por el Banco Continental BBVA, además que el banco en mención nunca contestó a la entidad el requerimiento extemporáneo de la ejecución de las cartas fianza, otorgándole 48 horas para su pronunciamiento.

Es necesario destacar que, según el documento del párrafo anterior, German Ninaquispe Vásquez, gerente municipal, manifiesta que la entidad adeuda al contratista por concepto de valorizaciones un monto aproximado de S/680 152,09, y que no puede realizar el trámite de pago a consecuencia de que las cartas fianzas se encuentran vencidas; esta aseveración sobre valorizaciones pendientes de pago no tendría sustento, puesto que las valorizaciones n.° 5, 6 y 7 no tienen ninguna aprobación de la sub gerencia de infraestructura, desarrollo urbano y rural, como lo indica el subgerente, Alberto Tinoco León, en el informe[18]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
REGIÓN ANCASH

[18] Mediante el oficio n.° 07-2022-OCI-MPHi/AC-CRPU de 24 de octubre de 2022 se requirió a la Entidad, las aprobaciones de las valorizaciones n.° 5 y 6 del contrato principal y la valorización n.° 03 del adicional de obra, que fueron solicitadas.

n.° 0346-2022-MDU-SGIDUR/ATL de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, donde indica que *"las valorizaciones mencionadas por el contralor, no cuenta con aprobación de la SGIDUR a la fecha"*.

Además, respecto al mismo documento cabe detallar que *"solicita al contratista la remisión de sus comprobantes de pago, de las valorizaciones pendientes de pago, para que estas sean custodiadas por la entidad hasta la liquidación de obra y, de esta forma continuar con el procedimiento establecido en la ley y su reglamento"*, es decir desean custodiar los comprobantes de pago en reemplazo de las garantías hasta la liquidación de la obra, lo cual carece de sustento legal y se contrapone a lo establecido en el numeral 148 y 149.1 del reglamento de la ley de contrataciones que establecen que las garantías pueden ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior, y que estas se mantienen vigente hasta el consentimiento de la liquidación final en caso de ejecución de obras.

Finalmente, mediante carta n.° 012-2022/SLE-RC-CSC de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, Sebastián López Escudero, representante común del Consorcio San Cristóbal, en respuesta a la carta n.° 023-2022-MDU/GM/GNV de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, acepta la retención de las valorizaciones pendientes de pago como medio de garantía de fiel cumplimiento hasta la liquidación de obra y continuar con los procedimientos correspondientes, además de reiterar que no tiene responsabilidad en la renovación de las cartas fianzas por no tener acceso a las mismas, y que la entidad debió actuar oportunamente en cumplimiento al artículo 155 del reglamento de la ley de contrataciones.

Lo expuesto anteriormente revela que, el gerente municipal, Germán Ninaquispe Vásquez, conociendo que las cartas fianzas de fiel cumplimiento (n.° 0011-0260-9800042196-70 y n.° 0011-0260-9800041386-78) estaban próximas a vencerse no comunicó a la entidad financiera la ejecución de la mismas, incumpliendo el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues por el contrario después de su vencimiento (70 y 66 días después) recién solicitó dicha ejecución, de manera extemporánea; lo que mantiene a la entidad sin las garantías por concepto de fiel cumplimiento por un importe total de S/731 814,59.

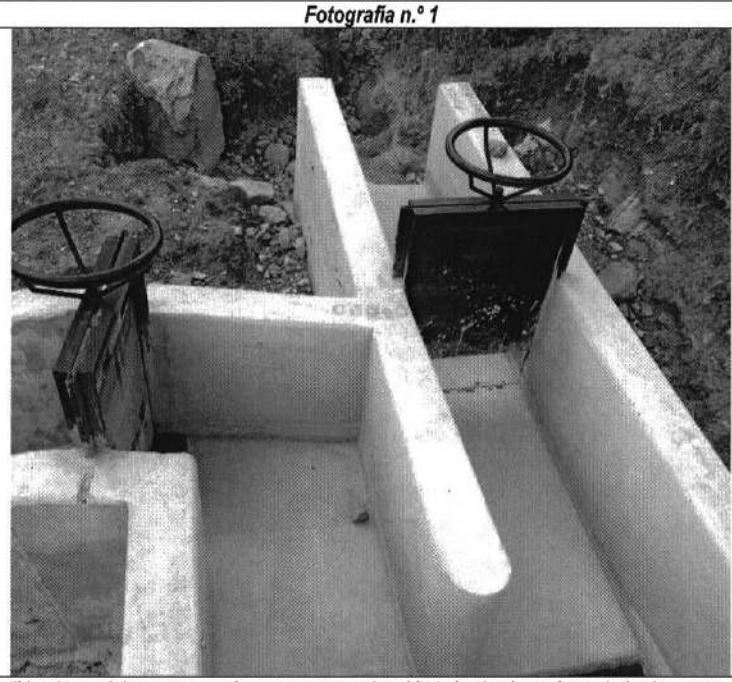
g) Estado situacional de la obra

El 15 de noviembre de 2022, en el lugar de ejecución de la obra: "Creación de la represa de agua para riego del sector Pumagán del distrito de Uco - provincia de Huari - departamento de Ancash", con la finalidad de efectuar la inspección física del estado actual de la ejecución de la obra, participando, por la comisión de control, ingeniero Jerzy Rómulo León Antúnez, y topógrafo Manuel Guillermo Paima Salazar; por la Municipalidad distrital de Uco, ingeniero Alberto Tinoco León, en calidad de subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, finalizando con la firma del Acta de Inspección física **(Apéndice n.° 63)**, donde se plasmó lo constantado principalmente lo siguiente:

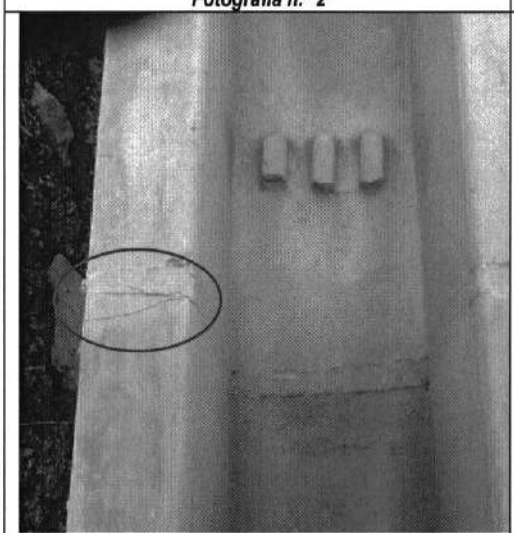
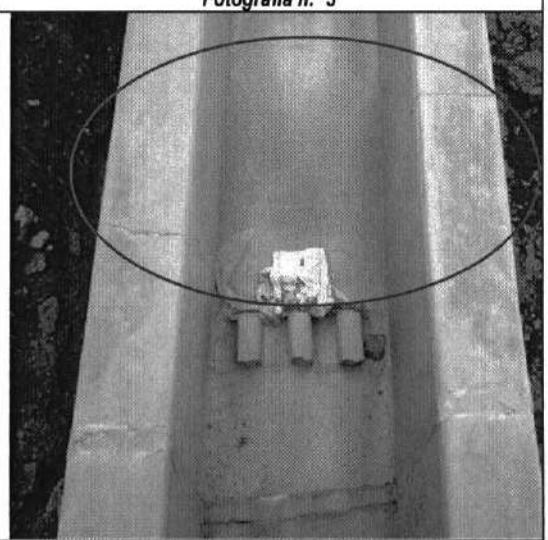
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

"(...)

- ***Partidor de caudales***
 - *El partidor de caudales de concreto cuenta con dos compuertas metálicas, las cuales se encuentran rígidas, no se pueden abrir ni cerrar.*

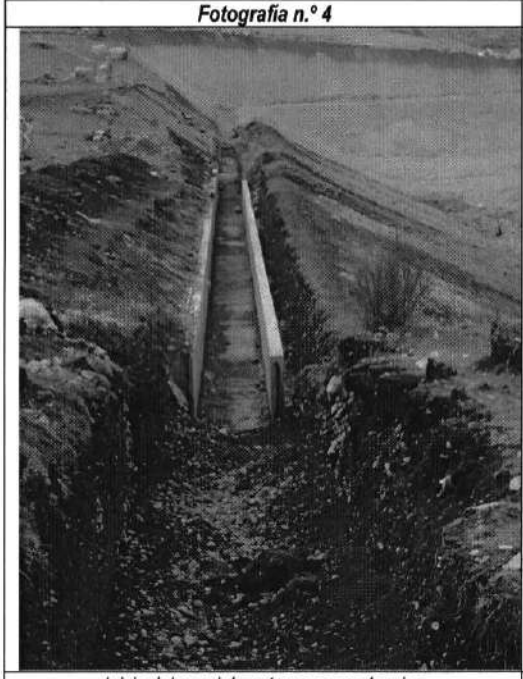
Fotografía n.° 1

Partidor de caudales, como se observa se encuentra abierto hacia el canal que deriva las aguas a la represa Marcacocha, pero no

- ***Rápida***
 - *Existen fisuras en los muros y pisos de concreto a lo largo de la rápida.*
 - *El canal de la rápida no se encuentra concluido, falta el piso y existen juntas sin sellar.*

Fotografía n.° 2	***Fotografía n.° 3***
	
Fisura en parte del muro de concreto que se inicia en la junta de construcción evidencia que dicha junta no está funcionando correctamente.	*Fisura muro y piso de concreto, está próxima a la junta de construcción, comportamiento inadecuado de las juntas.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

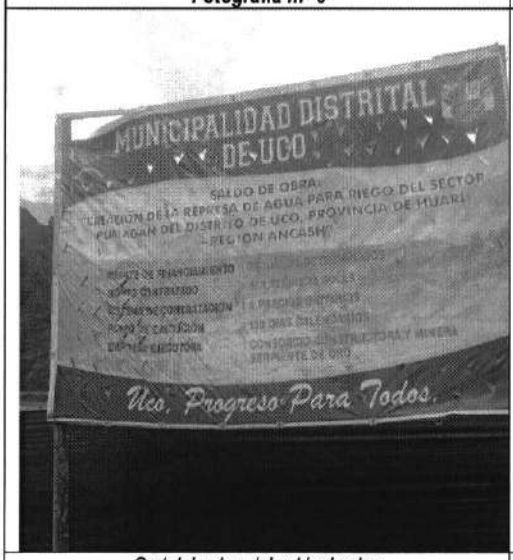
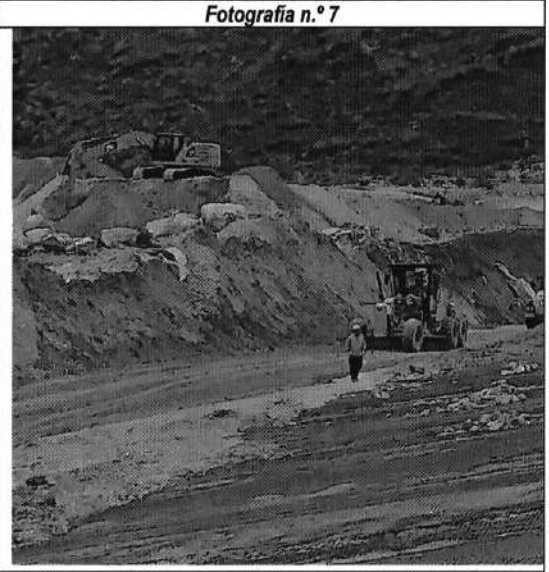
- ***Canal de entrega***
 - *El canal está incompleto, tiene secciones con losa y un solo muro, otro sector con la losa y sin muros, donde se encuentra expuestos el acero de los muros que están con la superficie oxidada, el resto del canal se encuentra a nivel de corte de terreno.*

Fotografía n.° 4	*Fotografía n.° 5*
	
Inicio del canal de entrega y excedencias	*El canal de entrega no se terminó de construir, se observa el acero estructural al descubierto y deteriorado.*

En conclusión, en la inspección física se pudo constatar que la obra quedó inconclusa luego de que se resolvió el contrato del Consorcio San Cristobal, además se evidenció que existen series deficiencias técnicas en las obras de concreto.

Cabe mencionar que durante la inspección se observó que se viene desarrollando trabajos en la zona del proyecto; según indica el representante de la Entidad, estos trabajos corresponden a la ejecución del "Saldo de obra" que se dio inicio el 27 de octubre de 2022, para dicho efecto se contrató a otro ejecutor Consorcio Constructora y Minera Serpiente de Oro, por el importe de S/8 427 012.43, como se observa a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
REGIÓN ANCASH

Fotografía n.° 6	*Fotografía n.° 7*
	
Cartel de obra del saldo de obra	*Material de afirmado dispuesto en la zona oeste del proyecto, el cual están utilizando para la ejecución de la conformación del dique de contención de la represa, la cual corresponde al saldo de obra.*

(...)"

Los hechos descritos han incumplido la normativa siguiente:

- **Ley n.° 29338 Ley de Recursos Hídricos,** publicada el 31 de marzo de 2009

"Artículo 14.- La Autoridad Nacional como ente rector
La Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

Artículo 15.- Funciones de la Autoridad Nacional
Son funciones de la Autoridad Nacional las siguientes:
(...)
7. otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;
(...)
11. emitir opinión técnica vinculante respecto a la disponibilidad de los recursos hídricos para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica que involucren su utilización;
(...)

Artículo 44.- Derechos de uso de agua
Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda.

Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley.
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

- **Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos,** aprobado por Decreto Supremo n.° 001-2010-AG publicado el 24 de marzo de 2010, modificado mediante Decreto Supremo n.° 023-2014-MINAGRI, publicado el 27 diciembre 2014.

"Artículo 70.- Licencia de uso de agua

70.1. Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua.

(...)

Artículo 81.- Acreditación de disponibilidad hídrica

81.1. La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante:

a. Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; (...)

(...)

Artículo 84.- Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

84.1. El procedimiento para la obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por:

a. Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico.

(...)

Artículo 85.- Licencia de Uso de Agua

85.1. La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.

(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019**

"(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

Artículo 16. Requerimiento

16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

(...)

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...).

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Segunda. Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias,** publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

"(...)

Artículo 27. Registro de la información

27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.

(...)

Artículo 29. Requerimiento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. (...)

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.

b) Declaración jurada declarando que:

i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;

ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;

iii. Su información registrada en el RNP se encuentra actualizada;

iv. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley Nº 27444;

v. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

vi. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;

vii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;

viii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

(...)

Artículo 68. Rechazo de ofertas

(...)

68.4. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%).

(...)

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

(...)

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

(...)

72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable.

(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

(...)

Artículo 155. Ejecución de garantías

155.1. Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. (...)

Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

en los casos en que el contratista:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

(...)

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

(...)

Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra

176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;

b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;

c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;

d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;

e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.

176.2. Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente.

(...)

176.7. Las condiciones a que se refiere el numeral 176.1, son cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

(...)

Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra

Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección.

Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución

178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

(...)

Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

(...)

DISPOSICIÓNES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección.

(...)"

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD -BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225**

"(...)

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

(...)"

- **Bases del proceso de selección, aprobadas por Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 4 de noviembre de 2019.**

"(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I – GENERALIDADES

1.10 COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA
(...)
"Advertencia
Las Entidades deben cautelar bajo responsabilidad que la versión impresa y digital del expediente técnico correspondan a la versión original del expediente técnico aprobado".

1.11. ACCESO VIRTUAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA
El expediente técnico de la obra en versión digital se encuentra publicado en el SEACE, obligatoriamente, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección.
(...)
Capítulo II
Del procedimiento de selección

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. (...)
El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2)
d) Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3)
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo n.° 4)
f) Promesa de consorcio con firmes legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 5)
g) El precio de la oferta en SOLES y;
- El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponde (Anexo n.° 6) El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

TERMINOS DE REFERENCIA
CONTRATACIÓN DE EJECUTOR PARA LA OBRA: "CREACIÓN DE LA REPRESA DE AGUA PARA RIEGO DEL SECTOR PUMAGAN DEL DISTRITO DE UCO, PROVINCIA DE HUARI – REGIÓN ANCASH"
(...)
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-
El contratista tiene la responsabilidad y obligaciones señaladas en este documento, señalándose a continuación en forma enunciativa más no limitativa las obligaciones y responsabilidad del contratista:

- **Antes de la ejecución de obra**
 (...)
 Es responsabilidad del contratista, gestionar con la debida antelación, la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones para la ejecución de la obra, conforme a lo señalado en el expediente técnico.

(...)"

Los hechos expuestos limitaron a la entidad contratar en mejores condiciones económicas por S/695 052,32, además que la obra no se culmine en perjuicio de la población beneficiaria; así como dejar sin garantías de fiel cumplimiento pues el contrato de ejecución no se encuentra liquidado.

Situación ocasionada por el accionar de los funcionarios y servidores de la entidad, quienes no admitieron oferta que cumplió los requisitos obligatorios establecidos en las bases y contrataron al postor que ofrecía la mayor oferta económica, además que permitieron la ejecución de obra sin autorización de la autoridad del agua y aprobaron la resolución del contrato sin responsabilidad del contratista, para finalmente no ejecutar las garantías pese a que estas vencieron antes de realizar la liquidación del contrato.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Es de precisar que German Ninaquispe Vásquez, Alberto Tinoco León, Rafael Vladimir Guevara Vargas y Raúl Oswaldo Gómez González, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones a los hechos comunicados, pese a haber sido notificados a sus respectivas casillas electrónicas **(Apéndice n.° 81).**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Considerando que ninguna de las personas comprendidas en los hechos observados ha presentado sus comentarios, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, como consta en la referida evaluación, que forman parte del **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría. Por ello, se mantiene su participación, conforme se describe a continuación:

1. **Alberto Tinoco León,** con DNI n.° 41483213, **Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Uco**, durante el periodo de 2 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MDU/A **(Apéndice n.° 75)** y ratificado mediante Resoluciones de Alcaldía n.° 002-2020-MDU/A, 007-2021-MDU/A y 006-2022-MDU/A **(Apéndice n.° 75)**, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, pese a haberse efectuado la comunicación de la desviación de cumplimiento a través de la cédula de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

comunicación n.° 02-2023-CG/OCI-AC-MPHi de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 81)**, en consecuencia, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos observados siguientes:

El subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural permitió la ejecución de la obra pese a que no se contaba con las autorizaciones necesarias para la ejecución del proyecto "Creación de la represa de agua para riego del sector Pumagan del distrito de Uco, provincia de Huari, departamento de Ancash", por parte de la Autoridad del Agua.

Según lo indicado en la Resolución Directoral n.° 1876-2018-ANA-AAA.M de 26 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, para garantizar la ejecución de la obra, el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Alberto Tinoco León, debió prever la instalación de los instrumentos de control y medición de agua que permita determinar el aforo real de agua de la quebrada Pumagán, para que posteriormente se solicite la autorización de ejecución de obra a la Autoridad Administrativa del Agua.

Sin embargo, ello no se hizo; en ese sentido, se observa que a la fecha del requerimiento (21 de octubre de 2019) para la contratación de la ejecución de la obra, formulado por el área usuaria, a cargo de Alberto Tinoco León, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, tenía conocimiento que la Entidad no contaba con la autorización correspondiente de la Autoridad Administrativa del Agua – AAA, para la ejecución[19] de la obra, pues en el ítem correspondiente a permisos solamente hace mención a la acreditación de disponibilidad hídrica superficial y no a la autorización de ejecución de obra, siendo responsabilidad del contratista solicitar dicha autorización ante la Autoridad del Agua competente.

Por lo expuesto, se evidencia que Alberto Tinoco León, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural formuló el requerimiento sin considerar lo dispuesto en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29° de su Reglamento que establecen que las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, asimismo precisan que el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

Luego de ello, el 14 de julio de 2020, el contratista Consorcio San Cristóbal inició la ejecución de la obra sin contar con la autorización correspondiente de la Autoridad del Agua, siendo que recién el 4 de setiembre de 2020, Jhorvi Neyra Herrera, representante común del Consorcio San Cristóbal presentó ante la Administración Local de Agua Huari, la solicitud para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, la misma que fue declarada en abandono mediante Resolución directoral n.° 0736-2021-ANA-AAA.M de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, y, en consecuencia, se archivó el expediente; evidenciándose que la obra no contó con autorización para su ejecución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[19] La autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico fue solicitada por el Representante Común de Consorcio San Cristóbal, el 3 de setiembre de 2020, la cual fue declarada de oficio en **Abandono**, mediante Resolución Directoral n.° 0736-2021-ANA-AAA.M de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, por la Autoridad Administrativa del Agua – AAA Marañón.

En efecto, el 13 de agosto de 2020 mediante el informe de revisión de expediente técnico **(Apéndices n.os 20 y 21)**, se precisó que el proyecto no tenían autorización para la ejecución de la obra y que para tal fin era necesario la instalación de los instrumentos de control y medición de agua, pese a lo cual no se evidencia ningún accionar de Alberto Tinoco León, subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, quien tomó conocimiento del referido informe.

Es así que la obra debió culminar el 10 de enero de 2021, considerando el plazo de ejecución contractual de 180 días calendarios; sin embargo, desde el 1 de noviembre de 2020, se suspendió la ejecución de obra, por motivo de lluvias. Siendo que, al 31% de octubre de 2020, la obra se encontraba con un evidente retraso, pues el avance físico acumulado de la ejecución del contrato principal era de 20.14%, con un atraso de 22.77% respecto al avance programado acumulado de 42.91%, habiéndose efectuado el pago al contratista Consorcio San Cristóbal por las valorizaciones correspondientes hasta el 31 de octubre de 2020, el monto total de **S/2 904 850,00**, por conceptos de contrato principal, adicional de obra, mayores metrados y plan covid-19.

En ese sentido, correspondía al contratista la presentación de un nuevo calendario acelerado de ejecución de obra que permita la culminación de los trabajos dentro del plazo contractual, de acuerdo a lo previsto en el numeral 203.1 del artículo 203° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; pero, en lugar de ello, el contratista suspendió la ejecución de la obra, por motivo de lluvias, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 073-2020-MDU/A de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**.

La suspensión de plazo de la ejecución de la obra se sustenta en el informe n.° 0216-2020-MDU-SGIDUR/ATL de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, emitido por Alberto Tinoco León, subgerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural, quien justificando en situaciones predecibles que estaban declaradas en el expediente técnico del proyecto, pues las lluvias estacionarias serían el medio como se obtendría el recurso hídrico para abastecer la represa, tal como lo menciona el estudio hidrológico del expediente técnico; por tanto, eran de conocimiento del contratista, quien debió prever dicha situación para no afectar la ejecución de la obra.

Asimismo, Alberto Tinoco León, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, permitió la ampliación de la suspensión por un total de 253 días, sin considerar que la causal invocada fue por motivo de lluvias, las cuales se prolongaron solo hasta el mes de abril del 2021; no obstante, recién **el 12 de julio de 2021 se reinició la ejecución de obra**, mediante acta de reinicio de obra **(Apéndice n.° 42)**, suscrita en representación de la entidad, por Alberto Tinoco León, subgerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural; con lo cual, la nueva fecha de culminación de la obra era el 11 de octubre de 2021.

No obstante, el contratista mediante carta simple **(Apéndice n.° 43)** solicita al supervisor de obra resolución de contrato por mutuo acuerdo con la Municipalidad Distrital de Uco, sin seguir el procedimiento legal establecido en el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento de la ley de contrataciones, el cual dispone que la resolución de contrato se requiere mediante carta notarial.

Al respecto, el contratista afirma que debido a la emergencia sanitaria por COVID-19 existió un incremento desmesurado del dólar, lo que habría generado una alteración sustancial de la ecuación económica financiera del contrato, asimismo, el contratista

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

presenta un "Análisis económico" en el cual obtiene un resultado de S/936 337,61 como supuesto incremento de costos; de lo cual, se puede concluir que el requerimiento del contratista para resolver el contrato sustentado en el numeral 164.3 del Reglamento de la Ley de contrataciones no tiene fundamento, debido a que la norma ha previsto los reajustes de precios en el tiempo con la incorporación de una fórmula polinómica que forma parte del expediente técnico y que permite restablecer el equilibrio económico financiero de la contratación.

Sobre el particular, el subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Alberto Tinoco León, emitió el informe n.° 0169-2021-MDU-SGIDUR/ATL de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, considerando que el petitorio del contratista se encuentra dentro del marco legal y refiere que, de persistir la ejecución de obra en las condiciones económicas, existiría la probabilidad que se suspendan los trabajos por deficiencia económicas y se genere un perjuicio a la entidad y los agricultores, solicitando la opinión legal. Sin embargo, el citado subgerente no consideró que al resolverse el contrato de mutuo acuerdo, la ejecución de la obra quedaría inconclusa y sin responsabilidad del contratista, a pesar de los retrasos incurridos y el incumplimiento de las prestaciones contratadas.

Por lo que, mediante Resolución de gerencia municipal n.° 064-2021-MDU/GM de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, que resuelve el contrato de ejecución de obra, se benefició al Consorcio San Cristóbal al liberarlo de su obligación de culminar con la ejecución de la obra, sin responsabilidad alguna del contratista, ni ejecutar las cartas fianzas, por el incumplimiento del contrato.

Es necesario indicar, en la resolución del contrato ejecución de obra también se incorporaron argumentos para su aprobación, esto es, indicando que la Autoridad Administrativa del Agua Marañón negó otorgar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios y autorización para la ejecución de la obra "Creación de la Represa de Agua para riego del sector Pumagan del distrito de Uco, provincia de Huari, departamento de Ancash", por lo cual, estos trámites supuestamente eran de responsabilidad de la Entidad.

Sin embargo, cabe reiterar que respecto a la resolución directoral n.° 736-2021-ANA-AAA.M. de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, que declara de oficio el abandono del procedimiento administrativo sobre la autorización de ejecución de obra, esta resolución fue tramitada y abandonado el procedimiento por parte del Consorcio San Cristobal, por lo que, sí configura como responsabilidad del Consorcio, pues estaba previsto dentro de las obligaciones y responsabilidades del contratista previstos en los términos de referencia: *"(...) Es responsabilidad del Contratista, gestionar con la debida antelación, la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones para la ejecución de la obra, conforme a lo señalado en el expediente técnico."*

En tal sentido, el funcionario ha incumplido lo establecido en el literal l) del artículo 48° el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Uco, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 008-2019-MDU de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, respecto a las funciones de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural que establece: *"Planificar, proponer cronograma, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades para el desarrollo y mantenimiento de las obras que se realizan en el Distrito, formulando el Plan Anual*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

respectivo".

Además, se desempeñó como **primer miembro del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 003-2019-MDU**, durante el periodo de 4 de noviembre de 2019 al 17 de diciembre de 2019, designado mediante Formato n.º 4 "Designación de comité de selección" de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, quien participa en los hechos siguientes:

Quien, conjuntamente con los miembros del comité de selección realizó el pliego de absolución de consultas y observaciones de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, refiriendo que el expediente técnico completo y detallado de obra se encuentra disponible en la oficina de Logística de la Entidad; sin embargo, el expediente técnico completo debió publicarse conjuntamente con las bases al momento de la convocatoria del procedimiento de selección en el SEACE; asimismo, prosiguieron con la integración de las bases, a pesar que se había incurrido en una causal de nulidad del procedimiento de selección, conforme a lo previsto en el numeral 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral 72.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, mediante acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 003-2019-MDU primera convocatoria de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, los miembros del comité de selección observaron y por ende no admitieron la oferta del postor MARQUIGA INGENIEROS S.A.C, señalando el incumplimiento de exigencias que no se encontraban establecidas en las bases integradas; sin embargo, el postor cumplió los requisitos obligatorios establecidos en las referidas bases del procedimiento de selección que fueron elaboradas, visadas y tramitadas para su aprobación por el mismo comité de selección **(Apéndice n.° 12)**. Siendo que, con dicha accionar se dio por admitida solamente la oferta del Consorcio San Cristóbal **(Apéndice n.° 12)**, quien había presentado la mayor oferta económica, limitando con ello, a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas, con una diferencia de S/695 052,32.

Al respecto, con su accionar ha contravenido lo señalado en los artículos 46°, 52°, 68°, 72° y 73° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 2.2.1 documentos de presentación obligatoria del Capítulo II Del procedimiento especial de selección de las Bases del Procedimiento de Selección

Del mismo modo, ha incumplido el numeral 2) del artículo 6 Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a la probidad concerniente a *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*, numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*; y, numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a los principios de legalidad y el principio de probidad y ética pública, así como el literal b) del artículo 2 de la norma en mención que establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y también los literales a) y c) del artículo 16 de la norma en mención referido a que empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"Cumplir*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Germán Ninaquispe Vásquez**, con DNI n.º 08788354, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Uco, durante el periodo de 30 de setiembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 080-2019-MDU/A **(Apéndice n.° 76)** y ratificado mediante Resoluciones de Alcaldía n.° 004-2021-MDU/A y 001-2022-MDU/A **(Apéndice n.° 76)**, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, pese a haberse efectuado la comunicación de la desviación de cumplimiento a través de la cédula de comunicación n.° 02-2023-CG/OCI-AC-MPHi de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 81)**, en consecuencia, no desvirtúa su participación en los hechos observados siguientes:

Quien, emitió la Resolución de gerencia municipal n.° 064-2021-MDU/GM de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, con el que se resuelve el contrato de ejecución de obra, al margen de la normatividad vigente, pues el contratista Consorcio San Cristóbal no cumplió con el procedimiento estipulado en el reglamento de la ley de contrataciones del Estado, iniciando el trámite con únicamente una solicitud de opinión al supervisor de la obra, fundamentado dicha resolución en una falta de equilibrio de económico-financiero inexistente y la falta de autorizaciones de la Autoridad del Agua, las cuales no tuvo desde el inicio de la ejecución de la obra; por lo que, se benefició al Consorcio San Cristóbal al liberarlo de su obligación de culminar con la ejecución de la obra, sin responsabilidad alguna del contratista, ni ejecutar las cartas fianzas, por el incumplimiento del contrato.

Asimismo, no solicitó la ejecución de las cartas fianzas de fiel cumplimiento (n.° 0011-0260-9800042196-70 y n.° 0011-0260-9800041386-78) oportunamente, incumpliendo el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues por el contrario después de su vencimiento (70 y 66 días después) recién solicitó dicha ejecución, de manera extemporánea, permitiendo que la entidad no cuente con las garantías por concepto de fiel cumplimiento por un importe total de S/731 814,59.

En tal sentido, el funcionario ha incumplido lo establecido en el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Uco, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 008-2019-MDU de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, respecto a las funciones de la Gerencia Municipal que establece: *"Elaborar, organizar, difundir, dirigir, controlar y supervisar la ejecución y evaluación del cumplimiento y emitir Resoluciones del/los "Procedimiento/s Administrativos de su competencia y absolver recursos impugnativos de reconsideración contra las Resoluciones que emita"*.

Asimismo, trasgrediendo las facultades administrativas delegadas al gerente municipal previstas en la Resolución de Alcaldía n.° 013-2020-MDU/A de 13 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 77)** que, en el numeral II.2 dispone: *"Suscribir y resolver contratos derivados de todos los procesos de selección convocados por la entidad para adquirir*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 001

y/o contratar bienes, servicios, obras y consultorías de obras de acuerdo a la normatividad aplicable en contrataciones del estado", asimismo, en el numeral II.10 que establece *"Requerir a los contratistas y locadores vía carta notarial o carta simple, según lo que corresponda para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales según lo que establece las normas pertinentes a sus actividades"*.

Asimismo, ha incumplido el numeral 2) del artículo 6 Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a la probidad concerniente a *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*, numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*; y, numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a los principios de legalidad y el principio de probidad y ética pública, así como el literal b) del artículo 2 de la norma en mención que establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y también los literales a) y c) del artículo 16 de la norma en mención referido a que empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Rafael Vladimir Guevara Vargas,** con DNI n.° 10474655, **presidente del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2019-MDU**, durante el periodo de 4 de noviembre de 2019 al 17 de diciembre de 2019, designado mediante Formato n.° 4 "Designación de comité de selección" de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, pese a haberse efectuado la comunicación de la desviación de cumplimiento a través de la cédula de comunicación n.° 03-2023-CG/OCI-AC-MPHi de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 81)**, en consecuencia, no desvirtúa su participación en los hechos observados siguientes:

Quien, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el 6 de noviembre de 2019, registró la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Publica n.° 3-2019-MDU-1 para la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 12)**, sin publicar el expediente técnico completo, situación que contraviene las bases del proceso de selección **(Apéndice n.° 12)**, numeral "1.10 Costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de la obra" del "Capítulo I – Generalidades" perteneciente a la "Sección específica - Condiciones Especiales del procedimiento de selección" ; asimismo, conjuntamente con los miembros del comité de selección realizó el pliego de absolución de consultas y observaciones de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, refiriendo que el expediente técnico completo y detallado de obra se encuentra disponible en la oficina de Logística de la Entidad; sin embargo, el expediente técnico

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

completo debió publicarse conjuntamente con las bases al momento de la convocatoria del procedimiento de selección en el SEACE; asimismo, prosiguieron con la integración de las bases, a pesar que se había incurrido en una causal de nulidad del procedimiento de selección, conforme a lo previsto en el numeral 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral 72.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, mediante acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2019-MDU primera convocatoria de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, los miembros del comité de selección observaron y por ende no admitieron la oferta del postor MARQUIGA INGENIEROS S.A.C **(Apéndice n.° 12)**, señalando el incumplimiento de exigencias que no se encontraban establecidas en las bases integradas; sin embargo, el postor cumplió los requisitos obligatorios establecidos en las referidas bases del procedimiento de selección que fueron elaboradas, visadas y tramitadas para su aprobación por el mismo comité de selección. Siendo que, con dicha accionar se dio por admitida solamente la oferta del Consorcio San Cristóbal **(Apéndice n.° 12)**, quien había presentado la mayor oferta económica, limitando con ello, a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas, con una diferencia de S/695 052,32.

Al respecto, con su accionar ha contravenido lo señalado en los artículos 46°, 52°, 68°, 72° y 73° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 2.2.1 documentos de presentación obligatoria del Capítulo II Del procedimiento especial de selección de las Bases del Procedimiento de Selección

Además, ha incumplido la cláusula segunda del Contrato de Locación de Servicios n.° 105-2019-MDU de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 78)**, que establece el alcance y características del servicio:

"(...)

- *Asesoría técnica:*

 (...)

 a) *Presidir el comité que conducirá el procedimiento de selección para la contratación de una empresa que conducirá el Proyecto* ***"CREACIÓN DE LA REPRESA DE AGUA PARA RIEGO DEL SECTOR PUMAGAN DEL DISTRITO DE UCO, PROVINCIA DE HUARI – REGIÓN ÁNCASH"***
 Supervisando el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la ley de contrataciones y su respectivo Reglamento vigente.
 (...)

 d) *Ensamblar el proceso de selección de acuerdo a los principios que emanan de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1444.*
 (...)

- *Integrante del Comité de Selección a cargo en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones*

 (...)

 a) *Formar parte del Comité de Selección designado para el procedimiento de selección.*
 b) *Ejercer las siguientes funciones en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones integrante del Comité de Selección:*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

- *Elaborar las bases.*
- *Convocar el proceso.*
- *Absolver las consultas y observaciones.*
- *Evaluar las propuestas.*
- *Otorgar la buena pro.*
- *Declarar desierto*
- *Consultar o proponer las modificaciones de los Términos de Referencia y el valor referencial.*
- *Todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la buena pro."*

Del mismo modo, ha incumplido el numeral 2) del artículo 6 Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a la probidad concerniente a *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*, numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*; y, numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a los principios de legalidad y el principio de probidad y ética pública, así como el literal b) del artículo 2 de la norma en mención que establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y también los literales a) y c) del artículo 16 de la norma en mención referido a que empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Raúl Oswaldo Gómez Gonzales,** con DNI n.° 31680085, **segundo miembro del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2019-MDU**, durante el periodo de 4 de noviembre de 2019 al 17 de diciembre de 2019, designado mediante Formato n.° 4 "Designación de comité de selección" de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, pese a haberse efectuado la comunicación de la desviación de cumplimiento a través de la cédula de comunicación n.° 04-2023-CG/OCI-AC-MPHi de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 81)**, en consecuencia, no desvirtúa su participación en los hechos observados siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Quien, conjuntamente con los miembros del comité de selección realizó el pliego de absolución de consultas y observaciones de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, refiriendo que el expediente técnico completo y detallado de obra se encuentra disponible en la oficina de Logística de la Entidad; sin embargo, el expediente técnico completo debió publicarse conjuntamente con las bases al momento de la convocatoria del procedimiento de selección en el SEACE; asimismo, prosiguieron con la integración

de las bases, a pesar que se había incurrido en una causal de nulidad del procedimiento de selección, conforme a lo previsto en el numeral 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral 72.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, mediante acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2019-MDU de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, los miembros del comité de selección observaron y por ende no admitieron la oferta del postor MARQUIGA INGENIEROS S.A.C, señalando el incumplimiento de exigencias que no se encontraban establecidas en las bases integradas; sin embargo, el postor cumplió los requisitos obligatorios establecidos en las referidas bases del procedimiento de selección que fueron elaboradas, visadas y tramitadas para su aprobación por el mismo comité de selección. Siendo que, con dicha accionar se dio por admitida solamente la oferta del Consorcio San Cristóbal **(Apéndice n.° 12)**, quien había presentado la mayor oferta económica, limitando con ello, a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas, con una diferencia de S/695 052,32.

Al respecto, con su accionar ha contravenido lo señalado en los artículos 46°, 52°, 68°, 72° y 73° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 2.2.1 documentos de presentación obligatoria del Capítulo II Del procedimiento especial de selección de las Bases del Procedimiento de Selección.

Además, ha incumplido la cláusula segunda del Contrato de Locación de Servicios n.° 106-2019-MDU de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 79)**, que establece el alcance y características del servicio:

"(...)

- *Asesoría técnica:*

 (...)

 b) *Presidir el comité que conducirá el procedimiento de selección para la contratación de una empresa que conducirá el Proyecto* ***"CREACIÓN DE LA REPRESA DE AGUA PARA RIEGO DEL SECTOR PUMAGAN DEL DISTRITO DE UCO, PROVINCIA DE HUARI – REGIÓN ÁNCASH"***
 Supervisando el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la ley de contrataciones y su respectivo Reglamento vigente.
 (...)

 d) *Ensamblar el proceso de selección de acuerdo a los principios que emanan de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1444.*
 (...)

- *Integrante del Comité de Selección a cargo en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones*

 (...)

 c) *Formar parte del Comité de Selección designado para el procedimiento de selección.*

 d) *Ejercer las siguientes funciones en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones integrante del Comité de Selección:*
 - *Elaborar las bases.*
 - *Convocar el proceso.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI – REGIÓN ANCASH – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

- *Absolver las consultas y observaciones.*
- *Evaluar las propuestas.*
- *Otorgar la buena pro.*
- *Declarar desierto*
- *Consultar o proponer las modificaciones de los Términos de Referencia y el valor referencial.*
- *Todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la buena pro."*

Del mismo modo, ha incumplido el numeral 2) del artículo 6 Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a la probidad concerniente a *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*, numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*; y, numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a los principios de legalidad y el principio de probidad y ética pública, así como el literal b) del artículo 2 de la norma en mención que establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y también los literales a) y c) del artículo 16 de la norma en mención referido a que empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"Funcionarios de la entidad no admitieron oferta que cumplió los requisitos obligatorios establecidos en las bases y contrataron al postor que ofrecía la mayor oferta económica, asimismo, permitieron la ejecución de obra sin autorización de la autoridad del agua y aprobaron la resolución del contrato sin responsabilidad del contratista ni ejecutar las garantías, limitando a la entidad contratar en mejores condiciones económicas por S/695 052,32 y generando que la obra no se culmine en perjuicio de la población beneficiaria*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación ""*Funcionarios de la entidad no admitieron oferta que cumplió los requisitos obligatorios establecidos en las bases y contrataron al postor que ofrecía la mayor oferta económica, asimismo, permitieron la ejecución de obra sin autorización de la autoridad del agua y aprobaron la resolución del contrato sin responsabilidad del contratista ni ejecutar las garantías, limitando a la entidad contratar en mejores condiciones económicas por*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

S/695 052,32 y generando que la obra no se culmine en perjuicio de la población beneficiaria"" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría."

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Además de las personas comprendidas en los hechos, se ha evidenciado la participación de los siguientes terceros partícipes:

5. **Jhorvi Neyra Herrera**, identificado con DNI n.° 45373233, representante común del Consorcio San Cristóbal, conformado por Contratistas Generales EDSA S.R.L. con RUC n.° 20542083167, Inversiones y Servicios E.I.R.L. con RUC n.° 20604341729 y Constructora y Comercializadora Santiago Antúnez de Mayolo S.R.L. con RUC n.° 205330933882, quien fue beneficiado con el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2019-MDU por el monto de S/6 950 523,45, equivalente al 100% del valor referencial, mediante acta de buena pro de 17 de diciembre de 2019; consecuentemente, suscribió el contrato n.° 007-2020/MDU/GM de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 13)** con el gerente municipal de la Entidad, Germán Ninaquispe Vásquez.

6. **Sebastián López Escudero,** identificado con DNI n.° 31616731, representante común del Consorcio San Cristóbal, conformado por Contratistas Generales EDSA S.R.L. con RUC n.° 20542083167, Inversiones y Servicios E.I.R.L. con RUC n.° 20604341729 y Constructora y Comercializadora Santiago Antúnez de Mayolo S.R.L. con RUC n.° 205330933882, en virtud a la adenda n.° 5 (del contrato n.° 007-2020/MDU/GM) de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 80)**, quien solicitó la resolución del contrato sin cumplir con el procedimiento estipulado en el el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a un supuesto desequilibrio económico-financiero que en realidad es inexistente pues el reajuste de precios se encuentra previsto en el expediente técnico; por lo que, se benefició al Consorcio San Cristóbal con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 064-2021-MDU/GM de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)** al liberarlo de su obligación de culminar con la ejecución de la obra, sin responsabilidad alguna del contratista, ni ejecutar las cartas fianzas, por el incumplimiento del contrato.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Uco, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los miembros del comité de selección realizaron la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2019-MDU en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE sin publicar el expediente técnico completo para la ejecución de la obra "Creación de la represa de agua para riego del sector Pumagan del distrito de Uco, provincia de Huari – región Áncash", asimismo, realizaron la absolución de consultas y observaciones indicando que el expediente técnico completo y detallado se encuentra disponible en la entidad, prosiguiendo con la integración de las bases, a pesar que se había incurrido en una causal de nulidad del procedimiento de selección. Además, mediante acta

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro, los miembros del comité de selección no admitieron la oferta del postor MARQUIGA INGENIEROS S.A.C, señalando el incumplimiento de exigencias que no se encontraban establecidas en las bases integradas; a pesar de que cumplió con la presentación de los documentos obligatorios establecidos en las referidas bases, las mismas que fueron elaboradas, visadas y tramitadas para su aprobación por el mismo comité de selección; en consecuencia, solamente admitieron al postor Consorcio San Cristóbal, quien había presentado la mayor oferta económica, con una diferencia de S/695 052,32, por lo cual, al no existir competencia en la etapa de evaluación económica, se le otorgó la buena pro por el monto de S/6 950 523,47; limitando con ello que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas.

Asimismo, recién el 14 de julio de 2020 dieron inicio con la ejecución de la obra sin exigir al contratista la obtención de la autorización para la ejecución de la obra, y continuaron con la ejecución pese a que fueron negadas dicha autorización; además de permitir la prórroga de suspensión de obra por causales distintas a los que motivaron esta suspensión; para posteriormente resolver el contrato de ejecución de obra de mutuo acuerdo, y de esta manera liberando al contratista de su obligación de culminar con la ejecución de la obra, para finalmente permitir que las cartas fianzas de fiel cumplimiento no fueran ejecutadas antes del vencimiento de estas, lo que mantiene a la entidad sin las garantías por concepto de fiel cumplimiento por un importe total de S/731,814.59.

Lo señalado contravino los artículos 16 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 27, 29, 44, 46, 52, 72, 73, 148, 149, 155, 176, 178 y 165 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 44 y 45 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley n.° 29338, artículo 84 y 85 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, asimismo, el capítulo I y II de las bases integradas de la licitación pública n.° 003-2019 MDU/CS-1 Contratación de la ejecución de la obra "Creación de la represa de agua para riego del sector Pumagán del distrito de Uco - provincia de Huari - departamento de Ancash".

Los hechos expuestos limitaron que la entidad contrate en mejores condiciones económicas por S/695 052,32, además ocasionaron que la obra no se culmine en perjuicio de la población beneficiaria, asimismo, permitieron el vencimiento de las garantías de fiel cumplimiento por un importe total de S/731,814.59. Situación ocasionada por el accionar de los funcionarios y servidores de la entidad, quienes no admitieron oferta que cumplió los requisitos obligatorios establecidos en las bases y contrataron al postor que ofrecía la mayor oferta económica, además que permitieron la ejecución de obra sin autorización de la autoridad del agua y aprobaron la resolución del contrato sin responsabilidad del contratista ni ejecutar las garantías de fiel cumplimiento.
(Observación n.° 1)

2. Funcionario de la Municipalidad Distrital de Uco emitió la resolución de gerencia municipal n.° 105-2022-MDU/GM de 19 de agosto de 2022 aprobando el expediente técnico de saldo de obra, sin haber realizado previamente la liquidación del contrato de ejecución de obra que permita determinar el costo real del contrato y su saldo económico; sin embargo, mediante la citada resolución se consideraron dentro el monto ejecutado a las valorizaciones de ejecución de obra n.° 5, 6 y 7 pese a que no cuentan con aprobación del subgerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural, existiendo además deficiencias técnicas en la ejecución de partidas identificadas en el "Acta de constatación física e inventario de obra" y el "Acta de inspección física del servicio de auditoría de cumplimiento". **(Aspecto relevante n.° 1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

3. Funcionario de Administración Local del Agua Huari, órgano desconcentrado de la Autoridad Nacional de Agua, emitió la resolución administrativa n.° 0104-2022-ANA-AAA.M-ALA.HUARI de 20 de julio de 2022 otorgando la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios y la resolución administrativa n.° 0125-2022-ANA-AAA.M-ALA.HUARI de 11 de agosto de 2022 que autoriza la ejecución de obra de aprovechamiento hídrico, pese a que no es el órgano competente para la emisión de dichas autorizaciones, contraviniendo lo dispuesto por el numeral 1.1. del artículo primero del Decreto Supremo n.° 022-2016-MINAGRI, y ocasionando que los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Uco aprueben el expediente técnico de saldo de obra del proyecto "Creación de la represa de agua para riego del sector Pumagan del distrito de Uco, provincia de Huari – departamento de Ancash", con el presupuesto de obra de S/8 427 012,43.
(Aspecto relevante n.° 2)

4. La Municipalidad Distrital de Uco carece de una directiva interna que regule el procedimiento de verificación y control de cartas fianzas presentadas por los postores ganadores de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, contraviniendo los numerales 3.1 y 3.2 de las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial establecidas en las Normas de Control Interno, aprobadas por la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, generando el riesgo que no sea posible ejecutar las garantías en su oportunidad, debido a que las cartas fianzas no sean válidas o que no se encuentren vigentes.
(Deficiencia de control n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Uco:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad distrital de Uco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer que la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, realice la liquidación del contrato de ejecución de obra, a fin de determinar el costo final del contrato y su saldo económico.
(Conclusión n.° 2)

3. Disponer que la Gerencia Municipal, conjuntamente con la Gerencia de Administración y Unidad de Tesorería, elaboren, aprueben e implementen una directiva interna sobre la verificación, control y custodia de las garantías de fiel cumplimiento, estableciendo procedimientos, en los cuales se precisen las funciones de los órganos intervinientes, los mecanismos de control, plazos de las actividades que se ejecutan y las responsabilidades en caso de incumplimiento.
(Conclusión n.° 4)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
REGIÓN ANCASH

A la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción:

4. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Al Jefe de la Autoridad Nacional del Agua:

5. Merituar el inicio de acciones administrativas respecto a las resoluciones emitidas por la Administración Local del Agua Huari que contravienen lo dispuesto por el numeral 1.1. del artículo primero del Decreto Supremo n.° 022-2016-MINAGRI.
(Conclusión n.° 3)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del informe n.° 0244-2019-MDU-SGIDUR/ATL de 31 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la estructura de costos y los términos de referencia para la contratación de un consultor para la formulación del expediente técnico del proyecto.

Apéndice n.° 6: Copias autenticadas y simples de los documentos del proceso de selección de la adjudicación simplificada n.° 001-2019-MDU/CS Segunda convocatoria, incluye:
- Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada 001-2019/MDU/CS segunda convocatoria de obra de la formulación de expediente técnico del proyecto de inversión "Creación de la represa de agua para riego del sector Pumagan del distrito de Uco, provincia de Huari, departamento de Ancash", con código de proyecto 2346216.
- Bases integrales de Adjudicación simplificada n.° 001-2019-MDU/CS segunda convocatoria.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del contrato n.° 079-2019-MDU/GM de 1 de julio de 2019 a Raúl Oswaldo Gómez Gonzáles.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1876-2018-ANA-AAA.M de 26 de noviembre de 2018 y antecedentes, entre ellos:
- Copia autenticada del acta de notificación n.° 440-2018-ANA-AAA-VI M-ALA-HUARI de 30 de noviembre de 2018.
- Copia autenticada aviso oficial n.° 030-2018-ANA-AAA-VI M-ALA HUARI" de 26 de setiembre de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Apéndice n.° 9: Copias autenticadas y simples del expediente técnico de obra y sus antecedentes, entre ellos:

- Copia autenticada de la carta n.° 09-2019-CONSULTOR/R.O.G.G de 4 de setiembre de 2019
- Copia autenticada del informe n.° 007-2019/RFPG/MDU/EE-CRP recibido el 13 de setiembre de 2019
- Copia autenticada de la carta n.° 040-2019-ANA-AAA-VI M-ALA-HUARI de 23 de mayo de 2019
- Copia autenticada del informe n.° 0400-2019-MDU-SGIDUR/ATL de 25 de setiembre de 2019
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 077-2019-MDU/GM de 25 de setiembre de 2019

Apéndice n.° 10: Impresión de copias autenticadas digitalmente de la Resolución Directoral n.° 612-2020-ANA-AAA.M de 18 de setiembre de 2020 y sus antecedentes, entre ellos:

- Acta de notificación n.° 146-2020-ANA-AAA-VI M/ALA-HUARI de 29 de setiembre de 2020
- Notificación n.° 029-2020-ANA-AAA.M-AT/LOBM de 13 de julio de 2020
- Notificación n.° 022-2020-ANA-AAA.M-AT/LOBM de 10 de junio de 2020
- Consentimiento para notificación electrónica", el cual suscribió el 25 de junio de 2020
- Memorándum n.° 067-2020-ANA-AAA VI M-ALA-HUARI de 21 de febrero de 2020
- Formato anexo n.° 6 "Estudios hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial"

Apéndice n.° 11: Copia simple de la Resolución Directoral n.° 1044-2019-ANA-AAA.M - Licencia de uso de agua, uso agrario de 16 de setiembre de 2019 y del acta de notificación n.° 165-2019-ANA-AAA-VI M(ALA-HUARI) de 26 de setiembre 2019.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada y simple del Expediente de contratación, entre ellos:

- Copias autenticadas del acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y buena pro de la Licitación Pública n.° 003-2019-MDU Primera convocatoria de 16 de diciembre de 2019
- Copias autenticadas del Acta de Buena pro de 17 de diciembre de 2019.
- Entre copias autenticadas y copias simples de la oferta del postor Marquiga Ingenieros S.A.C
- Copias autenticadas y simples de la oferta del postor Consorcio San Cristóbal
- Copias autenticadas del Bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 003-2019-MDU/CS-1
- Copias autenticadas del Pliego de Consultas y observaciones consignado en el SEACE.
- Copias autenticadas del Pliego de absolución de consultas y observaciones de 22 de noviembre de 2019.
- Copias autenticadas del Bases del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 002-2019-MDU/CS-1.
- Copias autenticadas del informe n.° 0429-2019-MDU-SGIDUR/ATL de 21 de octubre de 2019, en el cual se incluye los términos de referencia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

- Copias autenticadas de la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Publica n.º 3-2019-MDU-1
- Copias autenticadas del Formato n.º 07, "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 4 de noviembre de 2019.
- Copias autenticadas del Formato n.º 06, "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 4 de noviembre de 2019.
- Copias autenticadas del Formato n.º 5, "Acta de instalación del comité de selección" de 4 de noviembre de 2019
- Copias autenticadas del Formato n.º 4, "Designación de comité de selección" de 4 de noviembre de 2019.
- Copias autenticadas del Informe n.º 240-2019-MDU/ULyCP. de 4 de noviembre de 2019
- Copias autenticadas del Informe n.º 239-2019-MDU/ULyCP. de 4 de noviembre de 2019
- Copias autenticadas del Formato n.° 2, "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 4 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 13: Copias autenticadas del contrato n.° 007-2020/MDU/GM ejecución de la obra "Creación de la represa de agua para riego en el sector Pumagán del distrito de Uco, provincia de Huari, Ancash" con CUI 2346216 de 17 de enero de 2020.

Apéndice n.° 14: Copias autenticadas del asiento n.° 1 del cuaderno de obra de 14 de julio de 2020.

Apéndice n.° 15: Copias autenticadas del oficio n.° 010-2022-OCI-MPHi/AC-CRPU de 14 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 16: Copias simples del Informe n.° 0351-2022-MDU-SGDUR/ATL de 15 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 17: Impresión de las bases del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2019-MDU/CS-1. para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra "Creación de la represa de agua para riego Sector Pumagan del Distrito de Uco, Provincia de Huari-departamento de Ancash".

Apéndice n.° 18: Copias autenticadas y simples del expediente de contratación del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2019-MDU/CS-2 para la contratación del supervisor de obra "Creación de la represa de agua para riego Sector Pumagan del Distrito de Uco, Provincia de Huari- departamento de Ancash".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del Contrato n.° 016-2020/MDU/GM de 10 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la carta n.° 025-2020/JNE-RC-CSC de 31 de julio de 2020 y del informe n.° 04-2020-CAA/RESIDENTEDEOBRA-CRARSP sin fecha.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la Carta n.° 024-2020/CVP/SO de 12 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 22: Impresión de copias autenticadas digitalmente de la Resolución directoral n.° 0736-2021-ANA-AAA.M de 15 de julio de 2021, memorando n.° 0107-2021-ANA-AAA.M-ALA.HUARI de 15 de abril de 2021, notificación n.° 028-2020-ANA-AAA.M-AT/GSAR de 22 de diciembre de 2020, memorándum n.° 175-2020-ANA-AAA VI M-ALA-HUARI de 9 de setiembre de 2020 y antecedentes que incluyen copias simples.

Apéndice n.° 23: Impresión de copias autenticadas digitalmente de la Resolución Jefatural n.° 058-2018-ANA de 13 de febrero de 2018 y antecedentes.

Apéndice n.° 24: Copias autenticadas y simples de la Valorización de ejecución de obra n.° 1 del contrato principal.

Apéndice n.° 25: Copias autenticadas y simples de la Valorización de ejecución de obra n.° 2 del contrato principal.

Apéndice n.° 26: Copias autenticadas y simples de la Valorización de ejecución de obra n.° 3 del contrato principal.

Apéndice n.° 27: Copias autenticadas y simples de la Valorización de ejecución de obra n.° 4 del contrato principal.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la carta n.° 054-2020/JNE-RC-CSC de 29 de octubre de 2020 y antecedentes que incluyen copias simples.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la resolución de gerencia municipal n.° 053-2020-MDU/GM de 17 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 30: Copias autenticadas y simples de la Valorización de ejecución de obra n.° 1 del adicional de obra n.° 1

Apéndice n.° 31: Copias autenticadas y simples de la Valorización de ejecución de obra n.° 2 del adicional de obra n.° 1.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la Resolución de gerencia municipal n.° 031-2021-MDU/GM de 4 de mayo de 2021 y antecedentes en copias simples.

Apéndice n.° 33: Copias autenticadas y simples de la Valorización de ejecución de obra n.° 1 por mayores metrados.

Apéndice n.° 34: Copias autenticadas y simples de la Valorización n.° 1 de la implementación del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19, correspondiente al mes de julio de 2020.

Apéndice n.° 35: Copias autenticadas y simples de la Valorización n.° 2 de la implementación del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19, correspondiente al mes de agosto de 2020.

Apéndice n.° 36: Copias autenticadas y simples de la Valorización n.° 3 de la implementación del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

correspondiente al mes de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 37: Copias autenticadas y simples de la Valorización n.° 4 de la implementación del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19, correspondiente al mes de octubre de 2020.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 073-2020-MDU/A de 29 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 39: Impresión del Informe técnico n.° 11-2020/SENAMHI-DMA-SPC "Perspectivas para el periodo octubre – noviembre – diciembre 2020".

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del Informe Legal n.° 25-2020-MDSM-AL de 16 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del informe n.° 0216-2020-MDU-SGIDUR/ATL de 17 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del acta de reinicio de obra de 12 de julio de 2021.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la carta n.° 020-2021/SLE-RC-CSC de 6 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la Adenda n.° 02 al contrato n.° 007-2020/MDU/GM de 13 de julio de 2020.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de la carta n.° 020-2021-JMRH/REPRESENTANTE COMUN/CSVDP de 10 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de la carta n.° 021-2021-JMRH/REPRESENTANTE COMUN/CSVDP de 10 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del informe n.° 0169-2021-MDU-SGIDUR/ATL de 15 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del informe n.° 011-2021/MDU/SG/FNAF de 20 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del informe consultoría legal n.° 001-2021-JCHA/CL-MD UCO de 18 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de la Resolución de gerencia municipal n.° 064-2021-MDU/GM de 25 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de la carta n.° 002-2020/JNE-RC-CSC de 15 de enero de 2020 y documento de referencia en copia simple.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de la carta n.° 057-2020/JNE-RC-CSC de 21 de diciembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de la carta n.° 041-2020/JNE-RC-CSC de 1 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada de la carta n.° 026-2021/SLE-RC-CSC de 14 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de la carta n.° 003-2022-MDU/GM/GNV de 24 de enero de 2022.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada de la carta n.° 004-2022-MDU/GM/GNV de 24 de enero de 2022.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada de la carta n.° 009-2022/SLE-RC-CSC de 28 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada de la carta n.° 011-2022/SLE-RC-CSC de 8 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada del oficio n.° 015-2020-MDU/GNV/GM de 6 de abril de 2022 y copia simple de sus referencias.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada de la carta n.° 023-2022-MDU/GM/GNV de 26 de abril de 2022.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada del informe n.° 0346-2022-MDU-SGIDUR/ATL de 10 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada de la carta n.° 012-2022/SLE-RC-CSC de 27 de abril de 2022.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada del Acta de Inspección física de 15 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 64: Copias autenticadas y simples de la Valorización de ejecución de obra n.° 5 del contrato principal, el cual incluye:
- Copia autenticada de la carta n.° 002-2022-JMRH/REPRESENTANTE COMUN/CSVDP de 7 de marzo de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 002-2022-WFCG/JSUP de 7 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 006-2022/SLE-RC-CSC de 1 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 65: Copias autenticadas y simples de la Valorización de ejecución de obra n.° 6 del contrato principal, el cual incluye:
- Copia autenticada de la carta n.° 003-2022-JMRH/REPRESENTANTE COMUN/CSVDP de 7 de marzo de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 003-2022-WFCG/JSUP de 7 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 007-2022/SLE-RC-CSC de 1 de marzo de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Apéndice n.° 66: Copia autenticada de la Resolución de gerencia municipal n.° 105-2022-MDU/GM de 19 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada del "Acta de constatación física e inventario de obra" de 25 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 0104-2022-ANA-AAA.M-ALA.HUARI de 20 de julio de 2022 y antecedentes.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada de la resolución administrativa n.° 0125-2022-ANA-AAA.M-ALA.HUARI de 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 70: Impresión de documento firmado digitalmente del oficio n.° 06-2022-OCI-MPHi/AC-CRPU de 20 de octubre de 2022 e impresión del correo electrónico de recepción del mismo.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada del oficio n.° 12-2022-OCI-MPHi/AC-CRPU de 29 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada del oficio n.° 0111-2022-ANA-AAA.M-ALA.HUARI de 6 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 73: Impresión de documento firmado digitalmente del oficio n.° 0137-2022-ANA-AAA.M de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 74: Impresión de documento firmado digitalmente del Informe técnico n.° 0208-2022-ANA-AAA.M/EVS de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 75:
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MDU/A de 2 de enero de 2019.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2020-MDU/A de 5 de enero de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2021-MDU/A de 4 de enero de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2022-MDU/A de 3 de enero de 2022.

Apéndice n.° 76: Copias autenticadas de las resoluciones siguientes:
- Resolución de Alcaldía n.° 080-2019-MDU/A de 30 de setiembre de 2019.
- Resoluciones de Alcaldía n.° 004-2021-MDU/A de 4 de enero de 2021
- Resoluciones de Alcaldía n.° 001-2022-MDU/A de 3 de enero de 2022.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 013-2020-MDU/A de 13 de enero de 2020.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 105-2019-MDU de 23 de octubre de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Apéndice n.° 79: Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 106-2019-MDU de 23 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 80: Copias autenticadas y simples de la adenda n.° 5 al contrato n.° 007-2020/MDU/GM de 3 de setiembre de 2021 y sus antecedentes.

Apéndice n.° 81: Copias simples y autenticadas, documentos firmados digitalmente de las cédulas de notificación, cargos de notificación, comentarios presentados por la observación, y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 82: Documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Uco que se detallan a continuación:
- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones
- Copia autenticada del Manual de perfil de puesto
- Copia simple de la Ordenanza municipal n.° 08-2019-MDU de 15 de noviembre de 2019 que aprueba los documentos de gestión de la Entidad.

Huari, 9 de febrero de 2023

Luz Juanivel Córdova Oruna
Supervisor

Jerzy Rómulo León Antúnez
Jefe de Comisión Auditora

Luz Juanivel Córdova Oruna
Abogado de la Comisión Auditora

El jefe de Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huari que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huari, 9 de febrero de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Vitaliano Máximo Soriano Caballero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huari

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2023-2-0338-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	**Observación n.° 1** Funcionarios de la entidad no admitieron oferta que cumplió los requisitos obligatorios establecidos en las bases y contrataron al postor que ofrecía la mayor oferta económica, asimismo, permitieron la ejecución de obra sin autorización de la autoridad del agua y aprobaron la resolución del contrato sin responsabilidad del contratista ni ejecutar las garantías, limitando a la entidad contratar en mejores condiciones económicas por S/695 052,32 y generando que la obra no se culmine en perjuicio de la población beneficiaria	Germán Ninaquispe Vásquez	08788354	Gerente Municipal	30/09/2019	31/12/2022	Designado	08788354			X		X
2		Alberto Tinoco León	41483213	Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	02/01/2019	31/12/2022	Designado	41483213			X		X
3		Rafael Vladimir Guevara Vargas	10474655	Presidente del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003-2019-MDU	04/11/2019	17/12/2019	Designado	10474655			X		
4		Raúl Oswaldo Gómez Gonzales	31680085	Segundo miembro del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 003 2019-MDU	04/11/2019	17/12/2019	Designado	31680085			X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

000106

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huari, 9 de febrero de 2023

OFICIO N° 049-2023-MPHi/OCI

Señor:
Lameg Lide Espinoza Eguizabal
Alcalde
Municipalidad Distrital de Uco
Plaza de Armas s/n
Uco/Huari/Áncash

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría n.° 004-2023-2-0338-AC

REFERENCIA :
a) Oficio n.° 275-2022-MPHi/OCI de 28 de setiembre de 2022.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría Nº 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la obra: *"Creación de la represa de agua para riego del sector Pumagán del distrito de Uco - provincia de Huari - departamento de Ancash"* en la Municipalidad Distrital de Uco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 004-2023-2-0338-AC en el que se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por SORIANO CABALLERO Vitaliano Maximo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-03-2023 10:05:36 -05:00

Vitaliano Máximo Soriano Caballero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huari

CC/Archivo
VMSC

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por SANCHEZ DEPAZ Brigitte Lucero FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-03-2023 11:00:32 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000020-2023-CG/0338

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 049-2023-MPHi/OCI
EMISOR	:	VITALIANO MAXIMO SORIANO CABALLERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LAMEG LIDE ESPINOZA EGUIZABAL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20223022210
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 004-2023-2-0338-AC en el que se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

En el siguiente enlace podrá descargar los anexos, hasta el martes, 27 de junio de 2023

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/bsanchezd_contraloria_gob_pe/EipXyVcqxWhCpWKh0dHwC7sB_c5cJpcpTY6vxcpU5R52DA?e=ZeKEgx

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 049-2023-MPHi/OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **382D8RA**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-03-2023 11:00:49 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 049-2023-MPHi/OCI
EMISOR	:	VITALIANO MAXIMO SORIANO CABALLERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LAMEG LIDE ESPINOZA EGUIZABAL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCO

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 004-2023-2-0338-AC en el que se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

En el siguiente enlace podrá descargar los anexos, hasta el martes, 27 de junio de 2023

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/bsanchezd_contraloria_gob_pe/EipXyVcqxWhCpWKh0dHwC7sB_c5cJpcpTY6vxcpU5R52DA?e=ZeKEgx

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20223022210**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000020-2023-CG/0338
2. Oficio n.° 049-2023-MPHi/OCI

NOTIFICADOR : BRIGITTE LUCERO SANCHEZ DEPAZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **38XFM7X**